



Universidad del Azuay
Facultad de Ciencias Jurídicas
Carrera de Derecho

**MUJERES TRANS EN EL CUMPLIMIENTO DE PENAS
PRIVATIVAS DE LIBERTAD-
VULNERACIONES A LOS DERECHOS DE IDENTIDAD DE
GÉNERO E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL
EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD AZUAY
NO. 1 Y CAÑAR NO. 2, AÑO 2019-2020.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogada de los
tribunales de Justicia del Ecuador.

Autoras:

Yael Irene Chérrez Sacoto

Carolina Lorena Zhagui Lucero

Directora: **Doctora Julia Elena Vázquez Moreno**

Cuenca, Ecuador

2022

DEDICATORIA

Yael Chérrez

A mis padres, Iván y Saida, por ser los pilares
fundamentales de mi vida.

A mis abuelos, Genaro y Teresa, por todo su
amor, por ser mis guías, ejemplo y fortaleza.

A todas las mujeres trans por su coraje, lucha y
valentía.

AGRADECIMIENTO

Yael Chérrez

A Dios por guiar mi vida, a mis padres Iván y Saida,
por creer en mí, apoyarme y guiarme en todo
momento y etapa de mi vida.

A mis hermanas y hermano, que le han dado luz,
color y sentido a mi vida, por los consejos y
apoyo incondicional. Tienen mi gratitud y amor
infinito.

A nuestra tutora Julia Elena Vázquez por su tiempo y
apoyo al presente trabajo.

Finalmente, a Carolina por su dedicación y a todas
las personas que me han acompañado a lo largo
de este camino.

DEDICATORIA

Carolina Zhagui

A Dios, María Dolores, Margarita y Juan
Fernando, por su apoyo moral e incondicional.

A las mujeres trans que luchan día a día.

A Chuva y Ricardo, por su cariño y por hacerme
sonreír durante el tiempo que fueron parte de mi
vida.

AGRADECIMIENTO

Carolina Zhagui

A Dios, por permitirme cumplir cada uno de mis sueños.

A mi madre, María, por su amor, paciencia, esfuerzo y apoyo incondicional y constante.

A mis tíos, Margarita y Fernando, por creer siempre en mí, por ser mis confidentes, amigos, por enseñarme a luchar y creer que las personas que se esfuerzan obtienen grandes recompensas.

A Manuel, Lorena, Michelle y Nicole, por sus risas, humor y por estar presentes en cada etapa de mi vida.

A la Dra. Julia Elena Vázquez, por sus enseñanzas, consejos y tiempo aportado para la realización del presente trabajo de titulación.

A todas las personas que contribuyeron para la ejecución de esta investigación.

RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, mediante el reconocimiento de la identidad de género, ha creado un nuevo sistema de inclusión; empero, la falta de aplicación de la normativa nacional e internacional para evitar que los derechos de las mujeres trans sean vulnerados, genera un aumento en los índices de violencia dentro de los Centros de Privación de Libertad del Ecuador. Por ello, fue pertinente realizar entrevistas semiestructuradas a grupos activistas, investigadores/as, así como a abogados/as y psicólogos/as de los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2, con el objetivo de plasmar realidades, necesidades y problemas de esta parte de la población reclusa y, de esta forma, determinar si existe o no respeto a los derechos de identidad de género, integridad física, psicología y sexual y si existen o no políticas públicas que precautelen su seguridad al interior de estos espacios.

Palabras clave: identidad de género, integridad física, psicológica y sexual, mujeres trans, políticas públicas. sistema carcelario.



ra. Julia Elena Vázquez
ocente

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, through the recognition of gender identity, has created a new system of inclusion; however, the lack of application of national and international regulations to prevent the rights of trans women from being violated generates an increase in the rates of violence within Detention Centers of Ecuador. For this reason, it was pertinent to carry out semi-structured interviews with activist groups, researchers, as well as lawyers, and psychologists from Azuay No. 1 and Cañar No. 2 Deprivation of Liberty Centers to capture the realities, needs, and problems from this part of the inmate population and, in this way, determine whether or not there is respect for gender identity rights, physical, psychological and sexual integrity, and whether or not there are public policies that safeguard their safety within these spaces.

Keywords: Gender identity, physical, psychological and sexual integrity, prison system, public politics, trans women.

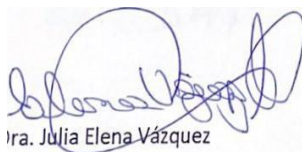
Translated by:



Carolina Lorena Zhagui Lucero



Yael Irene Chérrez
Sacoto



Dra. Julia Elena Vázquez

Docente



UNIVERSIDAD DEL
AZUAY
Dpto. Idiomas

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	3
1.1. Nociones Fundamentales.....	3
1.1.1. ¿Quiénes forman parte de la población LGBTI?	3
1.2. Análisis histórico del reconocimiento del Estado ecuatoriano sobre la Identidad de Género. 5	
1.3. Derecho de las personas trans privadas de la libertad.....	11
1.3.1. Derecho a la orientación sexual e identidad de género.....	11
1.3.2. Derecho a la Integridad física, psicológica y sexual.....	14
1.3.3. Derecho a la igualdad y no discriminación.....	17
CAPÍTULO II.....	20
SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO	20
2.1. Análisis sobre los factores que influyen en la discriminación y la violencia hacia personas trans en entornos penitenciarios.	20
2.2. Historia sobre el tratamiento penitenciario de las personas trans en Ecuador.	23
2.3. Principio de separación para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad en el Ecuador.....	30
2.4. Legislación Comparada y su tratamiento: Países que toman en consideración la perspectiva de género y diversidad sexual en su ordenamiento respecto del alojamiento de las personas trans en prisión.	33
2.4.1. Canadá	33
2.4.2. España.....	36

2.4.3. Ciudad de México.....	38
2.4. Políticas Públicas aplicadas a las personas trans privadas de la libertad	41
2.4.1. ¿Qué se entiende por Política Pública?.....	41
2.4.2. Nacional	42
2.4.3. Internacional	45
CAPÍTULO III.....	49
Análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas dirigidas a personas que trabajan o han trabajado con mujeres trans privadas de la libertad.	49
3.1. Metodología.	49
3.1.1. Método.....	49
3.1.2. Enfoque.....	49
3.1.3. Técnica:	50
3.1.4. Muestra.	50
3.2. Análisis y obtención de resultados.	51
3.2.1. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a activistas, académicos/as e investigadores/as.....	51
3.2.2. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a abogados/as que trabajan o han trabajado en los Centros de privación de libertad Azuay No.1 y Cañar No.2	74
3.2.3. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a psicólogos/as que trabajan o han trabajado en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2.	97
3.3. Comentarios Finales del capítulo.	105
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES.....	109

BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	120
<i>Anexo 1: Hoja informativa</i>	120
<i>Anexo 2: Guion semiestructurado</i>	122

INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha manifestado que la población LGBTI y principalmente las mujeres trans han sido un grupo históricamente invisibilizado, discriminado y violentado por la existencia de un sistema cis-normativo en la sociedad que tiende a desconocer y castigar, tanto en el ámbito público como privado, a todas aquellas identidades que se apartan de las concepciones sociales de lo se entiende por hombre y por mujer. No obstante, estos abusos, estos actos discriminatorios y vulneratorios de sus derechos tienden a intensificarse en los centros penitenciarios por la existencia de normas binarias que inobservan la identidad de género sentida de esta parte de la población al momento de establecer el régimen de separación, por la existencia de ambientes hiper masculinizados que apuntan a desvalorizar y oprimir a aquellos comportamientos que se salen de lo convencional y, en definitiva, por la falta de acción de los Estados en su obligación de garantizar la dignidad e integridad de este grupo de personas que se encuentran en doble situación de vulnerabilidad (Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en Libertad, 2018).

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 regula un amplio catálogo de derechos a fin de garantizar la vida, la integridad, la igualdad y la no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género de todas las personas y más aun de aquellas que se encuentran privadas de la libertad, debido a que al habitar en espacios penitenciarios se encuentran en una doble situación de riesgo. De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal, por un lado, regula garantías y derechos a fin de preservar la seguridad y la integridad de las personas que han cometido un acto punible y, por otro lado, incorpora un sistema de separación en razón del sexo u orientación sexual que evidencia la inclusión de medidas dirigidas específicamente a la protección de las personas con sexualidad diversa al interior de estos espacios.

Empero, desde esta perspectiva, la identidad de género no ha sido tomada en consideración al momento de establecerse el sistema de separación de las mujeres trans para el cumplimiento de

la pena privativa de libertad, por lo que, en lo manifestado es donde radica la problemática del presente trabajo de investigación, es decir, a partir del análisis efectuado se pretenderá determinar; en primer lugar, si el régimen de separación que se aplica a las mujeres trans, en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2, vulnera o no el derecho a la identidad de género de esta parte de la población; en segundo lugar, se aspira evidenciar si sufren o no violencia física, psicológica y sexual al interior de los centros previamente enunciados durante el cumplimiento de su condena; y, en tercer lugar, se procurará establecer si existen o no políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. Nociones Fundamentales

Los diversos comportamientos de los seres humanos han sido cuestionados y catalogados como aceptados o no aceptados socialmente, todo lo opuesto a las conductas heterosexuales se ha considerado como inapropiado y alejado de aquello catalogado bajo la denominación de “normal” dentro de la sociedad, de ahí la necesidad de iniciar el respectivo capítulo dando a conocer quienes conforman esta población a fin de determinar las diversas terminologías existentes, en segundo lugar, se expondrá cuál ha sido el reconocimiento del Estado ecuatoriano en los temas referentes a la identidad de género y finalmente, se hará una alusión a los derechos de orientación sexual, identidad de género, así como, a los de integridad física, psicológica y sexual, igualdad y no discriminación con el propósito de tener una acertada comprensión de los temas que se tratarán en la presente investigación.

1.1.1. *¿Quiénes forman parte de la población LGBTI?*

Desde esta perspectiva, la sigla LGBTI se utiliza para referirse al grupo de personas que, por su orientación sexual e identidad de género han sido discriminadas a lo largo de los años, en los distintos contextos en los que se desenvuelven, sean estos, laborales, educativos, políticos o religiosos. Desde este punto de vista y a fin de complementar lo dicho Jorge Mejía y Maury Almanza en su obra denominada “Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos LGBT Community: History and legal recognitions”, establecen que la sigla LGBTI:

[...] se encuentra en uso desde los años 90 y corresponde a una extensión de la expresión LGB, que a su vez había reemplazado a la voz “comunidad gay” que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales sentían que no les representaba adecuadamente. (Mejía y Almanza, 2010, p. 79)

En función de lo planteado, esta sigla hace alusión a todas las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales; e incluso se agrega las letras “Q” de Queer, que hace referencia a aquellos seres humanos que no se identifican con un determinado género y la letra “I” de intersexual, formando, de esta manera, la población LGBTQI.

En relación a lo expuesto, es necesario manifestar, que, dentro de la sociedad, los mencionados términos suelen ser considerados como sinónimos, especialmente aquellos que se utilizan para referirse a las personas que poseen una identidad de género distinta, por tal motivo, y con la finalidad de definir la divergencia existente entre los mismos. La Organización de las Naciones Unidas (2018) establece lo siguiente: que se entiende por mujer trans cuando el sexo asignado al momento del nacimiento es hombre, pero se identifica como mujer; por hombre trans cuando el sexo asignado al momento de nacer es mujer, pero se identifica como hombre independientemente de la existencia de tratamientos hormonales o quirúrgicos. Y a su vez, se concibe como persona transexual a aquella que se identifica con el género opuesto al que se le asignó al momento del nacimiento, pero opta por tratamientos hormonales o quirúrgicos con el objetivo de adecuar su apariencia al género sentido.

No obstante, a pesar de la clasificación previamente mencionada, es necesario precisar que, hay personas que no se sienten reconocidas con la sigla y en definitiva con los términos empleados, por lo que, optan por diferentes terminologías para identificarse, en este sentido. La Asociación para la Prevención de la Tortura (2019) evidencia que, en el discurso de la salud, existe otras expresiones que son elegidas con el propósito de identificar a las personas que poseen una orientación sexual distinta, tal es el caso, de “HSH” para referir a hombres que tienen una atracción sexual o emocional hacia los hombres, o “MSM” para aludir a mujeres que sienten una afinidad romántica hacia las mujeres, por consiguiente, se pone de relieve que la denominación LGBTI es un término que evoluciona constantemente y que puede implicar un significado diferente para cada una de las personas, por lo que, lo único que importa es como se auto identifiquen cada una de ellas.

1.2. Análisis histórico del reconocimiento del Estado ecuatoriano sobre la Identidad de Género.

Para analizar cuál ha sido el reconocimiento del Estado ecuatoriano respecto de la identidad de género de esta parte de la población, es preciso remitirse a un corto período de la historia, así como a la normativa incorporada por nuestro ordenamiento jurídico para la protección de los derechos de la población LGBTI, ya que, este grupo de personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, debido a que han sufrido y sufren constantes violaciones a sus derechos, esto debido al arraigado sistema heteronormativo¹ y binario² existente en la legislación ecuatoriana.

En este sentido, para desarrollar esta parte del trabajo de investigación, debemos partir del hecho de que entre los años 80 y 90, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo eran consideradas un delito en el entonces vigente Código Penal, a tal efecto, el artículo 516 del mentado código establecía lo siguiente:

En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años.

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente en la persona del hijo u otro descendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años. (Comisión Jurídica, 1971, pp. 124-125)

De este modo, la mentada regulación llevó a que las personas consideradas como lesbianas, gays, transgénero o transexuales fueran sancionadas en virtud de las normas existentes en aquel

¹ “Heteronormatividad es un concepto de Michael Warner que hace referencia “al conjunto de las relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano” (Warner, 1993, p. 8 citado por Wences-Acevedo, 2016, p. 196).

² Sistema binario se refiere “a los aspectos psico-socioculturales asignados a varones y mujeres por su medio social y restringiendo el sexo a las características anatomofisiológicas que distinguen al macho y la hembra de la especie humana” (Aguilar, 2008, párr.9).

momento, pero una de las principales situaciones que incitaron a que diversos movimientos, que demandaban cambios, dieran los primeros pasos para combatir dicha situación, fue precisamente la masiva detención que sufría este grupo de personas en los centros de diversión y las constantes denuncias de abuso policial que se cometían en dicha época, de esta forma, y con el fin de ejemplificar lo manifestado, es pertinente citar una entrevista realizada por Fernando Sancho y Lucas Platero en la cual se manifiesta lo siguiente:

Los escuadrones volantes nos metían en el camión y nos llevaban al Centro de Detención Provisional CDP de Guayaquil. Allí ocurrían los atropellos más horribles que te puedas imaginar. Obligaban a las chicas travestis a servir sexualmente a los presos y a los policías, nos violaban, nos pegaban y si intentábamos reclamar nos amenazaban con dejarnos presas más tiempo. Muchas chicas trans aparecían muertas en la Perimetral con cortes, mutilaciones y nadie podía reclamar nada. (Entrevista a Alondra realizada en 2015). (Platero y Sancho, 2018, p. 51)

Otro suceso de gran envergadura, y que pone en evidencia las agresiones que sufrían las personas LGBTI, ocurrió en el centro de diversión Abanicos bar, en la ciudad de Cuenca, lugar en el que varias personas con diversidad sexual y de género fueron detenidas con la finalidad de restaurar el orden moral perturbado en aquel momento, en este sentido, el diario el telégrafo reseñó lo ocurrido de la siguiente manera:

La semana posterior al sábado 14 de junio de 1997, la conservadora ciudad de Cuenca se conmocionó: el intendente de policía ingresó al Abanicos Bar donde se realizaba la primera elección de una reina gay en aquella ciudad, con apenas cuatro participantes. Una de ellas era Patricio o Pachis, quien resultó ser ganadora de la elección. [...] Pachis, que para la elección llevaba un vestido, fue detenida junto a 63 asistentes a la fiesta del reinado gay. Con vestido y banda se la llevaron y la encerraron con el resto de detenidos en el CDP de Cuenca. El caporal de la celda fue el primero en violar a Pachis y posteriormente lo hicieron más presos. (Galárraga, 2020, párr. 3-5)

Dentro de este orden de ideas, las diversas detenciones y especialmente el acontecimiento ocurrido en la ciudad de Cuenca, dieron como resultado un primer acercamiento para la protección de este grupo de personas. En este sentido, en el año de 1997 se presentó al Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad del art. 516 del Vigente Código Penal, con el objetivo de lograr

la despenalización de la homosexualidad, de esta manera, los argumentos invocados en dicha acción se basaron, en primer lugar, en referir que, la homosexualidad, es decir, la atracción emocional o sexual que se tienen hacia una persona del mismo sexo no constituye delito según la Asociación Siquiátrica Americana y la Organización Mundial de la Salud; en segundo lugar, se mencionó que, su penalización genera una discriminación hacia esta parte de la población por el ejercicio de una actividad supuestamente anormal y, por ende, la vulneración de artículo 22 de la Constitución en sus numerales 6 y 7 y, en tercer lugar, se expuso que los derechos sexuales de las personas forman parte de los derechos humanos a pesar de no encontrarse catalogados como tales, en la norma suprema existente de aquella época (Salgado, 2004).

Por consiguiente, dicha demanda dio como resultado que, el 25 de noviembre de 1997 el Tribunal declare la inconstitucionalidad del primer inciso del art. 516 del Código Penal, pero manteniendo la pena vigente para aquellas relaciones sexuales entre personas del mismo sexo que no fueran consentidas. De esta forma, los argumentos invocados por el Tribunal consistieron en contemplar que la homosexualidad no ha sido definida en el campo médico o científico como una conducta que deba ser punible, sino, por el contrario, que se trata de una hiperfunción del sistema endocrino que amerita de un tratamiento dentro del área de la medicina; no obstante, se mencionó que, en afán de garantizar el cumplimiento de los artículos 32 y 36 de la Constitución referentes a la protección de la familia y en definitiva del menor, con el fin de precautelar su vida, así como, su integridad física, psíquica y sexual no procede la Inconstitucionalidad de los numerales 2 y 3 del artículo 516 del mentado Código Penal (Caso No. 111 - 97 – TC, 1997).

A partir de la mencionada despenalización, los grupos activistas comienzan a luchar por la reivindicación de los derechos de este grupo de personas y se reconoce que ha sido históricamente segregado; no obstante, con la Constitución de 1998 se prohíbe, únicamente, la discriminación en razón de la orientación sexual, dejando de lado a aquellas personas que tenían una identidad de género no normativo; en este sentido, las personas trans eran constantemente humilladas, puesto que, su apariencia personal no era acorde con el sexo asignado al momento del nacimiento y con el documento de identidad, situación que dio origen a que se agudice la discriminación en los diversos ámbitos, tales como salud, justicia, educación, etc.

Posteriormente, es a partir de lo manifestado que, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 abre un nuevo sistema de posibilidades y garantiza la igualdad formal y material,

por lo que, mediante la incorporación y el reconocimiento de la identidad de género crea un nuevo sistema de inclusión sancionando toda forma de discriminación basada en este aspecto, de esta manera en su artículo 11 No. 2 establece:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, (...), orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 11)

De igual manera, en el año 2009 con la reforma del Código Penal, se origina un cambio importante en la legislación y se tipifica el delito de odio en razón de la orientación sexual e identidad de género, situación que posteriormente se incorpora en el actual Código Orgánico Integral penal, a partir del año 2014 y, que en definitiva se produce con el propósito de sancionar los actos de discriminación y de odio que se ejercen sobre las personas que poseen una sexualidad e identidad diversa, dando paso a que las diversas violaciones que se ejecuten en su contra sean castigadas.

Posteriormente, en el año 2016, se da otro paso significativo para el reconocimiento de este colectivo por medio de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que, en su artículo 94 plasma:

[...] Voluntariamente, al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género que puede ser: masculino o femenino. El acto se realizará en presencia de dos testigos que acrediten una autodeterminación contraria al sexo del solicitante y por al menos dos años, de acuerdo con los requisitos que para el efecto se determinen en esta Ley y su reglamento. Este cambio no afectará los datos del registro personal único de la persona relativos al sexo. De darse esta situación, el peticionario podrá solicitar el cambio en los nombres a causa de la sustitución del campo sexo por el de género. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, p. 15)

La mencionada ley permite a las personas trans cambiar su nombre, así como también, sustituir por una sola vez en la cédula de identidad el campo sexo por el de género, esto con la finalidad de adecuar su documento legal al género con el cual se sientan verdaderamente identificados; sin embargo, Egas (2017) plantea que, el mencionado artículo presenta tres problemas: el primer inconveniente es el hecho de existir dos tipos de cédula, unas con la palabra “sexo” y otras con la palabra “género” lo cual potenciaría la discriminación hacia las personas que incorporen en su documento de identificación la palabra “género” vulnerándose así el derecho de igualdad y no discriminación, el segundo inconveniente es el requisitos de testigos que acrediten que la persona se identifica de una manera distinta al sexo asignado al momento del nacimiento, situación que vulnera el derecho a la vida privada e íntima de la personas puesto que, la norma orienta a que sea un tercero el encargado de verificar la identidad de género del solicitante, el tercer inconveniente consiste en que, dicho cambio solamente podrá solicitarse al momento de adquirir la mayoría de edad, lo cual excluye a los niños, niñas y adolescentes, produciendo un atentado al principio de igualdad y no discriminación.

Ulteriormente, a partir del año 2019 se da otro paso importante con el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo con la sentencia No. 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional, al resolver la consulta propuesta por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Pichincha, de esta forma, se menciona lo siguiente:

El análisis hermenéutico y normativo que realizó la Corte Constitucional, indica que el artículo 67 inciso segundo de la norma constitucional se complementa con lo denominado en la Opinión Consultiva OC-24/17 que hace referencia al matrimonio igualitario. Esto quiere decir que la Constitución de la República del Ecuador reconoce el matrimonio a las parejas heterosexuales y, por el bloque de constitucionalidad, también se reconoce el derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo por la interpretación autorizada de la Corte IDH a los artículos 1, 2, 11.2, 17 y 24 de la CADH, por lo que el matrimonio de parejas del mismo sexo se incorpora al texto constitucional. (Díaz, 2021, p. 98)

No obstante, a partir de lo aludido, a pesar de las acciones implementadas y de la creación de normas que garantizan la igualdad entre todas las personas, que prohíben la discriminación, la violencia, los tratos crueles, inhumanos o degradantes en razón de la orientación sexual e identidad de género y del reconocimiento del matrimonio civil entre personas del mismo sexo, es preciso

dar a conocer que el Ecuador tiene un largo camino por recorrer, puesto que, aún no se han abordado los mecanismos necesarios para la protección y el reconocimiento de este grupo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que, a modo de ejemplo podemos citar lo siguiente:

Según las entrevistas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo & la Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre hombres y mujeres (2013) a miembros de la población LGBTI, en mayor número a personas identificadas como gays y transfememinas, se pudo demostrar que, este delimitado grupo continúa siendo víctima de discriminación, exclusión y violencia en diversos ámbitos tales como el familiar con un 61.4%, laboral con un 22,0%, salud con el 10,3%, justicia con el 12,4% presentándose los índices más altos de violencia en los espacios públicos con un 52.1% y privados con 65,6%.

De igual modo, de los estudios recolectados por la Asociación Silueta X (2019) de los medios de comunicación respecto de los asesinatos a la diversidad sexual se pudo evidenciar que, el mayor porcentaje de asesinatos, muertes violentas, intentos de asesinatos y amenazas se producen en un 67% a personas identificadas como transfemeninas y en un 7% a personas identificadas como lesbianas, transmasculinos y de género no conforme, siendo de esta manera, las personas trans las que sufren una mayor trasgresión de sus derechos en los diversos ámbitos.

A su vez, otro de los inconvenientes presentados surge con la prohibición de la adopción homoparental, si bien la Constitución del 2008 desde un punto de vista reconoce la existencia de varios tipos de familias, por otro lado, prohíbe la adopción de parejas del mismo sexo, situación que no solo vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes a constituir una familia, sino también de las personas LGBTI. En consecuencia, constituye una norma discriminatoria, situación similar se presenta con el inciso final del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles respecto de los requisitos exigidos para el cambio de la categoría “sexo” por “género” en las cédulas de identidad, pues los mismos vulneran los derechos de las personas trans, siendo necesario una reforma del mentado artículo.

Al mismo tiempo, otro de los problemas se presenta con la falta de aplicación de la normativa establecida en la mentada ley, puesto que, según la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2020) se han presentado casos de denuncias de mujeres trans por la vulneración a su derecho de identidad de género auto percibida en la medida que, según el registro

de consultas para las elecciones presidenciales, se encontraban empadronadas en las juntas receptoras opuestas a su autodeterminación, a pesar de haber adecuado su nombre y su género sentido en su respectivo documento de identidad. De este modo, un claro ejemplo de lo mencionado fue el acontecimiento suscitado por una activista trans, en este sentido, el diario el comercio reseñó que Rashell Erazo acudió a sufragar para las elecciones presidenciales del 19 de febrero de 2017, no obstante, pudo evidenciar que se encontraba registrada en la fila de los hombres, situación que la transmitió a través de su cuenta de facebook a fin de poner de manifiesto el hecho acontecido y solicitar que el Estado garantice el cumplimiento de los derechos establecidos en la normativa vigente (Alarcón, 2017).

En síntesis, de lo expuesto en párrafos precedentes, podemos colegir que, en nuestro país existe un problema y está relacionado con la falta del reconocimiento a los derechos de orientación sexual e identidad de género, debido a que, por un lado, todavía existe un innegable enfoque colectivo que normalmente está regido en base a conductas prejuiciosas, estereotipos y, por otro lado, porque no son suficientes, ni efectivas las medidas adoptadas por el gobierno para la erradicación de la violencia y discriminación, así como para el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y en especial de las personas con identidad de género diversa. En este sentido, nuestro país para garantizar la integridad de esta parte de la población, prohíbe y sanciona por medio del Código Orgánico Integral Penal toda forma de violencia y discriminación en razón del género u orientación sexual; sin embargo, en virtud de lo manifestado, se puede deducir que no se está cumpliendo con los fines de la normativa vigente, por lo tanto, es necesario que el Estado en su deber de velar por los derechos, vigile la correcta aplicación de las normas, así como también, que diseñe y ejecute leyes que incorporen la perspectiva de género y que permitan el goce de los derechos, consagrados en la normativa nacional e internacional, de este grupo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

1.3. Derecho de las personas trans privadas de la libertad.

1.3.1. Derecho a la orientación sexual e identidad de género.

El Derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que abarca dos elementos: el estático y el dinámico en este sentido, se sostiene lo siguiente:

Dentro del componente dinámico encontramos a la identidad de género, identidad que busca reconocer la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. (Grández, 2015, p. 9)

En otras palabras, Nicolás Espejo Yaksic y Fabiola Lathrop Gómez expresan lo siguiente: Tradicionalmente, el sexo y el nombre han sido dos importantes elementos configuradores de la identidad de una persona. Sin embargo, existen otros rasgos esenciales para la individualización del sujeto de derecho en sus relaciones sociales patrimoniales y extrapatrimoniales. En este sentido, el género de una persona es también un elemento de su identidad toda vez que los sujetos se vinculan con otros desde su pertenencia a un género, la cual puede ser exteriorizada y conocida por esos terceros. (Espejo Yaksic y Lathrop Gómez, 2015, p. 397)

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-24/7, sobre identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo, ha indicado que:

[...] el derecho a la identidad y, por lo tanto, el derecho a la identidad sexual y de género, tiene entre sus implicaciones y alcances más relevantes, el de constituirse como un derecho con carácter autónomo que alimenta su contenido tanto de las normas del derecho internacional, como de aquellas que se deriven de los rasgos culturales propios contemplados en el ordenamiento interno de los Estados, concurriendo así a conformar la especificidad de la persona, con los derechos que lo hacen único, singular e identificable. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 46)

De esta manera, la identidad de género se caracteriza como un derecho protegido contra la discriminación y la violencia, sin embargo, por las constantes violaciones a los Derechos Humanos y el desconocimiento de las conceptualizaciones en referencia a este aspecto y en lo concerniente a la orientación sexual, se han establecido una serie de principios conocidos como los Principios de Yogyakarta, cuya finalidad es brindar una mayor comprensión y entendimiento acerca de la regulación internacional de estos derechos, en este sentido, en su preámbulo establece las siguientes definiciones.

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 6)

Como se ha señalado con antelación, dichos vocablos suelen ser tratados como sinónimos en la cotidianidad, a pesar de ello, se puede denotar la singularidad de cada uno. Así pues, la orientación sexual se refiere a los sentimientos de cada ser humano y, según la Organización de las Naciones Unidas (2013) tiene como tipologías a la homosexualidad, la heterosexualidad y la bisexualidad; por otro lado, la identidad de género es la identificación de cada persona, el cómo se siente en su interior, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, existiendo algunas manifestaciones de identidad de género como son: el transgenerismo, transexualismo y la intersexualidad.

La orientación sexual e identidad de género son derechos esenciales para la dignidad de la persona, están vinculadas con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de igualdad y no discriminación, con la posibilidad que tienen todos los seres humanos de decidir libremente sobre su sexualidad, situación que ha llevado a que la normativa internacional establezca recomendaciones a fin de que los Estados incluyan en sus legislaciones mecanismos de protección.

A nivel nacional, se puede enunciar que la Constitución a partir del 2008 prohíbe la discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género, a su vez, el Código Orgánico Integral Penal del año 2014 prohíbe y sanciona todas las formas de discriminación en base a estas razones, sin embargo, a pesar de lo manifestado y de las normas existentes, se debe manifestar que las personas LGBTI y sobre todo las que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad son, en el mayor de los casos, víctimas de agresiones, ya sean físicas,

psicológicas o sexuales por parte de los guías penitenciarios o de los demás reclusos, por lo que, a modo ejemplo podemos citar una parte del informe realizado por la Red Corpora en libertad.

En el caso de las personas LGBT+ las formas específicas de violencia a lo interno de los centros penitenciarios y de detención se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes, malos tratos físicos y psicológicos. Dentro de lo que llamamos “*violencia simbólica*” podemos observar distintas prácticas, más invisibles, que generan al igual que la violencia directa, daños irreparables. En esta lógica detectamos la falta de reconocimiento de la identidad de género, así como la discriminación y el maltrato por motivo de su identidad de género u orientación sexual. El constante hostigamiento se encuentra reforzado en una lógica de doble estigmatización: además de “ser” presxs, son “gays o trans”. (Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en Libertad, 2018, p. 4)

Las normas existentes, en el derecho internacional como en nuestro ordenamiento jurídico, a favor de la protección de las personas LGBTI consisten en un punto de partida para el reconocimiento de sus derechos, sin embargo, pueden no ser suficientes para un completo reconocimiento de la identidad de género u orientación sexual sobre todo de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

1.3.2. Derecho a la Integridad física, psicológica y sexual.

La integridad personal es un derecho inherente a todas las personas, que se caracteriza por ser universal, inviolable e irrenunciable y que abarca, para su protección, varias dimensiones como: la integridad física, psíquica y moral, en este sentido, según Guzmán (2007):

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. (párr. 1)

De igual manera, según Afanador (2002): “El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones *físicas, psíquicas y morales* que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún menoscabo en cualquiera de las tres dimensiones” (p. 147).

Este derecho se encuentra reconocido en las legislaciones de los diversos Estados, así como en la normativa internacional, en tal sentido, se destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que, en su artículo 5 invoca lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano [...]. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 4)

Dentro del ordenamiento jurídico, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 66 No. 3, reconoce y garantiza que el derecho a la integridad personal incluye:

- a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. [...]
- c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. [...]. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008, p. 29)

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce dentro de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad el derecho a la integridad personal, siendo preciso mencionar que el ordenamiento jurídico nacional, a diferencia del ámbito internacional, abarca una dimensión adicional y se refiere a la integridad sexual, ampliando el abanico de protección; en este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados a fin de definir las dimensiones del mentado derecho, establece que el mismo comprende por:

i). integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. [...]

ii). integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; [...]

iii). integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. [...]

iv). integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos

sexuales o con connotación sexual. [...]. (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021, pp. 21-22)

Los tratados internacionales como nuestro ordenamiento jurídico reconocen que el derecho a la integridad personal comprende dos aspectos: en primer lugar, la obligación del Estado de garantizar la integridad física, psíquica, moral y sexual y, a su vez, en segundo lugar el deber de adoptar los mecanismos necesarios para prohibir la violencia, la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los diferentes ámbitos como el familiar, educativo, salud, y especialmente en aquellos lugares donde se evidencia una mayor agresión a los Derechos Humanos como es el caso de los centros de privación de libertad.

No obstante, a pesar de lo mencionado, según el Relator Especial sobre Tortura (como se citó en la Asociación para la prevención de la Tortura & Reforma Penal Internacional, 2013):

[Ellos/as] con frecuencia son considerados y consideradas como una sub-categoría de personas reclusas y detenidas en peores condiciones que el resto de la población de la prisión. [...] En particular, se afirma que las personas transexuales y transgénero, especialmente los reclusos transexuales hombre-a-mujer, se encuentran en mayor riesgo de abuso físico y sexual por parte de los guardias de prisiones y los compañeros reclusos si son ubicados entre la población general en prisiones para hombres. (p. 3)

De esta manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante el conocimiento de constantes violaciones a la dignidad de este grupo de personas que se encuentran privadas de la libertad, establece recomendaciones que deben adoptar los Estados a fin de garantizar el respeto a los Derechos Humanos, entre las aquellas tenemos:

Asegurar que las medidas dirigidas a proteger a las personas LGBT que se encuentran privadas de libertad no den lugar a sanciones, la negación del acceso a beneficios o que impongan restricciones indebidas a las personas LGBT. Restringir el uso indiscriminado y prolongado del aislamiento solitario de las personas LGBT en los centros de detención, incluyendo los centros de detención migratoria y las prisiones. [...] Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, [...], para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBT –adolescentes y adultas- que se encuentran privadas de libertad. [...] Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las

personas trans (que se encuentran en centros de detención, [...]) se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, [...]. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, p. 307)

En este sentido, es primordial la posición de garante que asume el Estado ya que debe establecer las reglas necesarias para proteger la vida y la integridad de las personas y en especial de las que se encuentran en el sistema carcelario haciendo especial énfasis en aquellas que por su orientación sexual e identidad de género no normativa se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad como es la situación de las personas trans en el cumplimiento de penas privativas de la libertad.

1.3.3. Derecho a la igualdad y no discriminación

El derecho a la *igualdad ante la ley y en la ley* constituye un derecho subjetivo, ya que es una facultad o atributo inherente a toda persona a no ser objeto de discriminación, vale decir, de un trato basado en diferencias arbitrarias. [...] Así surge también en el derecho internacional de los derechos humanos *el principio de no discriminación* como uno de los derechos más básicos del ser humano, el cual ha sido elevado a la categoría de *Ius Cogens*, el que prohíbe toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables, irrelevantes o desproporcionados. (Nogueira, 2006, p. 69)

El derecho a la igualdad y no discriminación se ha consagrado, a partir de las constantes violaciones a los derechos humanos que han sufrido las personas en razón del sexo, edad, religión, estado civil, orientación sexual e identidad de género, etc., en varios tratados y convenios internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta que, en este sentido, respecto al mentado derecho, regula lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de *orientación sexual o identidad de género*. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley [...]”. (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 10)

En el contexto nacional, la Constitución del Ecuador 2008 regula la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género y en su artículo 66 No.4 establece que se reconoce y garantiza el: [...] “Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 29)

Según lo mencionado, se puede hablar de una igualdad formal en el sentido de que todas las personas son iguales ante la ley, sin embargo, es necesario la existencia de una igualdad material que trate de tutelar las diferencias personales y en consecuencia no discriminar, en este sentido, según Ferrajoli (1999):

“Igualdad” es término normativo: quiere decir que los *diferentes* deben ser respetados y tratados como iguales; y que, siendo ésta una norma, no basta enunciarla, sino que es necesario observarla y sancionarla. “Diferencia(s)” es término descriptivo: quiere decir que de hecho, entre las personas, hay diferencias, que la identidad de cada persona está dada, precisamente, por sus diferencias, y que son éstas las que deben ser tuteladas, respetadas y garantizadas en obsequio al principio de igualdad. (p. 15)

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia respecto de la discriminación menciona lo siguiente:

[...] Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. (Organización de los Estados Americanos, 2013, p. 3)

En este sentido, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2014):

La discriminación que sufren las personas LGBTI está profundamente *enraizada en, y alimentada por prejuicios, estereotipos sociales y culturales y por información distorsionada o imprecisa*, aunado a la existencia de doctrinas de la sociología, la medicina, *el derecho y la política que han originado o justificado dicha discriminación*. (p. 3)

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI es fundamental, si bien la normativa internacional como nacional reconoce la existencia de una igualdad formal es necesario que los Estados establezcan acciones afirmativas tendientes a precautelar la vida, la integridad, la igualdad y en definitiva, a prohibir la discriminación de las personas en razón de la orientación sexual e identidad de género, durante el cumplimiento de la pena debido a que los derechos de la

población reclusa se encuentran limitados, de esta manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) señala:

Que en relación a la obligación de los Estados de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter contra la discriminación por diversidad sexual, de género y corporal, la CIDH destaca que las mismas deben ser integrales, formales y sustanciales, de jure y de facto, a fin de garantizar su eficacia y efectiva práctica. (p.56)

Como señala la CIDH, las medidas que se adopten respecto a este grupo de personas que se encuentran privadas de la libertad, deben ser efectivas, por lo que, es obligación de las legislaciones cerciorarse que su normativa no genere altos niveles de discriminación y, a su vez, permita acceso a diferentes actividades educativas, recreativas, culturales en igualdad de condiciones, así como, a una ubicación adecuada, tratamiento hormonal o procedimiento quirúrgico acorde al género auto percibido.

En base a todo el compendio mencionado anteriormente, es previsible el denotar que la población LGBTI ha accedido a cierto grado de protección, tanto en la normativa nacional como internacional, a través del reconocimiento de la igualdad y no discriminación hacia personas que poseen una orientación sexual e identidad de género diferente a la mayoría; empero, es evidente que existe un largo camino por recorrer para una completa protección de este grupo de personas, en especial para las que se encuentran privadas de la libertad.

CAPÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

En el presente apartado se abordará, desde un primer punto de vista, los factores que inciden en la generación de la discriminación y la violencia hacia personas trans, en entornos penitenciarios con el objeto de entender y dar a conocer cuáles son las razones que conducen a que este grupo de personas sean, en un mayor nivel, vulneradas; así mismo, se hará referencia al tratamiento que se aplica a este grupo minoritario, dentro de prisión, con el propósito de determinar cuáles son las dificultades, los problemas y las necesidades que enfrentan, así como las acciones que ha implementado nuestro país con la intención de combatir las penurias que experimentan durante el cumplimiento de la pena; de igual modo, se hará referencia a la legislación comparada con el fin de conocer que practicas han tomado algunos países como Canadá, España y la ciudad de México para garantizar un trato digno, poder compararlo con nuestro sistema y de esta forma, determinar en qué situación se encuentra nuestro derecho y como puede ser mejorado; en último lugar, se dará un breve repaso de las políticas nacionales existentes en nuestro país al igual que, de las vigentes en el ámbito internacional que se apliquen para garantizar la integridad de esta parte de la población que se encuentra tras las rejas.

2.1. Análisis sobre los factores que influyen en la discriminación y la violencia hacia personas trans en entornos penitenciarios.

Para desarrollar el presente punto a investigar, es necesario, en primer lugar, poner en manifiesto las razones que predisponen, en la sociedad, la generación de la discriminación y la violencia hacia las personas trans, y como esto influye en el cometimiento de actividades delictivas, para posteriormente dar a conocer como estos actos de vulneración a sus derechos se amplifican en el ámbito penitenciario.

En relación al tema expuesto, las personas de la diversidad sexo genéricas han sido históricamente sujetas a discriminación, violencia y malos tratos dentro de los espacios que las

rodean, estos actos violatorios a sus derechos se exteriorizan desde el hogar, puesto que la familia constituye la primera red de contacto entre los seres humanos. Gonsalves Toledo (2012) plantea que el núcleo familiar se presenta como la primera institución guardiana de las normas de la heterosexualidad, por lo que, tiende a cuestionar, excluir y estigmatizar todas aquellas diversas formas de ejercer la sexualidad. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2014) estos actos transfóbicos, que parte desde la familia y que se extiende hacia otros ámbitos de la vida social, se ven enraizados por prejuicios y estereotipos sociales, culturales, religiosos, y políticos, que pretenden que los seres humanos se ajusten a las expectativas del binarismo hombre y mujer.

Es a partir de lo manifestado que las personas trans, desde muy temprana edad se ven obligadas a dejar su morada haciéndose más vulnerables a los peligros que se presentan en el mundo exterior, de esta forma, el rechazo familiar, la falta de oportunidades para continuar con sus estudios y la carencia de recursos económicos para sobrevivir, les orienta a buscar fuentes de empleo; sin embargo, el hecho de poseer un género diverso, es decir, el no ajustarse a las cánones dominantes de la heterosexualidad, constituye un limitante y restringe las posibilidades de acceso al mercado laboral formal.

En este sentido, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2017) esboza que 1 de cada 3 mujeres trans ante la imposibilidad de acceder a puestos de trabajo en el ámbito público o privado son encaminadas, a ejercer, como únicas posibilidades de empleo, actividades como la peluquería, la cocina y finalmente el comercio sexual; no obstante, estas tareas son calificadas como precarizadas y, por lo tanto, insuficientes para cubrir las necesidades básicas.

Es por ello, que las mujeres trans, ante la marginación, el estigma social y la extrema pobreza que las aqueja, se ven obligadas a desarrollar actividades delictivas para subsistir, exponiéndose de este modo a una mayor vulneración en espacios carcelarios. Al respecto, Gutiérrez (2016) afirma que la discriminación y violencia que afecta a las personas trans femeninas en la sociedad se incrementa en el ámbito penitenciario puesto que los centros de reclusión se sujetan a modelos binarios y heteronormativos, inspirados en el hombre heterosexual, que originan una desvalorización hacia todas aquellas personas que no se identifican dentro de los estereotipos del género masculino que caracteriza al hombre fuerte y viril. De igual modo, según Rosenberg y Oswin (como se citó en Urrea, 2017):

El ámbito penitenciario de hombres es un espacio en el cual se desarrolla una performatividad de hipermasculinidad. Esto es debido a la estructuración del sistema penitenciario como un centro punitivo de dominación donde las normas y prácticas penitenciarias están regidas por esquemas heterosexuales e hipermasculinos. (p. 178)

En consecuencia, esta forma de organización de los centros de reclusión ha provocado que las personas que no se ajustan al modelo de la masculinidad hegemónica, como es el caso de las mujeres trans, sean colocadas, dentro de prisión, en un estatus de inferioridad y por ende de sometimiento, puesto que la feminidad que las caracteriza es considerada como una señal de debilidad. En este sentido, según Jenness y Fenstermaker (como se citó en Urra, 2017):

El hecho de que un hombre (sexo atribuido socialmente por la genitalidad) se quiera adecuar a los roles de género femeninos, e incluso cambiar su anatomía para convertirse en una mujer, se interpreta por parte de los reclusos, inmersos en un ambiente hipermasculinizado, como bajar de estatus dentro de la jerarquización social. (p. 178)

Es por ello que, a partir de esta jerarquización, al interior de las prisiones, se generan relaciones de poder que tienden a propiciar que los cuerpos que se sujetan a los preceptos reinantes de la heterosexualidad opriman a aquellos que se apartan de dichas conductas (Butler, 1993/2002). Constituyéndose, por lo tanto, estos últimos cuerpos, en víctimas, en un mayor nivel, de discriminación, castigos y violencia puesto que, desde un punto de vista, se aspira que recuperen la masculinidad a la que pertenecen; con el fin de mantener el orden previamente establecido, pero, también, desde otra perspectiva, porque se construye un reconocimiento de placer sobre sus cuerpos debido a que la inserción de un cuerpo con identidad femenina en el modelo heterosexual que subsiste en la cárcel lleva a que los mismos sean deseados, coaccionados y por ende violados, siendo, por este motivo, la violencia sexual una de las más frecuentes (Torres, 2013).

Así mismo, para Edney (2004) el abuso sexual, que padecen las mujeres trans y que responde a la naturaleza excesivamente masculina del entorno penitenciario, no se produce de forma aleatoria sino nace de la elección de determinadas víctimas que, por una u otra razón, son más vulnerables por el hecho de presentar ciertas descripciones tales como, aquellas que difieren del sexo que las caracteriza, es por ello que, a partir de este escenario, la identidad femenina llega a constituir un factor determinante para qué el aludido atentado se produzca. En habidas cuentas, como se ha podido constatar, las agresiones perpetradas hacia las mujeres trans responden a la

existencia de ciertos ordenes de género que subsisten hasta la actualidad en los diferentes espacios en los que se desenvuelven los seres humanos inclusive en los centros de privación de libertad.

2.2. Historia sobre el tratamiento penitenciario de las personas trans en Ecuador.

En el análisis precedente, se explicaron los factores que tienden a incitar la vulneración de los derechos de las personas trans en los centros de reclusión, por lo que, a continuación es procedente compartir, a través de testimonios y vivencias de mujeres trans privadas de la libertad, como se ha desarrollado y combatido la discriminación y la violencia en el sistema penitenciario ecuatoriano con el objetivo de evidenciar las dificultades que enfrentan, este grupo de personas, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad, para lo cual partiremos desde la tipificación de la homosexualidad en el derogado Código Penal.

En relación con lo expuesto, la tipificación de la homosexualidad como delito, en el Código Penal, en el año de 1971, favoreció el repudio y el rechazo a toda conducta que se apartaba de los comportamientos heterosexuales, situación que orientó a que las personas con sexualidad diversa al momento de la detención y durante el cumplimiento de la pena fueran, en un mayor nivel, víctimas de agresiones físicas, sexuales, tratos inhumanos o aislamiento, con la finalidad de eliminar este tipo de conductas que afectaban el desarrollo normal de la sociedad.

De esta forma, y con el objetivo de ejemplificar esta alusión es necesario establecer lo siguiente: según la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos Ecuador (como se citó en Garrido, 2017):

Seis hombres gay fueron arrestados violentamente, por una unidad de la policía en el centro de Quito, a fines de 1993. Fueron conducidos al Regimiento de Quito No. 1, desnudados y colocados en agua helada y luego golpeados con garrotes y porras. Luego de obligarlos a inclinarse, fueron sodomizados con un palo. Cuatro oficiales de policía participaron en el asalto, uno de los cuales les dijo a las víctimas que después del castigo “serían hombres nuevamente”. (p. 10)

Como se ha podido constatar en el párrafo predispuesto con antelación, la mentada tipificación llevó a que la población LGBTI y fundamentalmente las personas trans fueran violentadas con mayor rigor, pues la feminidad que representan, desencadenó una ola de prejuicios

en su contra, en este sentido, José Garrido en su obra denominada: “La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI” alude lo siguiente:

[...], el delito establecido en el artículo 516 del Código Penal, afectaba principalmente a personas mujeres trans, quienes eran abusadas y acosadas desde el momento en que se evidenciaba que tenían una estética femenina discordante con la información de su cédula de identidad. Los hombres gays también sufrían distintas formas de violencia, pero podían en algunos casos mimetizarse, sobre todo si tenían una presencia más “masculina”, pero las trans femeninas pocas veces escapaban a los abusos. (Garrido, 2017, p. 47)

Desde este punto de vista, el repudio que se generó en contra de la población trans fue creciendo considerablemente que en la mayoría de los casos tenían temor de salir de sus celdas debido a los maltratos que se podían ejercer en su contra. En tal sentido, y con el objetivo de ilustrar lo dicho, Luis Zaavedra, en el conversatorio: “voces de la despenalización, actores que apoyaron esta lucha”, manifiesta lo siguiente:

Que en el año de 1997, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) atendió 306 casos de tortura a personas travestis, transexuales y gays, además el equipo de trabajadoras sociales y el equipo médico mencionaban que entraban a las celdas a buscar a las personas travestis porque no querían salir a recibir atención médica por el miedo de todo lo que les podrían hacer los demás detenidos, cuando las compañeras travestis salían de las celdas era muy común que se les tire mierda, orina y eso las compañeras tenían que soportar. (INREDH Digital, 2017, 46m49s)

Lo enunciado en párrafos precedentes orientó a que grupos activistas criticaran la legislación existente en aquel momento y plantearan la despenalización de la homosexualidad, la misma que fue efectiva en el año de 1997, es por lo tanto, a partir de lo descrito, y del reconocimiento de la igualdad entre todas las personas y la prohibición de la discriminación en razón de la orientación sexual en la Constitución de 1998, y más tarde de la identidad de género en la Constitución de Montecristi que cesan la persecuciones y las detenciones arbitrarias e ilegales de las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género no binaria; sin embargo, a pesar de lo manifestado, la violencia y los tratos degradantes, contra este grupo de personas, se mantuvieron dentro de los centros de privación de libertad pues los prejuicios, la homofobia y la transfobia, que generó la tipificación de la homosexualidad, no se extinguió de la

mentalidad de las personas que catalogaron como anormal todas aquellas conductas que no se acoplaron a los estilos de vida heterosexuales que impuso la sociedad.

En función de lo planteado, es preciso citar una entrevista realizada a una mujer trans víctima del sistema penitenciario, en este sentido, describe su atroz experiencia de la siguiente manera:

“El sistema no sabía dónde ubicarme, en la cárcel de mujeres no me aceptaron, en la cárcel 4 de Quito no me aceptaron”, recuerda Odalys Cayambe, mujer trans y directora de “Vivir Libre”, una organización que asiste a la población LGBTIQ+ dentro y fuera de las cárceles. En 2013 estuvo en prisión, cuenta que cuando llegó, la obligaron a identificarse como hombre y a usar ropa masculina. “Me mandaron a máxima seguridad cuando mi pena era mínima. Compartí celda con hombres; era un pedazo de carne entre leones y fue cuando me violaron”, relató a Ecuavisa.com. La trasladaron a otro centro, pero vivió la misma situación. Pese a ello, durante cinco años Odalys se convirtió en un referente de lucha dentro del sistema carcelario. (Rojas, 2021, párr.4-5)

Es en virtud de lo expresado y de los constates abusos y malos tratos que se cometían en contra las personas que poseen una orientación sexual e identidad de género diversa en los centros de privación de libertad, que el Estado ecuatoriano, en el año 2014, pretendió frenar tal situación, por lo que, con la finalidad de garantizar la integridad física, psíquica, moral y sexual de este grupo de personas, así como su rehabilitación y reinserción en la sociedad, reguló en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del capítulo II de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad la prohibición de cualquier forma de violencia por razones de género u orientación sexual. Además, estableció en el artículo 7 un sistema de separación, de esta manera, las personas privadas de la libertad serán alojadas en diferentes secciones o establecimientos no solamente en razón del sexo sino también de la orientación sexual, formando de esta manera la primera norma penal que trata de precautelar los derechos de este grupo que ha sido oprimido.

Empero, a pesar de los avances efectuados en cuanto a la normativa incorporada, las personas pertenecientes a la población LGBTI y en especial las mujeres trans continúan siendo víctimas de violencia dentro de los centros de reclusión, desde este punto de vista, consideran que las mentadas normas no las protegen, puesto que continúan siendo sometidas a diversos tipos de discriminaciones, agresiones y limitaciones dentro de prisión.

Esta situación se puede evidenciar a partir de una entrevista realizada por Nayaska Torres Parreño a Dany en el centro de privación de libertad de varones de Quevedo, Dany narra su historia y da a conocer la violencia que vivió en dicha prisión por el hecho de poseer una identidad de género distinta, de esta manera, expone lo siguiente:

Empiezo la entrevista con una sencilla pregunta ¿cómo estás Dany? Me responde “mal”, cada día que pasa me siento peor, quisiera morirme, hace dos días aquel sujeto, señala a un hombre de tez blanca, contextura gruesa, que se encuentra con prisión preventiva por el delito de violación, continúa, quiso violarme, pero no me dejé hasta que llegó *Alberto* y me salvó. Alberto es el mejor amigo de Dany en la cárcel, me muestra los moretones en sus brazos y espalda, los recibió del sujeto que intentó violarla, aquí no hay respeto para nada dice, aquí no soy nadie, desde que llegué abusaron de mí por tres ocasiones, fue horrible, una pesadilla de la que quiero despertar. Empieza a llorar, “jamás me preguntaron donde quería estar, porque yo soy mujer” afirma, “me siento mujer, yo debería estar en la cárcel de mujeres, no aquí, yo no soy de aquí”, impotentemente reclama. [...] Dany protesta que ella no es considerada para ningún taller, porque supuestamente no hay actividades para “maricones”, ella tiene miedo de reclamar, no quiere más problemas, comparte su celda con 8 personas más. (Torres, 2020, p. 47)

A través del caso mencionado es previsible denotar que Dany por transgredir las normas que caracterizan al sexo que se le asignó al momento de su nacimiento, es decir, por salir del orden heteropatriarcal de lo que se entiende que debe ser un varón fue sujeta a discriminación y exclusión dentro del sistema penitenciario, de igual manera, fue víctima de violencia física y sexual, puesto que llegó a ser considerada como un trozo de carne, como un objeto sexual del cual se podía disponer en cualquier momento.

Otro caso que merece ser compartido con la finalidad de evidenciar el trato que tienen las personas trans en prisión, es la entrevista realizada a Andrés N. una persona transexual privada de la libertad en el Centro Penitenciario de Riobamba, esta investigación expone lo siguiente:

[...] la investigación se efectuó mediante la experiencia vívida y real de una persona privada de la libertad [...], la misma que después de colaborar sin tapujo alguno y con el afán de que se conociera su atroz estadía en este centro carcelario meses después decidió quitarse la vida, de acuerdo a lo dicho por personal de este lugar; como salida a todo

lo que vivió dentro de dicho centro por ser transexual; un transexual que se encontraba en el pabellón de hombres, en el cual durante un extendido tiempo sufrió cualquier cantidad de maltratos, magulladuras, insultos, perversiones sexuales, transgresiones no solo de índole sexual, sino, todo tipo que pueda proferirse sobre un ser humano. Recurrir al suicidio, supongo que para Luz fue de alguna manera dar cese a conductas que son tan difíciles de entender y hasta explicar, por cuanto como seres humanos donde se puede albergar tanta maldad y propinarla de la manera más cruel y abrupta hacia otra. (Bravo Montoya et al., 2020, p. 266)

Las experiencias descritas permiten demostrar que la organización binaria de las cárceles y la hipermasculinidad que las caracteriza ha fomentado círculos de abusos como es el caso del Andrés N., pues su estadía en el pabellón de varones y las agresiones que sufrió le condujo a la depresión hasta al punto de atentar contra su vida, en consecuencia, la experiencia de Andrés pone de manifiesto los diversos actos de violencia que sufren este grupo de personas en prisión y la inactividad del Estado para cesar dicha situación, en este sentido, la historia de Andrés permite sostener lo siguiente:

[...] se evidencia que una vez que se ha sancionado a una persona a pagar una condena por un delito cometido, poco o nada se hace por dar cumplimiento a lo que prescribe el Código de Ejecución de Penas [...], puesto que las personas que ingresan a Centros de Rehabilitación Social, en un bajo porcentaje quienes salen libres se reinseran en la sociedad logrando una rehabilitación social adecuada, [...]. (Bravo Montoya et al., 2020, pp. 267-268)

En función de lo planteado, otra de las experiencias que merecen ser aludidas es la entrevista realizada por Catalina Mendoza a Nahima, mujeres trans recluida en el Centro de Privación de Libertad de Turi, de este modo, Nahima con el objetivo de revelar su vivencia y las restricciones a las que estuvo sujeta durante su estadía en prisión expone lo siguiente:

Lastimosamente la realidad de aquí es dura. Yo le soy sincera, muchas veces no podemos decir muchas cosas porque tanto los funcionarios como los privados de la libertad nos pueden ocasionar problemas, partes (policiales), traslados. Muchas veces nos cohibe por ese tipo de situaciones. (Mendoza, 2019, p. 103)

Queremos que nos ayuden tal vez con una persona de afuera que nos dé un cursito de bailo terapia, personas que vengan a dar un curso de manualidades, cuestiones de belleza. Y pregunta, ¿qué posibilidades habría de hacerles a mis niñas un pequeño agasajo, por lo menos alguna funda de caramelos? ¿Qué posibilidad habría que por lo menos se les regale a las niñas un estuche pequeño de maquillaje, una base y un rímel? (Mendoza, 2019, p. 105)

El relato expuesto en el párrafo precedente, exterioriza el miedo que experimenta este grupo dado que por temor a las represalias que pudieran ejercer en su contra prefieren mantenerse en silencio y no revelar el maltrato del que son parte. A su vez, este panorama se ve agudizado debido a las condiciones precarias en las que viven durante el cumplimiento de su pena, en primer lugar, debido a que las instalaciones consisten en espacios húmedos y deteriorados, la ropa cuelga de las ventanas de los pabellones y la comida no garantiza una alimentación equilibrada, y en segundo lugar por la falta de acceso a diversos entornos de recreación, educación, talleres que les permita aprender actividades que aporten hacia su rehabilitación (Mendoza, 2019).

Otro de los casos que evidencia los problemas que enfrentan las mujeres trans en reclusión y la inoperancia del Gobierno ecuatoriano está relacionado con la carencia de insumos de primera necesidad, como por ejemplo una alimentación adecuada, uso de vestimenta y materiales de aseo, en este sentido Rebeca Sánchez informa que:

[...] Gaby me comentaba que, una vez que se trasladó a todos quienes estaban reclusos en el ex Penal García Moreno, en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, el Estado iba a responder por cada miembro de la cárcel, es decir, la alimentación, materiales de aseo, vestimenta, etcétera, sin embargo, esto no se ha cumplido completamente. El hecho de no tener familiares o amigos que provean desde fuera los implementos necesarios para vivir, orillan a las trans a prostituirse para adquirir ciertos bienes necesarios, si el Estado proveyera adecuadamente los implementos necesarios no se debería de tener que conseguirlos por cuenta propia. (Sánchez, 2018, p. 77)

De esa manera, la falta de suministros dentro de prisión y su necesidad por conseguirlos las ha orientado a ejercer el trabajo sexual haciéndolas propensas a contraer enfermedades de transmisión sexual. Finalmente, otro de los inconvenientes que se suscitan es la falta de aplicación del Protocolo de Atención a Población LGBTI en situación de Privación de Libertad, puesto que

el mismo no se cumple en lo referente al alojamiento en secciones específicas de las personas LGBTI. En este sentido Vianca Gavilanes, Coordinadora de Gestión de la Fundación Dignidad, en una entrevista realizada para el diario Ecuavisa, expone lo siguiente:

Asimismo, el protocolo expone que "los centros de privación regionales podrán contar con una sección específica para la población LGBTI". Según las cifras del SNAI de 20 personas trans en prisión, 12 están en el centro masculino Zona 8 de Guayas. (Rojas, 2021, párr. 9)

Allí sí existe un pabellón prioritario, sin embargo, (...) no es una práctica general "las otras cárceles no cuentan con pabellones prioritarios y a ello se suma que están hacinados", asegura. (Rojas, 2021, párr. 10)

En resumidas cuentas, los acontecimientos expuestos prueban que la permanencia de la población LGBTI y en especial de las mujeres trans en los centros de privación de libertad está sujeta a transgresiones de los derechos fundamentales, ya sea, por parte del Estado o de los demás detenidos, en el primer caso, al no proporcionar el Estado los mecanismos necesarios para la protección de los derechos de este grupo de personas dado que, como se mencionó anteriormente, los centros de reclusión, en nuestro país, están pensados y creados únicamente en base a concepciones binaritas y heterosexuales, que no efectúan una distinción entre sexo y género y que adicionalmente fomentan la discriminación y la violencia de aquellas personas que no se ajustan a los imaginarios de la heteronormatividad moralmente acepada.

Puesto que, según Cané y Piechestein (2018) el Estado, a través de sus representantes, no solamente participa de manera directa en la producción de la violencia, sino además lo puede hacer ignorando las agresiones que recaen sobre esta población, perpetuando, de esta manera, las jerarquías sociales y habilitando los espacios para que esta situación florezca, desde esta perspectiva, resulta primordial el deber de concientizar a todo el aparato estatal en cuanto a los derechos como al trato que deben recibir este grupo de personas desde el momento de su detención, así como, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad con la finalidad de cambiar los patrones socioculturales previamente establecidos.

Y en el segundo de los casos, debido a la existencia de prejuicios que se forman en la sociedad, de esta manera, a través de las entrevistas citadas se pudo demostrar que las personas trans femeninas se encuentran sometidas a vejámenes que atentan contra su integridad personal,

situación que las ha llevado al aislamiento y a la imposibilidad de acceder a sistemas de recreación y de educación que favorezcan el ejercicio progresivo de sus derechos.

En base a lo manifestado, se deduce que la igualdad entre todas las personas y la prohibición de la discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género que pondera la Constitución del 2008, así como la prohibición de la violencia que establece el Código Orgánico Integral Penal, dentro del capítulo de los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, han quedado en letra muerta; además el Protocolo de atención de la población LGBTI en prisión no es suficiente para tratar toda la problemática existente, por lo tanto, todo lo expuesto en este apartado de la presente investigación, nos lleva a concluir que los Centros de Privación de libertad no están cumpliendo con la finalidad de rehabilitación y de reinserción en la sociedad de este grupo de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2.3. Principio de separación para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad en el Ecuador.

Una vez expuestos los problemas que enfrentan las mujeres trans en prisión, es pertinente hacer un análisis respecto del principio de separación para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, con el objetivo de poder determinar si el mismo garantiza o no garantiza el reconocimiento de la identidad de género de este grupo de personas que se encuentran en situación de encierro.

Para desarrollar el presente punto a investigar es pertinente dar a conocer que el mentado principio se encuentra regulado en el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal, que de manera contigua tipifica lo siguiente:

[--] Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, pp. 10-11)

De igual manera, otro de los artículos, dentro del mencionado código, que establece un régimen de separación dentro de los Centros de Privación de Libertad es el siguiente: “Art. 682.- Separación. - En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera: No. 2. Las mujeres de los hombres” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 250).

Como se ha podido constatar en los párrafos anteriores, la normativa penal ecuatoriana regula un sistema de separación de las personas privadas de la libertad no solamente en razón del sexo sino también toma en consideración la orientación sexual; sin embargo, de lo expuesto se puede vislumbrar que la identidad de género no ha guardado relevancia puesto que las mujeres trans desde el momento de su detención son ubicadas en prisiones destinadas para la población masculina. De tal manera y para sustentar lo expuesto, en la perpetuidad de las líneas contiguas se ha de compartir el análisis de la investigación de Nayaska Torres.

En cuanto a esto, Nayaska Torres en su tesis denominada “Riesgos de vulneración del derecho a la diversidad sexual en el sistema carcelario” sostiene que, de la entrevista realizada a Dany, mujer trans privada de la libertad se puede afirmar que este grupo de personas desde el momento de su detención son separadas únicamente en razón de los genitales, por lo que existe en el sistema carcelario una estructura física dicotómica, es decir, entre hombres y mujer, que no toma en cuenta ningún otro factor, como es el caso de la identidad de género, esta situación ha orientado a que mujeres como Dany sean víctimas de diversas agresiones por el hecho de permanecer, durante el cumplimiento de su pena, en el pabellón de varones. (Torres, 2020).

Es así que, para Torres (2020), esta situación pone en evidencia la falta de actividad del Estado ecuatoriano en su deber de brindar las condiciones necesarias para garantizar la protección, la integridad personal, la vida de esta población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Por lo que, si bien la Constitución del Ecuador tiene un espíritu garantista de protección de derechos inherentes a la dignidad humana, en el sentido, que prohíbe cualquier tipo de discriminación en razón de la identidad sexual y de género, en la normativa secundaria no existe una correcta reclasificación del género debido a que la misma sigue imponiendo un sistema de separación estrictamente binario.

Por consiguiente, el principio de separación actualmente establecido, pone en evidencia la necesidad de una doble protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad, ya que, tal y como lo establece Rodrigo Moreno en su artículo: “Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador”:

En este punto confluye, muchas veces, una doble calidad de protección [...]; esto es, como personas privadas de la libertad, así como las víctimas de violencia sexual, pues se estima que las personas identificadas como LGBTI están expuestas a un riesgo mayor de victimización sexual con relación al resto de la población, además de las barreras inherentes del sistema debido a fobias arraigadas y construidas socialmente como son la homofobia y la transfobia. La disconformidad propia con el género en personas trans trae consigo un alto riesgo de depresión y/o tendencias suicidas. El Estado, [...], debe asegurar la coexistencia de las diversas individualidades e identidades, de género o sexuales, promoviendo el respeto y resguardando su integridad. (Moreno, 2019, p. 168)

De igual manera, otra de las leyes que establece el sistema de separación de las personas privadas de la libertad en razón de los genitales y no en razón del género auto percibido, es el denominado Protocolo de atención a población LGBTI en situación de privación de libertad, que en su artículo 6 No. 4 regula lo siguiente:

En cada centro de privación de libertad se deberá respetar el derecho de separación, es decir, las personas estarán separadas entre hombres y mujeres en distintos lugares, quienes a su vez se alojarán en diferentes secciones dentro de cada centro, para lo cual se tomará en consideración lo que establece el artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal. Los centros de Privación de Libertad Regionales podrán contar con una sección específica para la población LGBTI. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016, p. 8)

Así mismo, respecto del mentado sistema de separación, María Dolores Miño, abogada especialista en Derechos Humanos, en una entrevista para Ecuavisa señala “que las mujeres trans están en mayor riesgo a situaciones de esclavitud sexual por estar en pabellones que no les corresponden y que son situaciones permitidas muchas veces por las autoridades y guías penitenciarios” (Rojas, 2021, párr.139).

A partir de lo expuesto, se puede deducir que el mentado protocolo en el mismo sentido que el Código Orgánico Integral Penal, no abarca las necesidades básicas y primordiales de las

personas LGBTI y menor aún de las personas trans dentro de los centros penitenciarios, debido a que lejos de brindar una armoniosa convivencia social, expone barreras dando como resultado un trato discriminatorio.

2.4. Legislación Comparada y su tratamiento: Países que toman en consideración la perspectiva de género y diversidad sexual en su ordenamiento respecto del alojamiento de las personas trans en prisión.

En los segmentos anteriores se ha mencionado cuáles son los problemas, las dificultades y las vulneraciones, al igual que, las estrategias insertadas para solventar o contrarrestar los abusos, que padecen las mujeres trans, en los centros de privación de libertad en el Ecuador, ahora bien, para complementar el presente estudio es pertinente explicar, a continuación, cuál son las acciones que han tomado algunos países como Canadá, España y la Ciudad de México, para combatir las distintas clases de violencia, las diferencias de poder y la exclusión del género, con la finalidad de establecer claras diferencias y de esta manera, obtener conclusiones respecto de la situación en la que se halla nuestro derecho nacional y por consiguiente poder mejorarlo.

2.4.1. Canadá

En Canadá, el sistema penitenciario, hasta enero de 2017, se caracterizó por una escasa regulación para la protección de las personas trans en prisión, debido a que la política que reglamentaba el Servicio Correccional Canadiense limitaba los derechos de este grupo de personas; en este sentido, no podían acceder a tratamientos hormonales, a sistemas de inspección que involucrara la intervención del personal penitenciario de acuerdo al género auto percibido, así como, al derecho a ser llamados por el nombre preferido (West Coast Prison Justice Society, s.f.). De igual manera, el sistema de separación para el cumplimiento de la pena se realizaba en razón del sexo asignado al momento del nacimiento, por esta razón, las personas trans eran ubicadas en los centros carcelarios de acuerdo con su sexo preoperatorio (Tuttle, 2020).

La normativa existente en aquel momento ocasionó que las personas LGBTI en situación de encierro y en especial las mujeres trans por el hecho de adoptar una apariencia femenina sufriesen formas deshumanizantes de acoso, variables de discriminación y de violencia (D'Amore, 2019). En consecuencia, con el objetivo de cambiar dicha situación, la Sociedad de Justicia Penitenciaria de la Costa Oeste, en el año 2015, presentó una denuncia en contra del Servicio

Correccional Canadiense, a fin de que se incorporen soluciones sistemáticas orientadas a garantizar la protección de los Derechos Humanos, la dignidad y la integridad de esta minoría (West Coast Prison Justice Society, s.f.).

Por consiguiente, esta situación orientó a que el 19 de junio de 2017 se presentara el proyecto de Ley C16, con el objetivo de producir un cambio en la normativa de dicho país y garantizar la protección de los derechos de las personas con identidad de género no binario, y en especial a aquellas que se encuentran privadas de la libertad. De esta forma, este proyecto reformó e incorporó, en el artículo 3 de la Ley Canadiense de Derechos Humanos, la identidad y expresión de género entre los motivos de discriminación, así como también, reguló, en el Código Penal, los delitos de discriminación y odio, con el fin de sancionar toda actuación que produjese un menoscabo en los Derechos Humanos de las personas con sexualidad diversa (Tuttle, 2020).

En este orden de ideas, es a partir de la regulación de la mentada ley y de las reformas que produjo en las normas citadas, que el Servicio Correccional de Canadá modificó las políticas que reglamentaban los centros penitenciarios con el propósito de garantizar un entorno seguro, inclusivo y respetuoso para todas las personas con identidad de género no normativo, que se encontrasen en situación de encierro, de esta forma, en diciembre de 2017, el mentado país, adoptó la Política Provisional 584 con la intención de otorgar un tratamiento diferenciado a las personas trans en prisión (Correctional Service Canada, 2017).

Esta Política provisional realizó, uno de los cambios más significativos para la protección de los derechos de las personas trans y fundamentalmente para el reconocimiento de la igualdad entre todos los seres humanos. Por ende, dicha Política Provisional reglamentó que los centros de privación de libertad tienen la obligación de acoger a las personas infractoras, si así lo prefieren aquellas, en función de su identidad o expresión de género sentida independientemente del sexo asignado al momento del nacimiento, salvo que existan problemas de salud o de seguridad que no puedan resolverse. (Correctional Service Canada, 2017).

Desde este punto de vista, la mentada incorporación permitió que las personas trans cumplan su pena en los centros de privación de libertad según su género auto percibido eliminando de esta manera el sistema heteronormativo presente en la sociedad. A su vez, otro de los logros que dicha ley adoptó fue la oportunidad, de que este grupo de personas tengan la posibilidad de

acceder o continuar con tratamientos hormonales con la finalidad de que pudiesen adecuar su apariencia física a su género sentido (Correctional Service Canada, 2017).

Esta situación ha propiciado que Fallon Aubee, mujer trans, sea trasladada de la prisión federal de Prince Albert hacia la Institución de Fraser Valley para mujeres, según Aubee esta iniciativa le ha permitido enfocarse en su futuro y no en las dificultades y abusos que implica el habitar en una prisión de varones, de igual manera, según Lori Halfper, portavoz del Servicio Penitenciario de Canadá, otra de las acciones que se han incorporado, es el desarrollo de capacitaciones y de actualizaciones, hacia el personal penitenciario, respecto de las políticas implementadas a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas y, por ende, lograr que las personas transgresoras sean colocadas según su identidad de género sentido (Harris, 2017). De igual modo, para Jennifer Metcalfe, abogada de la Sociedad de Justicia Penitenciaria de la Costa Oeste, estas actuaciones resultaron favorables en vista de que, han conseguido que, las mujeres trans que se encuentran en el pabellón femenino presenten menos casos de abusos o de discriminación a diferencia de lo que ocurría en el pabellón de varones (Rolston, 2021).

En síntesis, se puede colegir, que el régimen canadiense dista del ecuatoriano puesto que, las medidas que comienza a insertar el Sistema Penitenciario de Canadá han conducido a que los centros de privación de libertad emprendan una distinción entre sexo y género con el fin de proteger a este grupo minoritario, en tal sentido, estas acciones parten desde la posibilidad de que las mujeres trans sean consultadas respecto de su alojamiento y que, por lo mismo, puedan cumplir su pena en el pabellón de mujeres, a su vez, se ha gestionado la aplicación de tratamientos hormonales o quirúrgicos, la posibilidad de acceso a bienes que les permita expresar su género sin restricciones, y en definitiva se han priorizado capacitaciones, al personal penitenciario, con el fin de concientizar y garantizar un buen trato hacia esta población; no obstante, en el sistema ecuatoriano esta posibilidad de elección es nula, dado que, de los testimonios expuestos, con anterioridad, se puede concluir que, este grupo de personas, son ubicadas en los pabellones de varones sin tomar en consideración su identidad de género, además no se han desarrollado medidas para la aplicación de tratamientos hormonales o quirúrgicos y finalmente no se han llevado a cabo capacitaciones orientadas a garantizar un buen trato ya que la violencia y discriminación sigue manifestándose de forma latente.

2.4.2. España.

El Estado español al igual que Canadá eso otro de los países que ha modificado su regulación y por ende ha incorporado normas tendientes a satisfacer y precautelar las necesidades de la población trans en prisión, en este sentido, ha tipificado la Instrucción Fiscal 7/2006 referente a la Integración Penitenciaria de Personas Transexuales que regula temas concernientes al alojamiento, así como, cuestiones relativas a las normas de cacheo y tratamientos médicos disponibles dentro de prisión, desde este punto de vista David Urrea sostiene que la mentada instrucción ha permitido:

[...] el reconocimiento de identidad de gé-nero a aquellas personas trans que no han realizado el cambio de sexo y nombre en el registro civil, o que no puedan acceder al registro por ser de nacionalidad extranjera, y que, no obstante, no les supone un cambio de identidad jurídica dentro del ámbito penitenciario ni en el registro civil. [...] Este cambio normativo posibilita el internamiento en los centros o módulos co-rrespondientes al género sentido, cacheos adecuados, el uso de instalaciones colectivas que asegure su derecho a la intimidad (como las duchas), acceso a servicios sanitarios de transexualización, y la no discriminación en el acceso a servicios, formación y tra-bajo penitenciario. (Urrea, 2017, p. 181)

Desde este punto de vista, la expuesta regulación, ha permitido, en primer lugar, que las personas trans sean ubicadas en pabellones según su género sentido, sin la necesidad de existir como requerimiento la realización de operaciones de reafirmación de sexo y el cambio de nombre en el registro civil. Por lo que, para Hormigón (s.f.), Coordinadora del Servicio de Orientación Penitenciaria del Colegio de Abogados/as de Zaragoza, la promulgación de la Instrucción fiscal 7/2006, fue calificada como positiva, en la medida en que toma en consideración la opinión y sentir de aquellas persona trans que deciden optar por diferentes alternativas, en lo referente a su ubicación, y que presentan impedimentos para acceder al cambio de nombre en su documentos de identidad durante el cumplimiento de su pena. Dentro de este orden de ideas, otros de los beneficios que implementa la mentada instrucción giran en razón de las normas de cacheo, del sistema de salud y de los tratamientos endocrinológicos aplicables en razón del género percibido. En este sentido la nombrada instrucción, en su sección segunda, regula lo siguiente:

- 1) En el ejercicio de la identidad de género, reconocida a efectos penitenciarios, estas personas tendrán derecho a:
 - 1.1.La dignidad personal y el respeto correspondiente a la identidad reconocida, incluido el internamiento en los centros o módulos correspondientes.
 - 1.2.La práctica de cacheos por métodos electrónicos y, en todo caso, con respeto a la identidad de género reconocida.
 - 1.3.Un acceso a las instalaciones penitenciarias de uso colectivo que compatibilice la protección de su derecho a la intimidad y del resto de personas que las utilicen.
 - 1.4.Al acceso a los servicios especializados de salud para el proceso de transexualización, en las condiciones establecidas para la ciudadanía por el servicio público de salud correspondiente.
 - 1.5.Así mismo, se garantiza la recepción del tratamiento endocrinológico prescrito por los servicios de salud, bajo supervisión médica periódica.
 - 1.6.A la igualdad y no discriminación con el resto de personas encarceladas en el acceso a los servicios penitenciarios, a la formación profesional o al trabajo penitenciario.
 - 1.7.A un tratamiento penitenciario adecuado a su historial delictivo y penitenciario, con plena aceptación de su identidad psico-social de género. (Ministerio del Interior, 2006, p. 2)

Con relación a esto, se puede destacar que el Estado español ha regulado, en su ordenamiento jurídico, no solamente temas relativos al alojamiento sino además cuestiones inherentes a tratamientos hormonales, así como servicios especializados de salud; sin embargo, no es suficiente el tipificar dichas cuestiones en el papel sino también es necesario cumplir con lo establecido, por ello, para Molina (2018) la nombrada instrucción ha permitido que las mujeres trans, como es el caso de Cristina Ortiz, sean ubicadas, en el pabellón femenino con la finalidad de garantizar su integridad y su rehabilitación dentro de prisión, en este sentido, según Ortiz esta cambio le ha posibilitado recibir un trato respetuoso en comparación con las múltiples agresiones que experimentó en el pabellón de varones. De igual modo, María Lastra, es otra de las mujeres trans, que consiguió ser reubicada en el pabellón femenino y posteriormente beneficiarse con la operación de reasignación de sexo (Montero, 2016). De la misma manera, según García (2021) esta iniciativa, también, ha facilitado, a que este grupo de personas dispongan, en caso de que lo

requieran, de celdas individuales, de ropa acorde a su género sentido y de tratamientos hormonales y psicológicos necesarios para su transición.

En resumidas cuentas, el Estado español, a través de sus prácticas, ha trazado lineamientos orientados en neutralizar la violencia e incorporar el enfoque de género en el tratamiento que se aplique a las personas privadas de la libertad, de esta forma, ha garantizado que las mujeres trans participen en la toma de decisión y por ello, sean ubicadas en pabellones o sectores que difieran de aquel que les correspondiese según el sexo atribuido al momento del alumbramiento, del mismo modo, lleva un seguimiento respecto de la aplicación de tratamientos hormonales o quirúrgicos que permitan manifestar la identidad de género sentida pero, en el caso ecuatoriano según las experiencias descritas, en los apartados mencionados anteriormente, es evidente que la opinión de las mujeres trans respecto de su ubicación para el cumplimiento de la pena privativa de libertad no es un acontecimiento relevante puesto que son ubicadas en los pabellones de varones desde el momento mismo de la detención, a su vez, el sistema de salud es deficiente por cuanto, no cuentan con una atención que permita solucionar los problemas de salud que presentan por la falta de una alimentación equilibrada y mucho menos disponen de los tratamientos correspondientes para iniciar o continuar con los procesos de transición.

2.4.3. Ciudad de México.

En la Ciudad de México, la protección de los Derechos Humanos de las personas trans incluyendo a aquellas que se encuentran privadas de la libertad, tiene su punto de partida con la tipificación de la prohibición de la discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta forma, en su artículo primero plasma lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, (...), las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Congreso Constituyente, 1917, p. 3)

Con relación a esto, se puede mencionar que los motivos de la referida regulación según René Fujiwara, diputado federal del honorable Congreso de la Unión, fueron en considerar:

(..) que existen minorías que se les ha marginado por su orientación sexual, identidad o expresión de género, que les ha impedido gozar del ejercicio pleno de sus libertades

fundamentales. De igual forma, (...) se han enfrentado históricamente a la discriminación, humillaciones, maltrato físico, verbal o psicológico, lo cual limita su acceso a condiciones de igualdad de oportunidades. (Fujiwara, 2014, párr. 8)

En consecuencia, fue a partir de la citada regulación en la Constitución mexicana y del llamamiento realizado por la Asamblea General de la ONU, en el año 2008, a los Estados con la intención de que se comprometiesen a regular normas orientadas hacia la protección de los derechos de las personas que sufren diversas formas de discriminación, segregación y abusos por motivos de su orientación sexual e identidad de género, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, elaboró, en el año 2014, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual e identidad de género con el propósito de obtener un primer acercamiento para el reconocimiento de la identidad de género y por ende, combatir la discriminación y la violencia que afecta a este grupo de personas en los distintos entornos en los que se desenvuelven incluyendo en los centros de penitenciarios (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

Desde este punto de vista, este protocolo se crea con la intención de establecer las directrices que deben tomar los jueces al momento de sentenciar a fin de garantizar el derecho de igualdad y no discriminación, de este modo, según Jaqueline Jongitud Zamora, el indicado protocolo establece que los juzgadores deben:

[...] llevar de oficio el control de constitucionalidad y convencionalidad, juzgar con perspectiva de género y de diversidad sexual, apearse a los principios pro persona y pro libertatis, dispensar un trato digno a las personas y respetar la privacidad de las mismas, así como documentarse sobre la OS y la IG a través de documentos científicos y de instrumentos de DDHH. (Jongitud, 2014, p. 130)

Dentro de este orden de ideas, entre las regulaciones que implementó el mentado protocolo está la posibilidad de que las mujeres trans durante el cumplimiento de la pena sean ubicadas en centros de privación de libertad exclusivamente para mujeres, debido a que se determinó que este grupo estaba sometido a un mayor nivel de abusos en prisión, de igual manera, garantiza el acceso a tratamientos hormonales o quirúrgicos con el propósito de adecuar su apariencia en razón del género auto percibido, en función de lo planteado, este protocolo establece lo siguiente:

En lo que respecta al trato que reciben las personas trans en las cárceles, se ha identificado que, por ejemplo, las mujeres trans están expuestas a más violencia en la cárcel, especialmente si esta es de hombres. Para proteger a las personas frente a este tipo de violencia las autoridades pueden determinar que sean trasladadas a una cárcel de mujeres, por ejemplo. En este tipo de decisiones, se sugiere que las autoridades se guíen por la identidad de género de la persona y su seguridad. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 56)

La negación de tratamientos hormonales o quirúrgicos que las personas trans requieren para vivir su identidad de género también es un caso que podrían conocer los y las juzgadores. Esto se puede dar en contextos estatales como las cárceles o privados, (...). Esto es violatorio de su derecho a la salud, además de su derecho a la identidad de género. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 110).

Desde esta perspectiva, Según Jongitud (2014) este documento recoge algunas de las recomendaciones establecidas en los Tratados Internacionales, respecto de la protección de los derechos de la población LGBTI, con el objetivo de garantizar, la seguridad, el trato digno y la no discriminación de las personas que poseen una orientación sexual e identidad de género que no se ajusta a las construcciones sociales preestablecidas; sin embargo, es necesario acotar que las normas incorporadas en el mencionado protocolo no son vinculantes sino únicamente se presentan en forma de recomendación.

No obstante, a pesar de no constituir un documento vinculante, el mentado protocolo ha permitido que Silvia, mujer trans privada de la libertad, sea ubicada en un pabellón conforme con su percepción individual, además, la promulgación del mismo, ha contribuido a la práctica continua de talleres a fin de que el personal de custodia y demás autoridades comprendan el alcance de la aplicación de la justicia con perspectiva de género, situación que ha consolidado un buen trato (Wong, 2019). En el caso ecuatoriano, según las vivencias compartidas, las mujeres trans, desde el momento de la detención, son recluidas en celdas o secciones que no se ajustan a su identidad de género, de igual modo, están sometidas a diversos tipos de agresiones, a la falta de canalización de sus necesidades básicas y fundamentalmente de un sistema de salud integral que permita garantizar procesos de transición, en definitiva, esta situación pone de manifiesto, la

necesidad de combatir estos patrones, la existencia de estereotipos, al igual que, la permanencia de un sistema binario que robustece la discriminación hacia este grupo minoritario.

En base a todo lo descrito, es previsible denotar que Canadá, España y la ciudad de México, al igual que Ecuador, han incorporado practicas destinadas en garantizar la igualdad, la integridad, y la no discriminación de todas las personas independientemente de su orientación sexual e identidad de género, pero a diferencia de Ecuador, estos países, como se pudo exhibir en los epígrafes precedentes, han hecho frente, en cierto grado, a los abusos que aflige a este grupo minoritario, y en consecuencia, los han tratado de contrarrestar; sin embargo, en nuestro país estos actos de violencia se mantienen, por lo que, esta situación demuestra, que en el Ecuador, las respuestas estatales no solamente debe ir encaminadas hacia la promulgación de nuevas normas sino fundamentalmente en torno a su cumplimiento con el objeto de prevenir, disminuir y erradicar las agresiones, al igual que los patrones heteronormativos que inobservan los derechos y las necesidades de esta población en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, los mentados países consideran, que una de las medidas esenciales que se deben implementar continuamente es la educación, capacitación, sobre cuestiones relativas a la orientación sexual e identidad de género, al personal penitenciario, jueces y demás personas a fin de concientizar, de minimizar los abusos y de evitar la naturalización de la violencia que experimentan este grupo de personas en reclusión.

2.4. Políticas Públicas aplicadas a las personas trans privadas de la libertad

2.4.1. ¿Qué se entiende por Política Pública?

En el presente apartado a investigar se analizará sobre la existencia o carencia de políticas públicas orientadas a garantizar la protección de las personas trans privadas de la libertad en nuestro país, para lo cual, se abordará, en primer lugar, algunas concepciones de lo que se entiende por las mismas con el objetivo de evidenciar lo manifestado.

De esta manera, para iniciar la presente sección es ineludible hacer ciertas distinciones entre lo que se entiende por política y políticas públicas, ya que poseen distinto significado, pero se encuentran relacionadas entre sí. De esta forma, Eduardo Jorge Arnoletto expone lo siguiente:

En nuestro idioma se utiliza la misma palabra –“política”- para referirse a conceptos diversos, si bien relacionados. En esto el inglés es más preciso, y usa expresiones tales como “politics” y “policies”. “Politics” es entendido como referencia a las relaciones de poder, los procesos electorales, las confrontaciones entre partidos y entre las organizaciones sociales y los gobiernos. “Policies” se refiere a las acciones, las decisiones y las omisiones que ejecutan los diversos actores que se involucran en asuntos públicos. Ese concepto es más cercano al que aquí quiero evocar con la expresión “políticas públicas”, que son producto de acciones colectivas intencionales, y se refieren al curso u orientación que toman las acciones públicas como resultado de interacciones y decisiones de los actores involucrados en la intervención sobre un determinado tema o problema. (Arnoletto, 2014, pp. 9-10)

Según la definición expuesta, las políticas públicas suponen aquellas acciones de gobierno encauzadas a satisfacer las demandas de determinado grupo de la localidad. A su vez, para la Secretaría Nacional de Planificación, las políticas públicas son:

[...] directrices generales que impulsa un gobierno para respetar, proteger y realizar los derechos de las personas, de forma individual y colectiva. En el marco del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, las políticas públicas buscan garantizar todos los derechos y el buen vivir de las ecuatorianas y ecuatorianos (Secretaría Nacional de Planificación, s.f., párr. 2).

En definitiva, Resumiendo lo anteriormente planteado, desde de las diferentes perspectivas se puede inferir que las políticas públicas están dirigidas a cubrir las necesidades de la población en general con el objetivo de responder a problemas concretos en la búsqueda de la equidad; sin embargo, las mismas no siempre cumplen con los requerimientos de las personas a quienes supuestamente están dirigidas o al momento de su implementación tienen deficiencias, por lo que, muchas de las veces tienden a no representar los intereses de la población trans que se encuentra en situación de encierro.

2.4.2. Nacional

Desde esta perspectiva, en el ámbito nacional, al hablar de Políticas Públicas, no nos podemos desligar del rol que tiene el Estado en la creación de las mismas, así como los procesos políticos y las instituciones en las que se desarrollan.

De este modo, en el Ecuador, se expide el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que en su artículo 116 establece:

[...] La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010, p. 51)

Para Jorge Proaño Bonilla las políticas públicas se plasman, inspiran u originan en por lo menos tres vertientes:

1. En la postura o posición política del tomador de decisiones, [...].
2. En el conocimiento de la realidad, es decir de los problemas y posibles soluciones que aquejan a la comunidad [...].
3. [...] el consenso y el conflicto son elementos inherentes de la política, por consiguiente las políticas son elaboradas a partir de la interacción entre el gobierno y los ciudadanos. (Proaño, 2011, p. 14)

Según lo mencionado en los incisos antepuestos es obligación del Estado establecer políticas orientadas hacia la protección de las personas en especial de aquellas que se encuentran privadas de la libertad, ya que, según nuestra Constitución de la República del Ecuador, están consideradas entre los grupos de atención prioritaria. No obstante, en el caso de nuestro país, la única ley que se incorpora con la finalidad de garantizar la integridad de las personas con orientación sexual e identidad de género diverso en prisión, es el Protocolo de Atención a personas LGBTI en situación de privación de Libertad, promulgado en el año 2016, en este sentido, dicho protocolo establece directrices que tratan los consecutivos temas:

1. En primer lugar, regula cuestiones relativas al registro de la información de las personas privadas de la libertad, de manera que, al momento de la inscripción en los centros de reclusión se podrá optar por la palabra sexo o genero según la identidad sentida de la persona procesada.

2. En segundo lugar, regula cuestiones relativas a la habitabilidad, en este sentido, establece que se prohíbe toda forma de violencia ya sea física, psicológica y sexual, de igual manera menciona que el personal de seguridad policial al momento de las requisas deberá respetar los artículos de uso personal de las personas LGBTI y finalmente regula que se deberá respetar el derecho de separación entre hombres y mujeres y que el mismo se establecerá según lo regulado en el Artículo 7 del Código Orgánico Integral Penal.
3. En tercer lugar, regula directrices en torno a los procedimientos de revisión, en este sentido, los mencionados procesos se realizarán por el personal de seguridad que sea acorde con el género con el cual se identifica la persona procesada. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2016)

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta regulación y de su intención por lidiar contra la discriminación y los abusos, según Torres (2020) la violencia hacia las personas pertenecientes a la población LGBTI y esencialmente de las personas trans es evidente dado que el ordenamiento jurídico nacional no ha desarrollado mecanismos de protección eficaces, orientados hacia la protección, la satisfacción de las necesidades y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas con sexualidad diversa concretamente al interior de los centros de privación de libertad, que partan desde una permanente capacitación, al personal de los centros de reclusión, así como del resto de personas en situación de encierro, sobre temas tocantes a las necesidades de esta población y lo que implica la orientación sexual e identidad de género.

Lo manifestado se sustenta con las experiencias de Dany, Gaby, Odalys y el de Nahima, mujeres trans privadas de la libertad, pues, como se pudo exponer a lo largo de este capítulo, fueron ubicadas, durante el cumplimiento de su pena, en el pabellón de varones, no contaron con una sección específica dentro de prisión, sufrieron frecuentemente abusos, violencia y discriminación, habitaron en condiciones precarias sin el acceso a servicios óptimos de salud, alimentación y de insumos que les permitiese manifestar su identidad de género sentida.

Es así que, de lo esbozado, se puede concluir que existe una inacción por parte del Estado en primer lugar en el sentido de que no ha garantizado la aplicabilidad del mentado protocolo, así como, de las normas nacionales e internacionales dictadas con el efecto de brindar parámetros para la protección integral de las personas privadas de la libertad y en especial de aquellas que se

encuentran en una doble situación de vulnerabilidad como es el caso de las mujeres trans debido a que, se siguen identificando falencias por parte de todo el sistema carcelario, siendo por lo mismo, relevante la aplicabilidad de continuas capacitaciones en temas de diversidad sexual con la intención de formar una conciencia colectiva y rechazar todo acto de discriminación hacia las demás personas.

Y en segundo lugar por qué no se han establecido políticas públicas enfocadas en responder las necesidades básicas de este grupo minoritario como el caso de un sistema de salud especializado, que incluyan tratamientos hormonales o quirúrgicos, así como, de un sistema de separación que tome en consideración la identidad de género de las personas procesadas. Es por ello, que es necesario que se realice un levantamiento de información dentro de prisión que permita dar a conocer las necesidades de esta población con el fin de que se diseñen políticas públicas, que busquen un trato igualitario y digno para las personas en situación de encierro.

Es en virtud de lo expuesto, que grupos activistas LGBTI ante la pasividad del Estado por medio de sus constantes y permanentes luchas por reivindicar sus derechos buscan que sus problemas, necesidades y requerimientos ingresen a la agenda pública, para así visibilizar las desigualdades, problemas y vulneraciones a sus derechos que se dan cada día y más aún en el interior de un centro de rehabilitación social.

2.4.3. Internacional

Una vez analizado el ámbito nacional es necesario dar a conocer las políticas que han incorporado las diversas legislaciones, en este sentido, A nivel internacional, los altos índices de violencia, tortura, exclusión y discriminación que experimentan las personas trans durante el cumplimiento de la pena ha llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a recomendar a los Estados la necesidad de incorporar políticas penitenciarias encaminadas a investigar, castigar, remediar y prevenir cualquier tipo de violación que se produzcan a los Derechos Humanos de las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

De esta forma, los Estados, con la finalidad proteger a este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, han incorporado diversas practicas al interior de las prisiones, desde este punto de vista y con el objetivo de conocer las mismas, se dará un sucinto repaso por algunas legislaciones que regulan el tratamiento de las personas trans en prisión de manera diferente.

En este orden de ideas, la comunidad de Cataluña, con la intención de establecer políticas públicas orientadas a contrarrestar la violencia que sufren las personas trans en prisión, regula, en su ordenamiento jurídico, la denominada Ley 11/2014, que reglamenta en su artículo 18 las medidas pertinentes para garantizar una estancia adecuada para las personas LGBTI en las dependencias judiciales que tomen en consideración su identidad de género sentida, así como normas de identificación, la continuidad de cualquier tratamiento médico u hormonal, tratos y condiciones de vida que correspondan al género con el que se identifican, así como la continua formación de todo el personal penitenciario, administrativo y finalmente la aplicación de protocolos para brindar un tratamiento íntegro a víctimas de agresiones o abusos por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género (Parlamento de Cataluña, 2014).

Es así que, para Urra (2017) dicha ley implica el reconocimiento de los derechos civiles de la población LGBTI y fundamentalmente dentro de ese grupo de las personas trans que se encuentran en los centros de privación de libertad, puesto que no solamente regula cuestiones relativas a la capacitación continua y permanente del personal penitenciario sobre temas referentes a la orientación sexual e identidad de género sino también permite el acceso a tratamientos hormonales, es decir, procesos médicos que les permita manifestar su género auto percibido con la finalidad de garantizar un trato digno y el respeto de su identidad dentro de prisión.

Posteriormente, otro de los cambios que se han producido dentro del gobierno catalán es la incorporación de la nueva instrucción penitenciaria, en el año 2019, en tal sentido, la misma permite que las personas trans sean trasladadas o ubicadas en cárceles según su género sentido sin la necesidad de existir como requisito previo la realización de tratamientos hormonales o quirúrgicos; sin embargo, para que proceda la referida separación se debe cumplir con determinados requerimientos, tales como: que los solicitantes no se encuentren privados de la libertad por delitos de abuso sexual o violencia de género, a su vez, que el peticionante haya manifestado una identidad transgénero y finalmente que la solicitud no se fundamente en cuestiones supuestamente falsas. (Rodríguez, 2019).

Por consiguiente, para Ester Cappella, Consejera de Justicia, las políticas incorporadas constituyen un avance para el reconocimiento de los derechos de las personas trans en la medida que ha permitido que este grupo de personas sean escuchadas y por ende sean ubicadas en cárceles según su género sentido con el objeto de reducir los obstáculos que puedan suscitarse durante el

cumplimiento de su condena desde este punto de vista, a partir de la promulgación de la aludida instrucción se ha conseguido que tres mujeres identificadas como trans puedan ser trasladadas a la cárcel de Wad Ras de mujeres en donde una de ellas manifiesta encontrarse tranquila y en un ambiente agradable (Rodríguez, 2019). No obstante, en el caso ecuatoriano estas situaciones no se han presentado, puesto que no se han impulsado programas específicos orientados a escuchar las opiniones, las dificultades y mucho menos las necesidades, de este grupo de personas que se encuentran tras las rejas; por lo que, es fundamental que, en nuestro país, estos escenarios sean modificados.

Por otra parte, la Nación de Argentina con la finalidad de incorporar en su ordenamiento jurídico políticas que tienden a proteger a este grupo de personas que se encuentran privadas de la libertad, crea en el año 2016, el denominado programa específico para mujeres trans en contextos de encierro con el objetivo general de:

[...] proveer estándares adecuados respecto al trato y tratamiento de las mujeres trans privadas de la libertad, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo personal de su identidad de género mediante el trato digno y el ejercicio pleno de sus derechos. (Servicio Penitenciario Federal, 2016, p. 61)

Entre las regulaciones que incorporó el mentado programa tenemos:

1. Brindar herramientas al personal penitenciario, a través de programas de capacitación y sensibilización referente a normativas vigentes en materia de diversidad sexual, derechos humanos, principios de igualdad y no discriminación.
2. Generar igualdad de oportunidades y condiciones con relación a la población general alojada en el Complejo Penitenciario Federal IV, tanto en materia tratamental como de seguridad.
3. Ofrecer herramientas laborales, educativas y sociales que permitan disminuir la vulnerabilidad en materia social, para facilitar un adecuado retorno al medio libre.
4. Proveer a las mujeres trans detenidas, un acceso adecuado a atención médica y psicológica, atendiendo cualquier necesidad particular con base en su identidad de género, garantizando el acceso a terapia hormonal o de otro tipo como también los relacionados a su reasignación de género, si ellas así lo solicitaran. (Servicio Penitenciario Federal, 2016, p. 61)

Asimismo, otro de los cambios que se han realizado surgen respecto del alojamiento en los centros de privación de libertad, de esta forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018) establece que, a partir de la implementación del citado programa, en el año 2016, y de la promulgación de la Ley de Identidad de género 26.743, tipificada en el año 2012; el sistema penitenciario argentino permite un cambio respecto de la visión genitalista puesto que permite albergar a mujeres trans en pabellones trans al interior de las cárceles de mujeres.

De igual forma, otra de las medidas que se ha incorporado en Argentina y a su vez, en Chile para frenar la discriminación y la violencia, hacia esta población, dentro de prisión consiste en la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad, de este modo, el informe denominado “Mujeres trans privadas de la libertad: la invisibilidad tras los muros” menciona lo siguiente:

[...] las cortes han resuelto otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad, como el arresto domiciliario, a mujeres trans teniendo en cuenta las historias y trayectorias de vida, el carácter excepcional de la situación de vulnerabilidad que viven en las cárceles, motivos de salud, la exposición a la violencia y la falta de perspectiva de género y diversidad sexual en el sistema de justicia. (Alfonsín et al., 2020, p. 18)

En definitiva, es conveniente acotar, que los Estados mencionados han incorporado practicas al interior de sus instituciones penitenciarias con objetivo de incorporar en sus legislaciones derechos a favor de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que, estas actuaciones ha sido catalogadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como positivos en la medida que “han sido alcanzados a través de la reivindicación de las personas LGBTI por sus derechos, y del trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que las apoyan” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 133). Sin embargo, para que exista una completa protección hacia este grupo de personas es preciso que los Estados no solamente tomen iniciativas e incorporen normas o practicas encaminadas a reducir la violencia sino también es obligatorio que se establezcan mecanismos orientados a vigilar el total cumplimiento de las mismas, de esta manera, es importante señalar que:

[...] la Comisión Interamericana observa que dichas medidas deben seguirse de una implementación efectiva a partir de la concientización, tanto de los beneficiarios como de los funcionarios encargados de hacerlas cumplir, así como de la sociedad en general. La CIDH también observa que los Estados aún deben invertir en la producción de información

para evaluar la efectividad de tales medidas de forma cuantitativa, y también cualitativa. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 134)

CAPÍTULO III

Análisis cualitativo de las entrevistas semiestructuradas dirigidas a personas que trabajan o han trabajado con mujeres trans privadas de la libertad.

3.1. Metodología.

3.1.1. Método

El Método constituye el conjunto de mecanismos técnicos, imprescindibles de toda investigación en vista de que permite, al investigador, obtener un resultado particular, Abreu (2014) expone que el método es la ruta que se sigue para alcanzar los fines propuestos, es decir, contribuye a la formación del conocimiento y hacia la explicación de la realidad social. De esta forma, el método seleccionado consistirá en una recopilación de las opiniones y los comentarios de activistas, académicas/os, así como de abogados/as y psicólogos/as de los Centros de Privación de Libertad Azuay No.1 y Cañar No. 2 que han tenido contacto con mujeres trans privadas de la libertad. Buscando, en este sentido, evidenciar y visibilizar, a través de la presente investigación, el tratamiento que se aplica, a este grupo de personas, durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

3.1.2. Enfoque

En el presente trabajo de investigación se utilizó un enfoque cualitativo puesto que, tal y como lo plantea Hernández (2014), este método permite recabar información, esto es, experiencias, puntos de vista de los participantes, datos que posteriormente serán analizados con el fin de comprender un fenómeno social complejo. Desde esta perspectiva, el mentado proyecto permitirá determinar, en primer lugar, si el régimen de separación aplicado a las mujeres trans en los Centros de Privación de Libertad previamente enunciados, vulnera su derecho a la identidad

de género; en segundo lugar, se busca evidenciar si este grupo en situación de vulnerabilidad sufre violencia física, psicológica y sexual en estos centros reclusorios; y, por último, posibilitará determinar la existencia o no de políticas públicas orientadas a la protección de las mujeres trans en prisión.

3.1.3. Técnica:

La técnica empleada para la consecución de esta investigación fue la entrevista semiestructurada realizada de manera presencial o a través de medios virtuales como ZOOM, en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2021, realizándose un total de 17 entrevistas, con una duración aproximada de 50 minutos cada una, las cuales fueron transcritas manualmente a Microsoft Word para su posterior codificación a través del software de análisis cualitativo Atlas ti y, de este modo, establecer categorías de análisis que permitan identificar patrones del discurso y la comparación de diversas perspectivas. De esta forma, los nombres o etiquetas generados se establecieron en base al guion de entrevistas previamente determinado a la realización de las mismas, convirtiéndose, en tal sentido, en códigos iniciales que posteriormente fueron adaptándose en razón de los patrones que surgieron; finalmente, se generó un reporte, por medio del programa previamente mencionado, que contribuyó a la agrupación las diversas categorías formuladas para, a partir de ello, proceder a la redacción y la presentación de los resultados obtenidos.

3.1.4. Muestra.

Para el desarrollo de la presente investigación se contó con la participación de cuatro personas dedicadas al activismo, de tres académicas/os, y de dos investigadores/as que han tenido contacto con este grupo en situación de vulnerabilidad, así como de cinco abogados/as y tres psicólogos/as que trabajan o han trabajado con esta parte de la población, en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2. Además, es necesario precisar que, a lo largo de la realización de este capítulo se mantendrá la confidencialidad de los datos y el anonimato de los participantes, en cuyos casos se utilizarán las iniciales de sus nombres, letras y números para establecer las respectivas citas y referirse a las personas entrevistadas que colaboraron para la consecución del presente trabajo de investigación.

3.2. Análisis y obtención de resultados.

En el segmento precedente se dio a conocer el Método, el enfoque, la técnica y la muestra utilizada, por lo que, en pro del análisis y la presentación de los resultados alcanzados, a continuación se detallará la sistematización aplicada a las opiniones, en primer lugar, de los activistas, académicos/as, para seguidamente realizarlo respecto de los abogados/as y ulteriormente terminar con las opiniones de los y las profesionales en psicología, de los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2, mediante la utilización de categorías de análisis, con el propósito de comprender, desde los diferentes tipos de acercamiento de las personas entrevistadas, las dimensiones del fenómeno expuesto.

3.2.1. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a activistas, académicos/as e investigadores/as.

En relación con lo contemplado en el párrafo anterior, este primer acercamiento surge desde la participación activa de miembros de diferentes organizaciones como Mujeres por el cambio y Silueta X Cuenca, así como de fundaciones como: Diana Sacayán, Pacta y, también de académicos/as e investigadores/as que han tenido contacto con mujeres trans en situación de encierro con el fin de conocer la realidad, las condiciones y los problemas a los que se enfrentan este grupo humano durante el cumplimiento de su pena privativa de libertad. Desde este punto de vista, las respuestas fueron clasificadas en razón de las siguientes categorías:

- Principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión.
- Régimen de separación y alojamiento durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- Grado de consentimiento y consulta requerida.
- Afectación a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres trans en prisión.
- Medidas orientadas a precautelar la seguridad de las mujeres trans en prisión.
- Libertad para expresar el género sentido dentro de prisión.
- Políticas Públicas aplicables para la protección de las mujeres trans en prisión.
- Requerimientos específicos de las mujeres trans en prisión.

3.2.1.1. Principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión.

Dentro de este primer punto de análisis es posible evidenciar, a través de los diferentes relatos de las personas entrevistadas, las siguientes dificultades que enfrenta esta parte de la población en prisión; en este sentido, en primer lugar, es aparente la falta de acceso a la justicia que les permita hacer efectivos los beneficios penitenciarios, a los que pueden acogerse, puesto que, de los discursos de las personas entrevistadas se puede dar a conocer que, la mayoría de mujeres trans que se encuentran tras las rejas ya han cumplido con el tiempo que establece la ley para acceder a dichas garantías; sin embargo, no han podido obtener la pre libertad que les corresponde y que tanto ansían por la desidia de la defensoría pública en el seguimiento de sus causas, pero también de las autoridades administrativas, puesto que aquellas, igualmente, pueden solicitarla, empero por la falta de control han desconocido si las mujeres trans ya han cumplido o no con el tiempo establecido por la ley para la acción de la mentada garantía.

En este sentido, esta despreocupación ha sido el resultado, por un lado, de la falta de interés del Estado en su deber de velar por los intereses de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad, y, por otro lado, de la discriminación que aún persiste en razón de su orientación sexual e identidad de género diversa. Generando, de esta forma, que sus carpetas permanezcan circulando sin ser atendidas, durante años, dentro del sistema penitenciario, sin tener la posibilidad de poder solicitar una defensa particular por carecer de medios financieros y de vínculos familiares que les proporcionen la ayuda que necesitan, perpetuándose, en este caso, la indefensión que caracteriza a este grupo humano, por ello, en virtud de lo anteriormente enunciado se citarán los siguientes fragmentos de las personas entrevistadas:

[...] por ejemplo a algunas ya se les ha pasado el tiempo de salir con un beneficio penitenciario, pero como ellas no cuentan con dinero para los abogados siguen esperando ahí que haya un abogado gratuito que se haga cargo de sus casos, son muchos, hablamos con algunos amigos que tenemos para que les ayuden con los casos, porque algunos por buena conducta u otros temas les reducen el tiempo pero a ellas no hay quien les haga esa gestión, entonces cuando hablo con ellas decían nos quieren cobrar 2000 dólares y de donde vamos a sacar esa plata. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021)

[...] en el caso de esta interlocutora ella había cumplido, hace bastante tiempo, el tiempo necesario para poder acceder a una garantía penitenciaria pero no pudo hacer uso de ella

precisamente por esta burocracia, por este quemeimportismo del sistema penitenciario, su carpeta estaba circulando años de años en el sistema de “rehabilitación” sin que ningún organismo pueda detectar ese tipo de problemática y, sin que ningún organismo pueda realizar acciones encaminadas al ejercicio de los derechos de Nahima, cuando las carpetas del resto de ppl ya habían sido tramitadas. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Uno de los principales problemas en prisión es que no pueden tener acceso al patrocinio de un abogado porque carecen de recursos y, la defensoría pública está tan ocupada de casos de gente con escasos recursos económicos, que no las atienden, la población trans está más propensa a sufrir indefensión, no hay un apoyo familiar, esto hace que no puedan acogerse a ciertos beneficios como pre libertad o cambio de régimen dentro de la cárcel, [...]. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

[...] había personas que ya estaban muchos años, sin embargo, por la falta de un abogado, sus documentos estaban represados en los juzgados, no había un seguimiento de los casos, no había continuidad, nosotros con el consultorio jurídico hicimos una gestión para que les den acceso a los documentos y puedan salir en libertad, porque algunas de ellas eran de otras provincias y no había quien les ayude con sus documentos. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

[...] el tema de las pre libertades que nadie les ayude a agilizar la tramitación, para ellas es doloroso porque se tienen que quedar, había una persona que incluso se quedó los 3 años y no conseguían la libertad porque no había cómo hacer los trámites. Activista GGA5 (comunicación personal, 31 de agosto, 2021).

En segundo lugar, está vinculado con la falta de acciones y mecanismos dentro de prisión, así como de las instituciones del Estado, que les ayude a obtener el reconocimiento legal de su identidad de género; este escenario ha inducido a que aquellas mujeres trans que tienen la intención de modificar el campo sexo masculino por el género femenino en sus cédulas, estén imposibilitadas de poder conseguir este derecho por la presencia de trabas dentro del sistema, que parten por un lado de la existencia de determinados requisitos, establecidos en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que atentan contra los derechos de igualdad y no discriminación, además del derecho a la vida íntima y privada de las personas; y, por otro lado, de la imposibilidad de acceder a este trámite una vez que las mujeres trans se encuentran tras las rejas, produciendo lo

que en términos coloquiales se conoce como un quemehimportismo por parte del Estado. De esta manera, lo previamente enunciado se expone en los siguientes criterios de las personas entrevistadas:

Además, dentro de la prisión no hay el proceso de cambio de cédula, ese proceso lo hace solamente el registro civil y dentro de la cárcel no hay este departamento, si ellas quisieran tendrían que salir para firmar el documento, para que les tomen la foto, la huella, pero esto es imposible, entonces todo el equipaje, todos los implementos el registro civil tendrían que mover a la cárcel, entonces el registro civil no tiene un presupuesto o un programa para eso, el registro civil tiene una ventanilla única que cambia el sexo por género pero es directamente desde ventanilla. Activista Hi Chacha (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...] no pueden hacer cambio de género en la cédula, por la falta de un abogado, dentro de la cárcel nadie les ayuda, son abandonadas. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

No han podido realizar el cambio de su cédula, el Registro Civil no lo hace porque fuimos a consultar y es como realizar una cedulación a domicilio, por un lado, por otro lado, al estar en estos centros han perdido sus derechos de ciudadanía entonces no han podido acceder a esto. Activista GGA5 (comunicación personal, 31 de agosto, 2021).

Cuando era parte del Consejo de Derechos Humanos y de Culto se trabajaban en políticas para la población LGBTI, participábamos con representantes como Diane Rodríguez, ella era Asambleísta y se gestionó a que se trabaje por el cambio del nombre y del género en la cédula, se impulsó el matrimonio igualitario entre personas del mismo sexo, pero de ahí que se gestione esto dentro de prisión no se hace. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021)

[...] yo les digo es muy difícil acceder al cambio registral desde la cárcel, es muy difícil cualquier tipo de trámite burocrático que requiera un contacto con el entorno de afuera, no solo para las mujeres trans, muchas veces les pierden los documentos, los guardan o los tiran para complicarles la existencia. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Finalmente, dentro de este orden de ideas, el tercer obstáculo está ligado con las deplorables condiciones en las que habita este grupo de personas, dado que, de las opiniones de

las personas entrevistadas se pone de manifiesto que las mujeres trans se encuentran en condiciones de desnutrición, carecen de una alimentación equilibrada, de sistemas de salud especializados y de recursos económicos, viviendo en situaciones de pobreza, al mismo tiempo, se ven afectadas por la inexistencia de planes de empleabilidad, de talleres acordes a sus aptitudes y necesidades, así como de materiales que les permitan realizar actividades con el fin de obtener medios económicos para la satisfacción de sus necesidades básicas, por consiguiente, a continuación se exhiben los siguientes comentarios:

Las 8 si las ven, haciendo una investigación de observación, porque no podemos conversar abiertamente los temas, todas están en estado de desnutrición, todas están en mala condición, no tienen zapatos, están muy mal, es frustrante también para uno cuando ingresa, cuando habla con ellas porque no están en buenas condiciones, ellas piden muchas cosas cuando vamos, algunas cosas gestionamos, pero otras no. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...]. pudimos detectar que no tienen una alimentación adecuada, no había acceso a los sistemas de salud porque es una población muy estigmatizada por su diferente orientación sexual e identidad de género, por ser pobres y también por estar privadas de la libertad, era la múltiple vulneración de sus derechos, [...] también hay una falencia porque no todos desean ir a carpintería, por lo general hay talleres de carpintería, de panadería, pero no todas tienen esas aptitudes, esas preferencias. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

No he conversado mucho con ellas, pero es el acceso a los talleres, no tienen dinero, la mayoría no posee materiales para los talleres que se organizan, se gestiona que existan actividades de radio, confecciones de ropa íntima, actividades de cocina, sin embargo, estas actividades no son muy frecuentes como por ejemplo 1 vez a la semana grabamos radio pero, hay otras actividades como la confección de prendas íntimas que no hemos podemos iniciar porque no contamos con materiales, nosotros hicimos la gestión con la Prefectura del Azuay para la entrega de los materiales pero hasta ahora no tenemos. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021).

3.2.1.2. Régimen de separación y alojamiento durante el cumplimiento de la pena.

Al hablar sobre el régimen de separación y el alojamiento de las mujeres trans dentro de prisión, se planteó indagar las percepciones de las y los participantes respecto a cuál es el régimen

de separación que se aplica a esta parte de la población en prisión y, si el mismo vulnera o no vulnera su derecho a la identidad de género, a tal efecto, se enuncia lo siguiente: primeramente, los resultados ponen en relieve la apreciación común de que las mujeres trans se encuentran alojadas en los pabellones de varones, en los diferentes niveles de seguridad, esto es, según su sexo asignado al momento de nacer, puesto que no han cambiado sus nombres, así como, el campo sexo masculino por el género femenino en su documento de identidad, asimismo, sostienen que, están ubicadas en unidades específicas para grupos de atención prioritaria, sin embargo, afirman que esta forma de separación no toma en consideración su género auto identificado, en vista de que se encuentran situadas en sectores que albergan a personas lesbianas, personas gays, personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, es decir, comparten espacios con otros grupos de atención prioritaria, sin atender, desde esta perspectiva, sus necesidades específicas, sus requerimientos y, por lo tanto, se las trata de homogenizar como si sus necesidades fueran iguales, en consecuencia, a partir de lo expuesto se comparten los siguientes criterios de las personas entrevistadas:

[.] aquí no están separadas, dentro de la cárcel si bien es cierto hay algunas que ya están en proceso de cambio, de transición, pero ellas no han cambiado la cédula, entonces tienen su nombre de como nacieron biológicamente, en sus celdas tienen el nombre de hombre entonces en la cárcel les tratan como hombres, no tienen ninguna diferenciación en el tema del trato, inclusive ellas están en el ala de hombres, no están en el ala de mujeres, entonces pasan a ser un número más de los grupos de los hombres. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

Pesa los datos biológicos más no el canon corporal, también lo que pasa es que aquí según las penas hay los pabellones, hay de máxima, media y mínima seguridad, todos están ahí, no es que la población trans están separadas, por ejemplo, el mismo presidente de la organización dice yo me demoro bastante en ir a buscar a las chicas para la reunión porque tengo que ir de pabellón en pabellón buscando a las compañeras. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...] son conducidas a prisión preventiva con hombres, porque las compañeras no tienen hecho el cambio de género u otras no tienen hecho el cambio de nombres y ese es un principal problema porque se les lleva igual como si fueran chicos y eso no está bien, porque debería ser por

categorías y tratándose más de mujeres trans porque somos grupos vulnerables. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

De igual manera, la cédula es un problema si están en su cédula con el sexo masculino, pero ellas se identifican como mujer, va a ir a un pabellón de hombres, y si quieren hacer el trámite es largo, si bien en la Constitución dice que nadie puede ser discriminado, pero en la práctica no es así, en la práctica ponen trabas, todavía, hay mucho que hacer, las chicas no han podido hacer el cambio, están con los hombres. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

[...] no saben a dónde mandarlas, como si fueran especímenes, y ahora qué hacemos con esto, como ustedes saben las mujeres trans que no han tenido un cambio en su cédula se van a las cárceles de hombres, entonces no están en los pabellones en los que les corresponde estar, están con los hombres, lamentablemente es algo que sucede muchísimo. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Cuando pregunté qué pasa si llega una mujer trans que, si quiera estar con mujeres, sea por la razón que sea y me decía la funcionaria que eso es complicado si es que no han cambiado su género, ella va a tener que ser ubicada en el pabellón de hombres, así se identifique como mujer y es lo que puede ver, pero me dijeron que la persona que ha cambiado su nombre y su género no tendría porque no ir al pabellón que le corresponde según su género [...]. Activista PGA8 (comunicación personal 21 de septiembre, 2021).

Ellas están ubicadas en una sección específica, en el pabellón victoria, pero es un problema porque en el fondo siguen compartiendo espacios con grupos de atención prioritaria, como por ejemplo con personas con discapacidad, con enfermedades, y no con personas con su mismo género identificado, no existe un verdadero reconocimiento de la identidad de género. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021).

De lo que conozco les ubican en el llamado pabellón Victoria, es decir, donde están personas trans, adultas mayores, personas con discapacidad etc., sin tener en cuenta su identidad. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

En este aspecto, La Académica No. 1 añade un comentario esencial que permite deducir que las prácticas penitenciarias no están orientadas a atender las necesidades específicas de este

grupo de personas sino a invisibilizarlas y desconocer su identidad sentida. A continuación, menciona lo siguiente:

[...] no está pensada la política de rehabilitación social para atender las necesidades específicas de grupos de atención prioritaria, más bien está pensada para homogeneizar a las personas privadas de la libertad. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

En último lugar, en el tema de la vulneración a la identidad de género, las y los participantes finalmente acotan que existe una vulneración, puesto que, consideran que la prisión está concebida en base a estructuras sexo- género binarias, pensada únicamente en el hombre y la mujer cisgénero, y que desconoce la identidad auto percibida de las personas al momento del ingreso. De esta forma, sostienen que el sexo fijado en la cédula de identidad no debe ser el requisito primordial que determine el lugar del cumplimiento de la condena de este grupo humano, sino que, debe atenderse más bien a su género auto identificado, a sus necesidades específicas y, sobre todo a su poder de decisión con el objetivo de que se escuche su voz, de que permanezcan en espacios que les garantice el respeto a la dignidad inherente a todo ser humano, así como, mayor seguridad a fin de que puedan desenvolverse libremente y sin temor dentro de prisión, en los distintos ámbitos existentes, como por ejemplo, en los ejes laborales y educativos. En este sentido, lo expuesto se sustenta en las siguientes posturas de las personas entrevistadas:

Por supuesto, que vulnera no podemos basarnos en la cédula. Considero que la sexualidad va más allá de esta idea binaria que tenemos en la cabeza. Entonces que se les tendría que preguntar, es vital para mí, porque de esa manera de una u otra forma no estaríamos afectando de manera tan agresiva su integridad humana como personas. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Es una violación a sus derechos, están limitadas a lo que consta en su cédula, hay que tener en cuenta que ellas no han hecho el cambio por la falta de recursos, ciertos casos son debido a creencias, algunas son cristianas, su familia es evangélica, o por desconocimiento. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

Por supuesto, ninguna de ellas tenía cambiada su cédula, no creo que la cédula sea el documento que deba regir la implementación de esta política pública, en lo absoluto. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Claro, porque si ellas quisieran deberían estar en el pabellón de mujeres, y no solo en el pabellón victoria, es cuestión de identidad, hay que ponerse en el zapato del otro, si yo me identifico como mujer y me ponen en el pabellón de los hombres realmente yo no me sentiría bien porque mi identidad es ser mujer, y ellas también se sienten así vulneradas en sus derechos porque no son escuchadas, ellas nos han manifestado que no se sienten bien por su identidad, tenemos que respetar la identidad. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

Sí, porque es una identificación, porque si yo no estoy a gusto, yo no me identifico con lo que yo nací, si yo nací con órganos y con cromosomas XY o XX y produzco más estrógenos que otros y no me identifico y simplemente no va, eso significa que el Estado tiene que ubicarme como yo me considero, porque es como yo me presento en sociedad, como yo vivo en sociedad, como yo soy. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Evidentemente si no les deja estar en el pabellón que ellas quieren si se está vulnerando su identidad de género, hay que entender las decisiones de ellas, al final del día deben ir donde van a poder sobrevivir mejor, en el lugar que van a tener mejor expectativas de trabajo. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Yo creo que sí porque el sistema carcelario está pensado en términos binarios, contempla solo dos identidades de género posibles y con los criterios, no solo por el hecho de que hay cárceles para hombres y para mujeres, sino también porque las cárceles de las mujeres está pensado sobre el modelo de las mujeres cis e igual de los hombres cis y con las expectativas que se tienen con cada uno de los géneros, mientras que, en la realidad hay muchos más géneros que esos dos y no todas las personas que tienen uno, incluso las mujeres trans que se identifican como mujeres cuando tienen efectivamente esa identidad de género no tienen las características que se espera de esa persona, una mujer trans que va a una cárcel de mujeres no tiene atención en la salud a cuestiones que le son específicas, por ejemplo un examen de próstata para ver si tiene cáncer supongamos, son cárceles que están pensadas en un modelo cis que no aplica a otras experiencias. Investigadora MPA9 (comunicación personal, 23 de septiembre, 2021).

3.2.1.3. Grado de consentimiento y consulta requerida

En la presente categoría de Análisis, se proyecta informar, por un lado, el grado de consulta otorgado a las mujeres trans en relación al lugar del cumplimiento de la pena privativa de libertad

y, si el mismo es necesario o no para el reconocimiento de su identidad de género sentida. Desde este punto de vista, en torno a la percepción de las personas entrevistadas se puede exteriorizar que, las mujeres trans no participan en la toma de decisiones sobre los espacios en los cuales desean cumplir su condena sino, como se manifestó anteriormente, son ubicadas, en base a resoluciones unilaterales tomadas por el sistema penitenciario, en los pabellones de varones o en los sectores destinados para grupos de atención prioritaria, silenciado de esta forma su voz y desconociendo su identidad de género auto identificada. No obstante, sustentan que es imprescindible la existencia de una socialización, de una consulta, que les permita escoger de manera voluntaria los espacios que estimen más pertinentes para el libre desarrollo de su identidad de género auto percibida, con la finalidad de que puedan salvaguardar su vida y su integridad, por lo que, en razón de lo planteado se evidencia, en las líneas continuas, los siguientes comentarios de las personas entrevistadas:

En la cárcel no les consultan, lo que supe es que a todas las personas de la diversidad sexual en general se intentaba llevarles al pabellón victoria como si la población LGBTI fuera una población homogénea, pero efectivamente, se les debe consultar, deberían estar en donde la persona se sienta que puede ejercer libremente su derecho a la identidad, a la expresión de género como en la vida misma. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

[...] en la cárcel no les consultan, les ubican en la cárcel con los hombres, pero sí absolutamente porque se debería estar en donde yo me sienta más segura, por ejemplo, si yo estuviera presa me gustaría estar en la celda con todas las chicas, de igual forma con las chicas transgénero, no solo con trans, se tendría que socializar con todas, porque soy un ser humano más, soy una persona más. Activista PUA3 (Comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

Es importante que se tome en cuenta la opinión de ellas, porque si no se sienten cómodas dentro de un pabellón debería ser trasladadas a otro, pero su ubicación no es cuestión de opinión, se les ubica de acuerdo al informe de nivel de seguridad, deberían tener la posibilidad de elegir no solo con la posibilidad de ser alojadas en el pabellón victoria, puede existir el caso de que alguna de ellas quiera ir al pabellón de mujeres. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021).

Es necesario que se les consulte no solamente al momento del ingreso sino también después porque algunas chicas también se van auto identificando adentro, pero en la cárcel no se les

consulta, les ponen según el nivel de seguridad en los pabellones de hombres. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

Claro que es importante, pero de alguna manera se ha conseguido porque había personas trans que estaban en otros pabellones, en los pabellones de hombres, entonces se consiguió que les ubiquen en el pabellón victoria, se hizo un trámite largo, porque algunas de ellas querían estar en ese pabellón, decían soy trans y no estoy en ese pabellón, nosotros hicimos el contacto con las autoridades para que las ubiquen. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

Sí, yo creo que indistintamente del proceso administrativo que significa el cambio de género, de los nombres en la cédula siempre debe sobre pesar la autopercepción que tiene la persona, si una persona ya ha pasado toda esta etapa pre y procesal penal y llega a tener una sentencia condenatoria o está en la fase de prisión preventiva y ya está dentro del Centro Provisional de la cárcel como tal, creo que siempre se debería salvaguardar su identidad de género, pero no sucede. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Asimismo, el Activista PGA8 aporta un comentario que sustenta su postura y es el hecho de que: “según el parámetro que da la Corte Interamericana, desde la opinión consultiva 24/17, basta simplemente con la decisión que exprese la persona de manera voluntaria y libre y eso el Estado debería respetar”. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021)

A la vez, dentro de este marco de ideas, las personas entrevistadas finalmente comunican que, la necesidad de conocer sus posturas, también, está relacionado con el hecho de que existen grupos de mujeres trans, que prefieren continuar habitando los pabellones de varones en la medida que ven en el trabajo sexual la única forma de obtener recursos económicos, para poder solventar sus necesidades. En este sentido, los motivos que les han llevado a la toma de esta decisión está relacionada con algunas de las principales dificultades a las que se enfrentan y que tienen que ver con el abandono de los grupos familiares, la extrema pobreza que las rodea y la inexistencia de planes laborales dentro de prisión; de igual modo, otra de las razones que les orienta a permanecer en estas secciones son los vínculos afectivos que han desarrollado, esto es, la constitución de parejas dentro de prisión que al fin y al cabo surgen con la intención de obtener un mínimo grado de seguridad.

Empero, a esta opinión también se suma el hecho de que hay grupos que prefieren habitar en los pabellones destinados para mujeres cisgénero precisamente por la inseguridad que existe dentro de prisión, por el miedo de ser objetos sexuales, de ser discriminadas, de ser chantajeadas, agredidas y amenazadas, pero que en definitiva no han podido conseguirlo por la inexistencia de una regulación que brinde el reconocimiento de su identidad de género. Por lo tanto, en acto seguido se destacan las siguientes opiniones de los y las participantes:

También es la decisión personal porque de lo que conozco, en algunas ocasiones las compañeras trans quieren estar en el pabellón de los hombres, pero es para ejercer el trabajo sexual dentro de prisión, para poder obtener dinero, como dije son pobres, no tienen quien les proporcione insumos, la comida cuesta 1 dólar, entonces trabajan de esa manera, Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

Por ejemplo, ellas comentaban que preferirían estar en un pabellón de varones por el hecho de poder dedicarse al trabajo sexual que no podrían hacerlo en un centro de mujeres. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021)

Ellas prefieren estar en el pabellón de varones, me decían: nosotras tenemos parejas, era un tema muy común entre ellas. Si hay una relación sexo-afectiva en este caso de las personas de tener una estabilidad emocional que al final del día se resume en un tema de seguridad. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

[...] por ejemplo, hay chicas que quieren estar en el pabellón de mujeres porque a veces hay abusos de los presos, en las cárceles no están seguras, sufren constantemente de chantajes de amenazas de otros presos, algunas son esclavas sexuales, no están seguras, incluso no se puede hablar incluso de una rehabilitación porque lo único que se hace en la cárcel es encerrarlas, y llevarse ese trauma del encierro y de los tratos crueles. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre de 2021).

Yo si he conocido casos en los cuales ellas quieren cambiar su nombre y género en la cédula, el querer estar en el pabellón de mujeres, pero no se accede, realmente son las trabas del sistema el no poder acceder, siguen manteniendo su cédula con el nombre en masculino más no como ellas se identifican. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

3.2.1.4. Afectación a la Integridad física, psicológica y sexual de las mujeres trans en prisión.

Al hablar de la mentada categoría de análisis, las personas entrevistadas contemplaron que, las mujeres trans durante el cumplimiento de su pena privativa de libertad han sufrido de agresiones física, psicológicas y sexuales por parte de sus parejas, e incluso por el personal de seguridad. En este sentido, en el aspecto emocional o psicológico, algunos del informante, manifestaron que es el tipo de agresión más frecuente puesto que, generalmente son tratadas con la utilización de términos ofensivos, humillantes, además, son objetos de burla y de insultos, son vistas como algo cómico o jocoso por su condición sexo genérica, buscando de ésta forma desvalorizarlas como personas; asimismo, en referencia al aspecto físico, revelaron que han sido golpeadas por sus parejas, tratadas como objetos que pueden ser marcados o quemados con cualquier arma o instrumento, como un símbolo de pertenencia, de dominación de un cuerpo sobre otro.

De igual modo, las personas entrevistadas evidenciaron que las mujeres trans son abusadas sexualmente, convirtiéndose, de este modo, en esclavas sexual de las que se puede disponer en cualquier momento, a su antojo y de cualquier forma, hasta llegar al punto de introducirles monedas por el ano, con el fin de divertirse y de manifestar el poder que existe sobre ellas, así como, de castigar aquellas identidades que se apartan de las normas o comportamientos tradicionales de lo que se entiende por masculino o femenino y que lastimosamente en base al comentario de una de las personas entrevistadas son acciones permitidas, toleradas dentro de los entornos penitenciarios por la irresponsabilidad del Estado, en la medida que no ha establecido acciones para frenar estos abusos. Por ello, a continuación, se citan las siguientes opiniones de los y las participantes:

[...] pero si hay algunas veces que han dicho que algunos guardias, que los policías les han dicho maricones no les vamos a dar nada, que se han creído hijos de tal que van a tener algunos privilegios, cosas que en la reunión no les dicen porque no quieren quedar mal tampoco, pero luego de la reunión si les comienzan a decir de todo. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...] se les discrimina, se les hace burla, se permite que se burlen, que les trate de una forma despectiva, desde ahí ya se está faltando el respeto a la dignidad porque todos tenemos derechos a ser respetados, hay el imaginario de seguimos viendo como algo cómico, jocoso, de broma, de burla, entonces no está bien, a veces hasta maltrato físico sufren por los guías penitenciarios. En

las cárceles no hay medidas para evitar la violencia, son permitidas, no se hace nada para frenar la violencia. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

Por tener diferentes preferencias son maltratadas por sus parejas, las extorsionan y les quitan el dinero que consiguen, se dan abusos por parte de sus compañeros, les ofenden, les ven vestidas de mujer y les dicen mariquitas, machitos, la realidad es de vulneración de derechos. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021)

La mayoría de sus compañeros no les tratan bien, hay estigmatización, les dicen maricas, palabras ofensivas, con nombres estigmatizantes, hay maltrato físico, verbal, el personal de psicología, de trabajo social les suelen tratar bien, como seres humanos pero esos departamentos se sienten impotentes porque hay una serie de problemáticas que es imposible abarcar a todas. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021)

El año anterior nos pusieron de jurado, durante la elección de la reina LGBTI, entonces hay unos capos que dirigen todo esto, ellos ya tenían decidido quienes iban a ganar, pero uno no sabe llega de afuera y no sabíamos eso entonces a la chica que ganó los compañeros le cogieron y le levantaron y le sacaron, le querían descuajeringar porque esa persona no era la que debía ganar, ahí se ve las mafias, el poder y el poco control que hay ahí, el luchar por su vida. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

Algunos casos, cuando son esclavas sexuales, la cárcel es otro mundo, la cárcel es un mundo que hay una ley interna en que tienes que hacer todo para sobrevivir, que te vas acoplando, adecuando, vas siendo parte de este sistema o te matan o te violan o eres esclava sexual, tienen que estar para los favores que les pidan, cada pabellón tiene siempre alguien que está dirigiendo. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

Algunas han sufrido quemaduras de cigarrillo, les han escrito ahí con el cigarrillo les han puesto como marcándolas como objetos, marcando territorio, han escrito cosas como puta como maricón [...]. Conozco el caso de una mujer trans a quien le introducían monedas en el ano cada vez que abusaban de ella en la cárcel, le introducían monedas de un centavo y lo más horroroso fue que mandaron a cambiar las monedas, tenían una moneda de 50 centavos y con los guías penitenciarios mandaron a cambiar esta moneda de 50 centavos por 50 monedas de un centavo y a meterle por el ano como si fuera una máquina de Las Vegas para divertirse. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

3.2.1.5. Medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión

En relación a las medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión, las y los activistas manifestaron las siguientes consideraciones: en primer lugar, concuerdan en el hecho de que, la medida más acertada para precautelar la seguridad, la integridad y el bienestar de este grupo en situación de vulnerabilidad hace referencia a la necesidad de desarrollar capacitaciones permanentes sobre temas concernientes a la diversidad sexual, identidad de género, sobre masculinidades y feminidades con el objetivo de sensibilizar a los operadores penitenciarios, personal de seguridad y a la población carcelaria sobre la existencia de diferentes identidades a fin de poder mitigar la violencia que se genera constantemente en prisión.

A su vez, algunos de los informantes también manifestaron que es necesario la planificación y la puesta en acción de proyectos encauzados a la prevención de la violencia, de la discriminación, así como, de procesos enfocados al levantamiento de información que permitan conocer sus necesidades específicas, sus opiniones, en temas de salud, educación, y alojamiento, a fin de que puedan cumplir la pena en las secciones que estimen más convenientes sin la existencia de restricciones que impliquen la falta de reconocimiento de su identidad auto percibida. Finalmente, en base al comentario de una de las personas entrevistadas, es primordial trabajar en la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad que combatan el ambiente criminógeno que caracteriza a la prisión y que, al fin y al cabo, se dirijan hacia una verdadera rehabilitación de las personas que han cometido un hecho catalogado como punible, es por ello que, en razón de lo expuesto se expone a continuación los siguientes comentarios de las personas entrevistadas:

[...] son bastantes las necesidades que ellas tienen, la cárcel debería identificar estas necesidades, hacer un levantamiento de información y a partir de eso poder brindarles seguridad, también lo lógico debería ser que les consulten, si una persona tiene la cédula de mujer o no tienen cambiado el género le ubiquen o le cambien al pabellón femenino, si ellas quieren, pero obviamente no lo hacen por prejuicios, temas de estigma, de discriminación, porque en el fondo siguen pensando que son biológicamente hombres y algo va a pasar. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...] lo que debería haber es más bien una política que permita identificar las necesidades específicas, especializadas, de cada colectivo que se encuentra en situación de vulnerabilidad,

porque la cárcel de hecho ya pone a todos en situación de vulnerabilidad. [...] también debe existir un servicio de prevención de la violencia, servicios de prevención de la violencia de género, servicios de prevención de la discriminación, servicios de salud, servicios de atención psicológica, etc., porque la cárcel lo único que nos debería privar es el derecho a la libre circulación. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Primero es necesario que la cárcel les dé un trato digno, esto empieza desde que se realiza la aprehensión, desde el momento de la flagrancia, respetando sus derechos, explicándoles los derechos que tienen, es necesario que tengan una defensa, que llamen a un familiar, que sean tratadas por su nombre y según su identidad de género. Luego, una vez que es condenada, se necesita de un equipo multidisciplinario, porque cada persona tiene sus propios problemas, su propia historia, sus propias cuestiones y ni se diga el tema de las mujeres trans para que entonces desde ahí, consultarles en donde se sentirían más cómodas, para que pueda rehabilitarse, para que pueda desenvolverse como personas, es importante que se sientan bien. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

[...] sería bueno de capacitar al personal sobre los derechos, sobre todo lo que implica los procesos de identidades porque no hay una sola identidad, sobre masculinidades, sobre feminismo, sobre derechos sexuales y reproductivos, hace mucha falta, la sociedad todavía no está capacitada sobre estos temas y no solo teóricos sino desde la práctica, es decir, se debe hacer como mía esa problemática del otro, esa empatía. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

Garantizar la seguridad empieza por colocarlas en el pabellón que corresponda, para mí es ahí la naturaleza del problema. Posteriormente dándoles atención como a otros presos, atención psicológica, física, médica, significa esto acompañarlas en su transición de ser el caso, acompañarlas con los medicamentos que se requieran. Para mí esa es una forma real de garantizar su integridad como personas. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

De alguna manera lo general debería ser sensibilizar a la gente sobre temas de identidad de género, una ley o un reglamento al final del día no cambia estas cosas [...] Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Para mí la única forma de garantizar la seguridad de las personas trans y de todos es que no tengan nunca nada que ver con la cárcel, me parece que en personas que han tenido algún

conflicto con la ley en principio, se deberían desarrollar otros mecanismos de responsabilización y de retribución de la persona hacia la sociedad, pero no a través del sistema carcelario. Investigadora MPA9 (comunicación personal, 23 de septiembre, 2021).

3.2.1.6. Libertad para expresar el género sentido dentro de prisión.

Dentro de la presente categoría de análisis, se pretendió conocer, a través de los discursos de los y las participantes, si las mujeres trans en situación de encierro presentan algún impedimento para expresar libremente su género sentido dentro de prisión. Es por ello que, de los resultados obtenidos se evidenció la apreciación común de que, este grupo de personas se encuentran imposibilitadas de poder hacerlo libremente, en primera instancia, por la presencia de sentimientos de angustia, de temor, de miedo a ser castigadas, a encontrarse en situaciones de sometimiento forzado y de convertirse en esclavas sexuales por el hecho de no ajustarse a los modelos de la masculinidad hegemónica que lastimosamente pondera en la cárcel. Ocasionado que, en su mayoría, vivan a escondidas y bajo una apariencia que no les corresponde, por ello, en función de lo planteado, se evidencia los siguientes fragmentos de las personas entrevistadas:

No pueden expresarse libremente por eso yo creo que la población LGBTI en las cárceles es baja, no creo, porque si pudieran yo creo que tuviéramos más compañeros y compañeras de la población sexo genérica, es por miedo, por el que le va a pasar, que le van hacer, entonces como digo nosotros tenemos identificadas 8 compañeras trans en las cárceles. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

[...] desde mi punto siempre va a existir el miedo, el temor a las burlas, a las agresiones, entonces en la prisión nadie va a poder expresarse libremente en un 100% y más aún estando en el pabellón de varones. Cuando se llega a una prisión, la discriminación, ya viene desde la familia. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

Entonces de que podamos hablar de una libertad en cuanto al ser ellas mismas en estas cárceles en las que les meten con los hombres, cuando no son hombres, no es libre. Hay muchas mujeres que efectivamente son ellas mismas en la medida de lo posible, pero hay otras que no lo hacen por protegerse, por terror. [...] muchas veces ellas se esconden y ya no expresan su género a través de la vestimenta, de la forma de hablar, de expresiones corporales, por seguridad, para que no las maten, no las violen. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Tienen miedo de expresarse libremente pero poco a poco se está concienciando a la gente, por lo general son abusadas por personas de los otros pabellones, por los guías, por las personas que ejercen el poder, sobre todo, ellas por dinero o por miedo no hablan, no denuncian, pero poco a poco con el trabajo que hicimos se trató de concienciar a esa población, pero realmente hay mucho que hacer. Estamos en una sociedad con un sistema patriarcal, heteronormativo, es la sociedad, la cultura la que a nosotros nos hace que sigamos ejerciendo el poder frente a los demás ya sea por su edad, por su condición, por su género, por su sexo, hay que hacer mucho por su vida. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

Paralelamente, dentro de este orden de ideas, otro de los impedimentos está relacionado con la prohibición por parte de las autoridades respecto al ingreso de prendas y accesorios que les permita expresar su género, siendo, de esta forma, inhabilitadas de utilizar, en los pabellones de varones: vestidos, tangas, puperas y tops que les permita exteriorizar su identidad elegida como propia, debiéndose ceñirse únicamente a los uniformes de varones destinados para estos espacios, inclusive, según la opinión de una de las personas entrevistadas, se presenta el mentado escenario durante las fechas destinadas a la elección de la reina LGBTI, a pesar de ser el único día en el que se aprueba el ingreso de los mismos, negándoles, de esta manera, su feminidad y desconociendo su derecho a la expresión de su identidad por la existencia de un sistema heteronormativo gravemente arraigado. En tal efecto, se menciona, en las líneas siguientes, las opiniones de las y los informantes:

[...] al estar en el pabellón masculino no tiene acceso a accesorios o prendas exclusivas para mujeres. Ellas se dan modos de transformar un pantalón en falda, una camiseta en puperas, se dan formas para conseguir maquillaje, para la elección de la reina LGBTI, todos los años gestionamos vestidos, coronas, interiores, tintes de cabello, uñas, sin embargo, es el único día en el que pueden acceder a esto, es el único día que tiene acceso libremente a la vestimenta. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021).

Tenemos una dificultad con el administrativo en el tema de los uniformes, ellas no entienden que por más que estén con una identidad tienen que asumir el uniforme, el uniforme es masculino, es decir, no hay tops, no hay vestidos, faldas, complica más porque quieren vestir de esa manera, no es porque hagan alusión a algo llamativo sino es su forma de vida, otra forma de identificarse, (...) Entonces eso es cortar su libertad estética y además hay un reglamento interno

que también lo impide, esa es la mayor dificultad en cuanto a esto. Activista GGA5 (comunicación personal, 31 de agosto, 2021).

[...] para la elección de la reina LGBTI gestionamos y los donantes nos dieron ropa nueva, zapatos nuevos, [...] entonces el día que fuimos a entregar no nos recibieron nos hicieron llevar de arriba para abajo cargada las cosas, rogando al uno y al otro y a la final tuvimos que dejar encargando ahí al lado porque no nos recibieron, entonces luego pasó 15 días y fuimos a ver los últimos detalles y las chicas nos preguntaron ¿Cuándo nos van a dar lo que necesitamos? Y nosotros ¿Cómo? si ya enviamos todas las cosas, entonces ellas dicen que aún no nos dan nada, nosotros tenemos que estar presionando de una forma muy delicada, de una forma hipócritamente, con una sonrisa, porque nosotros sí vamos groseras corremos el riesgo de que ya no nos permitan ingresar. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

3.2.1.7. Políticas Públicas aplicables para la protección de los derechos de las mujeres trans en prisión.

En relación a las políticas públicas que se aplican actualmente para la protección de los derechos de las mujeres trans en prisión, se evidencia una pasividad del Estado en el sentido de que no ha establecido programas sistemáticamente estructurados para la satisfacción de las necesidades específicas de la población trans y, menos aún si la misma se encuentra tras las rejas, pues nuestro país a pesar de haber ratificado Tratados Internacionales, de haberles otorgado una jerarquía privilegiada y de establecer una Constitución garantista de derechos ha generado una gran brecha entre lo que se regula en la normativa tanto nacional como internacional y lo que sucede en la práctica. Así, en razón de la problemática expuesta y del criterio de las personas entrevistadas se desprende que, en primer lugar, no existen políticas públicas o protocolos orientados a garantizar un proceso de transición (hormonal o quirúrgico) puesto que, las mujeres que ingresan a prisión han manifestado no poder iniciar o continuar dichos procesos debido a que los mismos no son costeados por el Ministerio de Salud, siendo considerados, de esta manera, como un tema estético antes que una necesidad primordial, teniendo, en estos casos, que ser obligadas a renunciar a los deseos de manifestar su género a través de su apariencia.

En segundo lugar, las y los participantes, también, informan la falta de seguimientos continuos en temas de salud mental, ocasionado por el limitado número de profesionales

orientados a solventar a través del apoyo psicológico: el estrés, la ansiedad y la depresión, a los que se encuentra expuestos este grupo en situación de vulnerabilidad antes y durante el cumplimiento de su condena. En tercer lugar, algunas de las personas entrevistadas, igualmente, sustentan la falta de protocolos de prevención de la violencia, de proyectos encaminados a conocer sus principales requerimientos, así como la falta de una perspectiva de género, puesto que, en base al discurso de una de las personas entrevistadas, las mujeres trans son conducidas a cárceles de varones desde el momento mismo de la aprehensión.

En cuarto lugar, los y las activistas, asimismo, mencionan la ausencia de programas serios encaminados a la elección de la reina LGBTI debido a que, los mismos son planificados y organizados a través organizaciones o fundaciones que no se encuentran vinculadas con la cárcel, por lo que, se hace evidente la falta de interés en el desarrollo de los mismos y, para concluir, los informantes exponen la inexistencia de procesos de reinserción laboral en la medida que, según los discurso de algunos de los y las participantes, se enfatiza que las mujeres trans al recuperar su libertad, vuelven a ejercer actividades delictivas o tareas vinculadas al trabajo sexual como única forma de sobrevivencia. En consecuencia, a partir de lo expuesto, se cita en las líneas sucesivas las siguientes opiniones de las personas entrevistadas:

Estructuralmente podría decir que la cárcel no tenía ningún proyecto serio ni con ellas ni con nadie al interior de la cárcel para acompañar el pleno ejercicio de sus derechos, [...] no existe una política pública de carácter estatal que sea efectiva para acompañar los procesos de hormonización y cambio de sexo, si no existe en la sociedad en general menos en el ámbito de la privación de la libertad, ningún proceso de estos digamos sistemático existe al interior de la cárcel, [...] yo no conocí ningún programa así serio, para la elección de la reina LGBTI, entrega de preservativos, son esfuerzos que hacen a partir del pedido de la insistencia de organizaciones de la sociedad civil que tampoco tienen un funcionamiento sistemático respecto de la cárcel, [...]. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

[...] no hay ninguna alternativa para vincular la salida de ninguna personas privada de la libertad y tampoco de ninguna persona trans privada de la libertad a un empleo formal, a una actividad laboral seria, entonces, cuando ellas salieron lo primero que volvieron a hacer es dedicarse al trabajo sexual, una de ellas dijo porque ese era el trabajo que siempre había desarrollado anteriormente y la otra aunque no quería dedicarse al trabajo sexual ella quería hacer

otra cosa, fue a lo único que pudo dedicarse porque no hay ninguna alternativa para vincular la salida de ninguna personas privada de la libertad y tampoco de ninguna persona trans privada de la libertad. Académica CMA1 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

No hay políticas públicas, las mujeres trans son una persona más privada de la libertad, entonces son tratadas igual incluso peor, son absolutamente nulos los temas de reasignación sexual y hormonales, si ni afuera, si ni por el ministerio de salud es costeado, peor aún en un centro penitenciario, por ejemplo, yo he tenido que costearme por mi cuenta propia, y prácticamente recurrir a la auto hormonización, a yo misma estar viendo, y cuando tengo algo de dinero ir a buscar a un endocrinólogo, porque eso es competencia del Ministerio de Salud, pero no se tiene ningún tipo de protocolo. Activista PUA3 (comunicación personal, 09 de septiembre, 2021).

Hablamos de un protocolo del 2016, que por lo menos hay un protocolo de atención a la población LGBTI, ese es un instrumento que tenemos, luego si se fijan, existen estándares internacionales en materia de Derechos Humanos que protegen a mujeres trans y que señalan que los Estados están obligados a garantizar su vida, por ejemplo, como la Belem do Pará, pero no los llevamos a cabo como corresponde podríamos hacer muchas cosas, pero para que eso pase tenemos que interesarnos como sociedad civil, no hay protocolos de reasignación sexual, programas de hormonización, [...] son llevadas a pabellones de hombres, de entrada están siendo afectadas, de entrada, y sobre todo están siendo objetos de violaciones aceptadas socialmente y, sobretodo, dentro de ese mismo espacio se entienden como consentidas. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Las políticas públicas que rigen a cualquier persona que ingresa al sistema de rehabilitación social, no creo que hay ninguna con especificidad para decir que hemos pensado en las mujeres trans, porque este país no tiene ninguna política pública LGBT, entonces pensar eso a nivel de la cárcel es como que no existe. [...] no está asegurado el tema a los procesos de hormonas que ellas tomaban, me decían que: como yo tuve que parar mi proceso de hormonización porque aquí no existe eso. Igual en conversaciones con personas encargadas del área de salud en toda la cárcel están conscientes, cuando yo les preguntaba por qué no hay estos procesos de hormonización para las personas trans, porque en el servicio público de salud no existen me decían como que simplemente no no hay, eran muy sinceros, no se ha visto eso como una necesidad. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Es limitado el seguimiento psicológico, no contamos con el personal suficiente para hacerlo, al ser limitado planteamos con los de la Prefectura del Azuay que se realicen proyectos psicológicos, pero no se han realizado. No se ha trabajado en reinserción, en proyectos que les permita conseguir un trabajo al momento de salir de prisión, para que puedan tener algo de dinero y llegar a su destino, algunas de ellas no son de Cuenca, para que no vuelvan a delinquir por no tener la oportunidad de conseguir un trabajo como es el caso de Janina, que estuvo presa salió con beneficio penitenciario, pero volvió a ingresar a la cárcel por tenencia de drogas. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021).

No hay temas de hominización para la población trans, las personas transexuales, ya sean trans femeninas o trans masculinas que están afuera no pueden tener acceso a este proceso de hormonización mucho menos van a tener las personas que están en la cárcel, no hay programas psicológicos continuos, lo que he visto es que el psicólogo les hace una terapia grupal, entonces no sé si será en todos los casos, son las veces que he visto que están haciendo terapia, entonces el presidente de la directiva nos dice que hay días específicos en los cuales les dan una terapia pero no sé si a todo el grupo, pero para mí es indispensable porque de las chicas que les he visto y he conversado, la autoestima de ellas es baja. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

3.2.1.8. Requerimientos específicos de las mujeres trans en prisión.

En relación a los requerimientos específicos, las personas entrevistadas que han trabajado con mujeres trans en situación de encierro dejaron en manifiesto en palabras de uno de los participantes que entre sus principales peticiones está el ser consideradas como “interlocutoras válidas”, esto es, personas con voz propia, con derechos, que merecen un trato digno, así como, el respeto de su integridad física, psicológica o sexual y el reconocimiento de su identidad auto percibida, es decir, que dicho reconocimiento parta desde el deber de ser llamadas según su nombre sentido, hasta el derecho a expresarse libremente a través de su vestimenta.

Asimismo, según los y las activistas, entre otras de las principales demandas están el ser garantizadas en los servicios de educación, de alimentación equilibrada, de acceso gratuito a la justicia y de salud especializada que abarquen los procesos de hormonización o de reasignación de sexo, de asesoramiento o capacitación para la gestión u organización de proyectos sin que exista

de por medio ninguna forma de discriminación en razón de su identidad de género sentida. Por otra parte, y no menos importante, también, este grupo en situación de vulnerabilidad requiere la implementación de talleres de bisutería, bailoterapia, panadería, el libre ingreso de los materiales para los mismos, así como, de apoyo que se dirija hacia la comercialización de los productos que han elaborado con la intención de obtener recursos económicos, de esta forma, en virtud de lo planteado se cita a continuación los siguientes discursos de las personas entrevistadas:

Tal vez una de las principales problemáticas, demandas y requerimientos sería ser consideradas como interlocutoras válidas, es decir, que tienen voz y que son sujetos y que tienen derechos, ser reconocidas como sujetos, cuando yo reconozco a alguien como sujeto entonces me interesa su problemática, si no le reconozco como sujeto es una invisible más es algo más que no me interesa conocer. Académica CMA1 (Comunicación, personal, 25 de agosto, 2021).

Que exista un trato digno, que se reconozca su identidad, que se reconozcan sus derechos como a la salud, alimentación, educación, a ser asistido por un abogado de forma gratuita, debido a que eso no hay, no tienen acceso gratuito a la justicia, [...] que existan tratamientos de hormonización, de reasignación de sexo, como dije el Ministerio de Salud no cubre estas necesidades. Académica JNA4 (comunicación personal, 27 de septiembre, 2021).

Dentro de los principales requerimientos es que sean llamadas por su nombre, que utilicen el pronombre adecuado o que no se burlen de ellas en ese sentido, que se entienda que son mujeres y que quieren ser llamadas por su nombre con el cual ellas se identifican, [...] El ser tratadas como personas, no como objetos, no cosificarlas, tener seguridad integral en el sentido en que lamentablemente entran a prisión y que no pasa una sola noche en la que no son violadas. Académica SHA6 (comunicación personal, 25 de agosto, 2021).

Los temas de salud, garantizar el acceso al trabajo, garantizar la comercialización de los productos que ellos venden que se han visto afectados por los temas de la pandemia. Un gran problema que tiene el Sistema Penitenciario Ecuatoriano es que la normativa legal no da para hacer estas alianzas público privadas y es por eso que un montón de empresas privadas no pueden generar estos convenios [...]. Activista PGA8 (comunicación personal, 21 de septiembre, 2021).

Por el hecho de ser mujeres trans quieren utilizar brasier, ropa de mujer, pero al estar ubicadas en el pabellón masculino no se les brindan las facilidades, la mayoría se ingenia y cortan las prendas, por ejemplo, las camisetas hacen puperas o hacen short con los pantalones. Se requiere

que se brinde el apoyo necesario para acceder al cambio de nombre en la cédula, nadie lo ha hecho, algunas de ellas, no saben cómo hacerlo, no tienen recursos, no tienen a nadie que les ayude con ese trámite, necesitan asesoría legal. Investigadora AAA7 (comunicación personal, 10 de septiembre, 2021).

[...] ellas dicen queremos un proyecto para hacer bailoterapia, para hacer panadería y el director dice todo sí, pero luego hay mandos bajos que se encargan de estos trámites y todo, entonces les comienzan a poner las trabas, entonces ya no puede ingresar usted las cosas, ya le llaman unas dos o tres veces y si es que usted tiene así un activismo de corazón andará con las cosas cargadas unas dos o tres veces, entonces a la final se dan por vencidas y ya no llevan las cosas. [...] Luego nos pidieron el tema de la capacitación para hacer proyectos, porque ellas dicen que quieren planear proyectos y programas para presentarle al director y no saben cómo hacer la elaboración técnica de un proyecto. Activista HCHA2 (comunicación personal, 30 de agosto, 2021).

La atención a su salud, la atención a su identidad, el trato sobre su identidad y que, sobretodo, que todo el sistema penitenciario esté sensibilizado y capacitado a las necesidades que tienen ellas, desde los médicos, psicólogos, guardias, los que permiten el ingreso de algunos bienes, cosas como utensilios de limpieza, materiales para los talleres, todo el sistema debe estar sensibilizado. Activista GGA5 (comunicación personal, 31 de agosto, 2021).

3.2.2. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a abogados/as que trabajan o han trabajado en los Centros de privación de libertad Azuay No.1 y Cañar No.2

En el segmento anterior se expuso el análisis y la obtención de resultados de las entrevistas aplicadas a grupos activistas, académicos/as, e investigadores/as, por lo cual, en el presente apartado corresponde realizar el análisis respectivo de las entrevistas llevadas a cabo a los profesionales del derecho, esto es, a tres abogados/as que han tenido contacto con mujeres trans en el Centro de Privación de libertad Azuay No. 1 y dos abogados/as que han tenido conexión con esta parte de la población en el Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, con el propósito de conocer a través de esta forma de acercamiento las vivencias, los problemas y la existencia de vulneración o no a los derechos de identidad de género, integridad física, psicológica y sexual que pueden afectar a este grupo humano durante el cumplimiento de su condena, desde esta perspectiva los resultados fueron clasificados en razón de las siguientes categorías:

- Principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión.
- Régimen de separación y alojamiento durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.
- Grado de consentimiento y consulta requerida.
- Afectación a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres trans en prisión
- Medidas orientadas a precautelar la seguridad de las mujeres trans en prisión.
- Libertad para expresar el género sentido dentro de prisión.
- Políticas Públicas aplicables para la protección de las mujeres trans en prisión.
- Requerimientos específicos de las mujeres trans en prisión.
- Denuncias.

3.2.2.1 Principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión.

En lo que respecta a las principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión, tomando como alusión los reiterados comentarios de los y las activistas, académicos/as e investigadores/as, los profesionales del derecho, que han estado en comunicación con este grupo en situación de vulnerabilidad han manifestado que las mismas, en primer lugar, en el Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, tienen relación con la falta de acceso a la justicia en especial referencia a los beneficios penitenciarios de pre libertad, puesto que, de los comentarios de algunos de los abogados/as se evidencia que, las mujeres trans no han podido acceder a las mentadas garantías como producto de la pasividad del Estado en su deber de velar por los derechos de la población reclusa, así como, por la discriminación y los prejuicios que aún persisten hacia todas aquellas personas que se apartan de las concepciones sociales de lo que se entiende por hombre y mujer, lo que ha generado, en definitiva, que sus trámites se encuentren retardados y en el peor de los casos que permanezcan en el olvido, de esta forma, se exponen en las líneas continuas las opiniones de los y las participantes.

Para ellas es muy difícil acceder al trámite de prelibertad, es mucho más duro y alguna vez la Dra. Otati pidió disculpas a una chica trans, por que ella había presentado sus papeles dos años antes y nunca le hicieron caso, nunca le dieron prioridad y verá que ellos tampoco tienen que ser discriminados por su preferencia sexual y, sin embargo, las carpetas de todos los amigos y compañeras de ellas habían pasado, ya pudieron lograr su libertad y a ella no le dieron y ella estuvo

a punto de cumplir la totalidad de la pena que era 10 años, le sacamos creo que a los 9 años y un poco más, y la dra. Otati dijo que ella no entendía cómo puede pasar eso en el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, ella decía que, precisamente por su condición, por su preferencia sexual, todo el mundo se burlaba de ella, le hacían cháchara, entonces la carpeta de ella quedaba ahí. Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Cuando nos llaman lo primero que dicen es que hablemos con los abogados de la defensoría pública para agilizar su caso, para ver cómo va su caso, incluso esa discriminación en mucho de los funcionarios hace que los casos de ellas sean retardados, no se den la misma diligencia que en otros casos, bajo esa idea que de son trans. Abogado JS2 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Y, en segundo lugar, otro de los obstáculos que enfrentan está relacionado con la inexistencia de protocolos tanto en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2, así como en las instituciones del Registro Civil que les ayude a gestionar y, por ende, a obtener el reconocimiento legal de su identidad de género sentido dentro de prisión, por lo que, en base al discurso de una de las personas entrevistadas se da a conocer que, este grupo en situación de vulnerabilidad tendrá que recurrir a la presentación de las garantías constitucionales existentes, como es el caso de la acción de protección, para lograr el reconocimiento que por ley les corresponde. De este modo, lo manifestado se sustenta en los siguientes relatos de las y los participantes:

Otro problema es que el centro no les brinda ninguna ayuda para el cambio del nombre en la cédula, ellas mismas tendrán que presentar una acción de protección para que el juez le ordene la inscripción en el Registro Civil. Abogada TV3 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación, personal, 6 de septiembre, 2021).

El problema del cambio de género en la cédula, al momento de que una mujer trans u otra, quiera hacerlo es complicado que lo haga por la falta de personal y por fuga también, no se les puede sacar muy seguido, incluso en el tema judicial, pero también porque depende del Registro Civil, quienes conforman no hacen brigadas para que acudan al centro de privación de libertad. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.2. Régimen de separación y alojamiento durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Dentro de la presente categoría de análisis se expondrá, en principio, cual es el régimen de separación que se aplica a las mujeres trans al interior de los centros anteriormente mencionados para, posteriormente, precisar según el criterio de las personas entrevistadas si el mismo vulnera o no su derecho a la identidad de género.

En este sentido, en relación al régimen de separación que se aplica a este grupo humano, los abogados entrevistados que han tenido contacto con este parte de la población en el Centro de Privación de libertad Azuay No.1 sostienen que, las mujeres trans se encuentran ubicadas en los pabellones masculinos o en los espacios destinados para grupos de atención prioritaria, puesto que no han realizado el cambio de su nombre y su género en su respectivo documento de identidad, siendo, de esta manera, alojadas sin tomar en consideración su identidad de género sentida; situación que ha partido del sistema judicial, en la medida que, en base a la experiencia de una de las personas entrevistadas se evidencia que, son los propios jueces los que exhortan a los centros carcelarios a tomar las decisiones relativas al alojamiento de las mujeres trans, desconociéndose, de esta manera, desde el momento del juicio, por parte de los operadores de justicia, la identidad auto percibida de esta parte de la población. De igual manera, en base al discurso de uno de los abogados se pone de manifiesto la existencia de un único caso en el que una mujer trans habita en el pabellón femenino en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, pero afirma que, para que proceda dicha situación se requirió del cambio de género en su cédula y de la existencia de una resolución judicial que lo permitiese, en este sentido, a continuación, se ejemplificará lo dicho a través de los siguientes comentarios de las personas entrevistadas:

Su ubicación depende de lo que establezca la cédula entonces lo que pasa es que si no tienen en la cédula el nombre de mujer no les ponen en el pabellón de mujeres por más que quieran, ellas tendrán que decir que pertenecen al grupo LGBTI, y a lo mejor ahí les trasladan a ese pabellón y es lo que ocurre en el centro. Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Sabe que ahora estoy viendo que son los mismos jueces los que el momento de dictar la prisión preventiva, en esta pregunta le cuento el caso de una mujer trans que fue detenida y me llamó la atención que el juez al momento de dictar la prisión preventiva exhortó al centro de

privación de libertad a tomar consideraciones referentes a la identidad de género de las personas que estaban siendo privadas de la libertad, relacionadas a las personas trans, y sé que les habían puesto en un CDP, donde se encuentran personas LGBTI porque no habían hecho los cambios. Abogado JS2 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación, personal, 14 de septiembre, 2021).

Hay un único caso de una mujer trans en el pabellón de mujeres, este fue un caso bastante particular, además del cambio de género en la cédula vino determinado también por el tema judicial, porque se había solicitado en el tema judicial y en sentencia vino especificado ese tema. [...] yo conversé directamente con ella y ella manifestaba que tuvo una pelea dentro de la unidad de su proceso penal, en donde viene determinado que tiene que acceder al área de mujeres específicamente, [...]. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Ahora bien, en los que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las personas entrevistadas que han tenido conexión con este grupo en situación de vulnerabilidad, también han mencionado que las mujeres trans no se encuentran separadas en función de su autodeterminación, sino que, por el contrario, se encuentran ubicadas en los pabellones destinados para la población masculina en el caso que no hayan realizado el cambio de su género en su respectiva cédula de identidad, como es el caso de Micaela, además, afirman que, el mentado centro carece de secciones específicas destinadas para grupos de atención prioritaria, situación que ha generado que Micaela y en general las personas pertenecientes a la población LGBTI, sean ubicadas con el resto de la población reclusa sin tener la posibilidad de acceder a espacios diferenciados, de este modo, en función de lo planteado, se enuncia a continuación los siguientes testimonios de las personas entrevistadas:

Ellas comparten la misma ala destinada para los hombres cuando no tienen realizado el cambio del nombre en la cédula, es el caso de Micaela, ella constaba con sus nombres masculinos. [...] Dentro del centro de azogues no hay una sección específica para la población LGBTI, contamos con un solo pabellón, esto no nos permite dividirlos de una manera pormenorizada a los PPL, no obstante, se les clasifica por el tipo de condena [...]. Abogado LL1 CPL AZOGUES NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

Micaela ha sido la única mujer trans que estuvo en el centro, pero aquí le voy a hablar de manera general, las mujeres trans están en el ala de los hombres, si es que no han cambiado sus

datos, en las etapas que ellas pertenecen según el delito y sentencia que tengan, entonces no son separados según su auto identificación, tampoco tienen la posibilidad de ir a una sección específica, le comento que es una cárcel abierta, la cual consta con 3 pisos y están ubicadas 6 alas, y no están distribuidas para personas LGBTI, personas de atención prioritaria con enfermedades, no existe. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

Dentro de este orden de ideas, una vez mencionado cual es el régimen de separación aplicado a mujeres trans, es necesario hacer mención en base a las opiniones de las personas entrevistadas si el mismo vulnera o no vulnera su derecho a la identidad de género, en este sentido, los y las participantes mencionan: que existe una vulneración del mentado derecho en los centros precedentemente aludidos, puesto que sostienen que la toma de decisión respecto del alojamiento de las mujeres trans implica un desconocimiento de su identidad y por ende de una renuncia de su género auto-percibido, negándoles, a tal efecto, la posibilidad de ser escuchadas, de manifestar su opinión y, por lo tanto, de ser ubicadas o trasladadas hacia los sectores que estimen más seguros a fin de proteger su integridad física, psicológica o sexual, la misma que puede verse afectada en base a la opinión de uno de los y las participantes por la existencia de conductas machistas que sobresalen en los centros carcelarios.

De igual manera, según los discursos de los abogados se desprende que, en el Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2 se intensifica esta vulneración en la medida que este grupo en situación de vulnerabilidad, tampoco cuenta con la posibilidad de acceder hacia las secciones destinadas para grupos de atención prioritaria, pues como se mencionó en líneas anteriores, el centro carece de estos espacios por lo que, los abogados del mentado centro exteriorizan que incluso no se cumple con la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia, a partir de lo expuesto, se menciona en las líneas sucesivas los fragmentos de las entrevistas efectuadas a los y las participantes:

Si, lo óptimo sería que si me identifico como mujer o alguien se identifica como mujer deberían ponerle en el pabellón de mujeres si así lo desea y terminó el conflicto, el problema es que no tenemos todavía esa visión, no hemos madurado con la aceptación, más que aceptación, la relación que podemos tener con personas que tienen una preferencia sexual distinta [...] Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Si me preguntan, obviamente porque yo tendría miedo que me metan en una cárcel con hombres heterosexuales en donde generalmente la violencia está ligada a ese machismo masculino, tendría miedo, pero habría que preguntarles, yo no me apropio de la identidad trans, yo pienso que las dinámicas pueden ser diversas y diferentes, tal vez una persona trans tenga más riesgo de sufrir violencia sexual adentro o tal vez lo vea desde la idea económica de ejercer el trabajo sexual dentro de la cárcel. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Evidentemente, son personas que sufren mucho, se desconoce su auto identificación, pero lamentablemente la normativa no permite otra forma de separación, La ubicación dentro de los Centros de privación de libertad como les dije, viene dado ya directamente con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, es decir se los divide entre hombres y mujeres, por niveles de peligrosidad, en sentenciados y no sentenciados. Abogado AT5 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

[...] entonces sí, esto puede ocasionar que sufran cualquier tipo de agresión o violencia sobre todo la sexual, porque estamos hablando de espacios solamente destinados para varones, esto genera la posibilidad de que puedan ser abusadas sexualmente. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

Si vulnera, no son separadas según su auto identificación, y en el centro tampoco se cumple y no se justifica la separación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su orientación sexual, no cuenta con un espacio para las personas LGBTI, tal como dice el COIP, ellas tendrían en este caso que cumplir la sentencia en el pabellón de mujeres si es su voluntad, es de conocimiento mundial, que hay personas que someten a las mujeres trans y no solo a violencias físicas, por no decir siempre son sometidas a violencia sexual, entonces de qué tipo de rehabilitación estamos hablando. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.3. Grado de consentimiento y consulta requerida.

Al hablar de la enunciada categoría, se pretende indagar a través de los discursos de los abogados/as cual el nivel de consulta que se otorga a las mujeres tras respecto de su alojamiento, en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No.2 y si el mismo es fundamental o no para el respeto y reconocimiento de aquellas personas que se autodefinen como trans, es por

ello que, de las opiniones de las y los participantes de los centros inicialmente anunciados, se evidencia la apreciación común de que existe una nula participación de este grupo en situación de vulnerabilidad en la toma de decisión respecto de su ubicación, por la existencia de un régimen penitenciario que se encuentra cimentado sobre las bases de un sistema binario que desconoce aquellas identidades que se apartan de las normas tradicionales de lo que se entiende por hombre y mujer, siendo esta situación replicada del propio sistema judicial según la opinión de uno de los informantes que ha tenido contacto con mujeres trans en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, ya que, son los propios jueces los que al momento de sentenciar lo hacen en función del nombre masculino que figura en los respectivos documentos de identidad, desconociéndose, de esta forma, desde un primer momento, su sentir y más aún su identidad personal y sexual.

De igual manera, en relación con este tema, las personas entrevistadas que han trabajado con mujeres trans en los centros anteriormente expuestos consideran que, es esencial que las mujeres trans sean consultadas puesto que, forma parte de su autodeterminación el poder elegir, de forma libre y voluntaria los espacios en los cuales desean cumplir la pena privativa de libertad, por lo que, de los relatos de las personas entrevistadas se deduce la necesidad de establecer equipos multidisciplinarios que se encarguen de recabar información sobre las demandas de este grupo humano, pero no solamente al momento del ingreso a los respectivos centros sino también durante el cumplimiento de su condena, con el fin de conocer si es su voluntad el querer habitar los pabellones de varones o el pretender ser direccionadas hacia los espacios destinados para mujeres. Es por ello que, partir de lo manifestado, se cita a continuación las siguientes opiniones de las personas entrevistadas:

Sí, porque ellas deben tener la obligación de hacer conocer su opinión, porque yo en condición de mujer puede ser que me quiera quedar en el pabellón de mujeres o de transitoria o en el de hombres, ellas tendrían que ser escuchadas eso como política pública, previo a la ubicación en los pabellones ellas tendrían que dar a conocer su voz, valoradas psicológicamente, hasta yo diría médicamente a ver qué tiene usted, que le hace falta, esas cosas son bastante importantes, hay gente que preferirá quedarse en el pabellón de transitoria ir al pabellón de mujeres porque se siente mejor ahí, sin embargo, no se toma en cuenta su opinión, solamente se les ubican según la cédula. Abogada TV3 CPL AZUAY No. 1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Completamente, es parte de la autodeterminación que quiere el sujeto de derechos, si bien cometió un delito y está privada de la libertad, la autodeterminación sigue ahí, sería de ver que es lo que quiere la persona trans, me imagino que incluso habrá personas que preferirán estar en los pabellones de mujeres. [...]. Esto es interesante, no les consultan en los centros y tampoco los jueces, ellos les identifican en función de su nombres masculinos en la sentencia escrita, en el momento del juicio siempre son tratadas como lo que no son y el peor insulto que le puede decir a una mujer trans cuando se autodefine y va en esa construcción no tratarle como lo que se ve, decirle él, señor, joven y los operadores de justicia he visto muchas veces en las audiencias que cometen eso, hacen eso, ofenden a la persona trans al no respetar su autodeterminación. Abogado JS2 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

[...] si, fuera ideal que les consulten, que se pueda hacer una división adicional en este tipo de casos, considerando la diversidad de las personas, pero en mi experiencia lo que las personas privadas de la libertad quieren respecto de donde se les ubique, siempre van a querer lugares en donde indiquen menos hacinamiento, o donde indique menos riesgo y no sea necesariamente lo que le corresponda. [...] no se aplica la voluntad de a dónde quieren ir sino donde les corresponde por nivel de peligrosidad, conforme al acta inicial de tratamiento que se les hace al ingresar a los Centros. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

No se consulta ni siquiera si desean estar en un pabellón diferenciado, en el centro no tenemos alas para las personas LGBTI, solo se les ubica y mejor dicho se ubicó a Micaela de acuerdo al nivel de seguridad. [...]. Yo veo conveniente en que les consulten, que exista una separación por razones de seguridad y porque van a estar en mejor custodia, que les consulte si desean estar en una sección destinada para personas LGBTI o si desean estar en otro sector acorde con su género, eso les podría ayudar a crear un vínculo y que el tiempo que estén internas sea más llevadero. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

Claro que sí, se debería dar un diálogo para que las personas mencionen todo por lo que están pasando, en este caso, a las personas trans se les tiene que tratar con mucho tino, vienen de situaciones de violencia, no tienen recursos, ahí viene el análisis y con la información recabada sea ubicada, la persona entra con un resentimiento, no hablo de todas. No se toma en consideración esto, lamentablemente las personas privadas de la libertad en general son totalmente vulneradas es

sus derechos, no se les hace valer sus palabras. Es una vulneración totalmente de derechos. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO. 2 Comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

Finalmente, dentro de este marco de ideas, las personas entrevistadas manifiestan que, en relación al alojamiento, son diversas las posturas de las mujeres trans con las que han tenido conexión y en este sentido exponen que, en el Centro de Privación de libertad Azuay No. 1 hay mujeres trans que exteriorizaron el querer seguir habitando en los pabellones destinados para los varones con la intención de obtener ingresos a través del trabajo sexual, o permanecer con sus parejas, al interior de los mismos, por razones de seguridad; no obstante, en base al comentario de uno de los participantes que trabajó en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 también se pudo evidenciar que existen grupos de mujeres trans que desean ser ubicadas en los pabellones femeninos y, que incluso solicitaron dicho cambio, pero que no han podido acceder a los mismos bajo el criterio de que “la normativa no lo permite” pues no han adecuado su cédula según su género sentido ni ha existido una resolución judicial que lo autorice, ignorándose, desde este punto de vista, su autoidentificación y, por ende, sus necesidades específicas.

A su vez, en el caso del Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2 uno de los profesionales entrevistados manifiesta que Micaela expresó el querer permanecer en los pabellones masculinos con el propósito de obtener ganancias a través de la prostitución, inclusive añade que su persona ha tenido que actuar como mediador con la intención de resolver los conflictos generados por la falta de pago en el ejercicio de esta actividad, en consecuencia, se expone en los párrafos sucesivos los siguientes comentarios de los y las participantes:

Había mujeres trans que estaban en el área masculina y procuraron e hicieron muchas solicitudes para ser cambiadas, pero lamentablemente ese cambio no se pudo dar, la normativa no lo permite y tampoco existía una decisión judicial para el cambio. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

[...] cuando yo les he escuchado hablar a las mujeres trans, ellas dicen que no quieren ser separadas de la cárcel de varones, porque como ya les digo adentro hay esta dinámica primero de lo económico, como muchas de ellas saben cortar el cabello o ejercen el trabajo sexual, siguen ganando dinero en la cárcel de hombres de esa manera y se hacen pareja de los internos. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

[...] ella prefería el pabellón de hombres prestaba sus servicios sexuales dentro de la cárcel, los compañeros le pagaban por sus servicios y en una ocasión llegó a mi conocimiento esto ya que, se acercó esta persona a comentarme que había una persona que no le quería pagar, cosa que no me competía, pero tuve que acercarme para lograr un acuerdo, y a la final se quedó en que le tenía que pagar \$20. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.4. Afectación a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres trans en prisión.

Dentro del presente punto de análisis, las y los participantes que han trabajado con mujeres trans en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 mencionan que, las condiciones de encierro de esta parte de la población se han visto caracterizadas por la presencia de múltiples agresiones, ya sean estas físicas, psicológicas o sexuales impartidas en sus relaciones de pareja por parte de los internos e incluso por el personal de seguridad ya que, se generan de la idea de castigar todos aquellos comportamientos que se alejan de los roles de género concebidos como normales dentro de la sociedad.

En este aspecto, según los relatos de los profesionales del derecho del mentado centro, se pone de relieve que, las mujeres trans en los pabellones de varones han sido objeto de burlas y de mofas, tratadas con expresiones como las siguientes: “si fuera por mí te llevaría a ser hombre”, es decir, con términos utilizados con la finalidad de ridiculizarlas, de igual manera, se han visto expuestas a ejercer labores de limpieza, es decir, a realizar actividades exclusivas del género femenino según las construcciones sociales existentes, así como a soportar golpes de sus pares y ataques sexuales de diversa índole, siendo incluso su cuerpo y, específicamente su ano, utilizado como medio de transporte de las drogas entre pabellones, con el fin de demostrar las jerarquías de poder existentes. De igual modo, es necesario dar a conocer que esta violencia ha sido gestionada y permitida por el sistema carcelario y en sí por el Estado, dado que, según los y las informantes no se han establecido acciones encaminadas a garantizar mejores condiciones de encierro, ni a prevenir y erradicar los abusos hacia esta parte de la población. No obstante, en base al comentario de una de las personas entrevistadas también es ineludible enfatizar que, estos incidentes se han visto frenados en el pabellón femenino, pues informa que no se han presentado casos de agresiones

hacia la única mujer trans que habita en este espacio, de esta manera, en razón de lo expuesto se presentan en los párrafos continuos los siguientes relatos de las y los participantes:

Por lo general existe burla, el sarcasmo de los guías penitenciarios, les dicen yo por mí te llevaría a ser hombrecito, eso es lo más común, eso es una grosería para las chicas, de igual manera existe burlas por parte de sus compañeros, algunos si las toleran, hay apodos, les hacen seguir su comportamiento [...] Ellas son mujeres, pero como veían en la cédula un nombre de hombre entonces les ponían en las celdas con los hombres, entonces decían que habían sido violadas, más allá de eso no pudimos comprobar porque no se animaban a denunciar, además, no he sabido de ninguna que se aplique para cesar la violencia, medidas podríamos implementar alguna, pero no hay ninguna medida. [...]. Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Las mujeres trans, yo podría decir que casi todas sufren de violencia psicológica y, esta violencia viene desde sus hogares, esta idea de transitar, de no entender que su cuerpo no pertenece a su identidad, desde ahí ya se genera una violencia. [...] Muchas de ellas son utilizadas para el traspaso de las drogas, hay un abuso sexual, porque les meten las drogas en el ano para que pasen de pabellón a pabellón. [...] también cuando usted habla con las compañeras dicen que tienen pareja, que su marido les pega, se puede ver y evidenciar la violencia que se da internamente entre bandas y el Estado no ha podido controlar, no existe una medida que haya cesado esta violencia por parte del Estado e internamente. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Dentro del Centro de privación de libertad si existe una vulneración bastante fuerte hacia las personas trans, hay un caso específico en donde hay una mujer trans que antes de estar privada de la libertad había cambiado sus datos y está dentro del pabellón femenino, es la única que se encuentra en el pabellón femenino, una persona de la ciudad de Loja. Ella no tenía ningún problema dentro del pabellón femenino, las que no podían estar en el pabellón femenino y están dentro del masculino generalmente eran golpeadas por sus parejas, se les delegaba actividades de lavar ropa, actividades sexuales o, muchas veces actividades que comúnmente están encaminadas hacia mujeres dentro de los mismos pabellones masculinos, Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación, personal, 08 de septiembre, 2021).

A su vez, en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las personas entrevistadas mencionan no haber presenciado ni recibido denuncias de episodios de violencia hacia Micaela, pues exponen que observaron la existencia de un cierto nivel de tolerancia hacia ella, incluso era llamada por su nombre sentido; sin embargo, uno de los informantes sostiene que, el ambiente carcelario se caracteriza por denigrar a aquellos cuerpos que no cumplen con los estándares heteronormativos y el hecho de no haber conocido agresiones no significa que no existan, de este modo, a partir de lo sustentado, se cita en las líneas sucesivas las opiniones de las personas entrevistadas:

En el caso de Micaela, no recibió ningún tipo de violencia, se le llamaba por el nombre que ella solicitaba, nunca se reportaron novedades de la existencia de algún tipo de agresión, por lo general siempre se les solicita a todos los privados de la libertad incluidos a los de la comunidad LGBTI que si sufrieran algún tipo de trato discriminatorio o de violencia psicológica reporten de inmediato a los ASP , sin embargo, nunca se reportó ningún incidente y tampoco se observó ninguna agresión hacia ella. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

Hasta el momento alguna denuncia de tipo penal no he palpado, el único caso que tuve tan cercano fue de Micaela, pero no he presenciado abusos. El tema carcelario en estas violencias son cosas que no salen a la luz, puesto que uno como administrativo se encuentra en oficinas y no se sabe lo que pasa en pabellones, que pasan horrores que no llegan a conocimiento de autoridades y funcionarios, entonces mal podría decir que yo he presenciado tal cosa. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.5. Medidas orientadas a precautelarse la seguridad de las mujeres trans en prisión.

Dentro de la presente sección, los criterios de los y las participantes han sido variados, de esta manera, en relación al Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, los abogados/as han señalado que las acciones encaminadas a garantizar la seguridad de este grupo de personas deben partir, por un lado, de la necesidad de fomentar la educación de las personas privadas de la libertad con el fin de propiciar el conocimiento y entendimiento de las diversas identidades, así como, a deconstruir el machismo y los pensamientos formados en base a sistemas cisnormativos y heteronormativos que se encuentran fuertemente arraigados en la sociedad y, de esta forma,

garantizar el respeto, la vida y la integridad hacia este grupo de personas que se encuentra en situación de encierro, por otro lado, también consideran primordial la existencia de secciones específicas para esta parte de la población, pues si bien la presencia de estos espacios constituyen una forma de discriminación, los mismos son considerados, por las personas entrevistadas, como necesarios para combatir en cierto grado la violencia, los abusos, al igual que las repercusiones que acarrea la aplicación de la pena privativa de libertad. Por lo tanto, a fin de respaldar lo aludido, se exhibe a continuación los siguientes comentarios de los y las profesionales del derecho:

[...] para mí, el que exista un sector específico para ellas, para mujeres trans, es una discriminación positiva y necesaria, sobre todo para mí, ellas si tienen que tener un lugar específico hasta que la sociedad madure, hasta que la sociedad acepte, no tendrían por qué tener un espacio para ellas, tendrían que estar en el espacio adecuado y libres, pero para mí, por el momento si debería haber. [...] creo que esa es la única forma no de garantizar un buen trato, pero sí de minimizar las consecuencias que puede traer para ello el pago de una condena. Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

[...] consideraría que se debería buscar mecanismos de una educación de nuevas masculinidades a los hombres privados de libertad, en un contexto de educación sobre las diversidades sexuales, identidades de género y que aportarían mucho a deconstruir ese machismo que muchas personas tienen y buscar generar empatía, respeto, partiría de esto, de la construcción de una nueva masculinidad para las personas privadas de la libertad. El trato debería ser un trato digno para todas las personas privadas de la libertad y de las personas en situación de vulnerabilidad. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Yo creería un espacio diferenciado para las personas trans dentro del Centro fuera ideal, no van a sufrir violencia y acoso por parte de otras personas privadas de la libertad, sin embargo, en la práctica es imposible porque no hay un espacio físico para poder hacerlo. Abogado AT5 CPL AZUAY No. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

De igual manera, en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, los profesionales han manifestado que es necesario la creación de un espacio destinado para la población LGBTI debido a que, el centro, como se mencionó anteriormente, carece de este espacio, lo cual ha implicado que las personas con sexualidad diversa y, específicamente Micaela, se

encuentren cumpliendo su condena con el resto de las personas privadas de la libertad; asimismo, una de las personas entrevistadas también sostiene que, es necesaria la existencia de un mayor control por parte de los agentes de seguridad, que tienda a prevenir y sancionar los crímenes que se generen en razón de la orientación sexual e identidad de género diversa de las personas. Por lo tanto, a título ilustrativo, se exponen a continuación los siguientes criterios de los profesionales del derecho:

Como dije deberían haber secciones o pabellones determinados para personas LGBTI, precisamente en este centro no existen, de manera que si desean estar en un pabellón diferenciado no van a poder hacerlo, no van a poder convivir con personas de su mismo sentir. [...] Adicional a eso, una vez que ellos sean ingresados, es necesario que exista un mayor control por parte de los ASP, pero esto es imposible por la falta de personal, para que en caso de que existan actos de violencia puedan ejercer medidas de control y denunciar estos hechos. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

A mi criterio y por mi experiencia que he tenido, la existencia de pabellones únicamente para personas LGBTI, haría un pabellón en cada etapa, mínima, mediana y máxima. Pabellones de atención prioritaria, para que así no sean violentados sus derechos y no sufran estas violencias físicas, sexuales. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.6. Libertad para expresar el género sentido dentro de prisión

En cuanto a la libertad que tienen las mujeres trans para expresar su género dentro de prisión, las y los abogados que han tenido conexión con este grupo de personas en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 han exteriorizado que, lo han podido hacer a través de la transformación de sus prendas de vestir, pero no de una manera totalmente libre debido al recelo y al temor que les envuelve, es así que, en el centro previamente anunciado, las y los participantes nos han sabido exponer lo siguiente:

Ahora sí, las chicas dentro del espacio, yo diría que sí pueden, la que no quiere a lo mejor es por recelo, pero ahora sí pueden porque las que ya tiene hecho el cambio de género en su cédula, es decir, las que constan como personas del género femenino van a estar en la celda de mujeres y el otro grupo de personas LGBTI que están en trámite o que todavía tienen algún problema para

dicho cambio, pueden optar por un pabellón específico para ellas, que es como de transitoria. Abogada TV3 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Dentro del Centro de Rehabilitación Social no había ninguna limitación respecto a aquello, más que se les asignaba dentro de los pabellones por parte de los mismos privados de la libertad, ciertas tareas, normalmente lo expresaban de manera libre, en sus vestimentas, en sus formas de actuar, caminar. No existía ningún impedimento respecto aquello. Se consideraba bastante aquello entre las personas privadas de libertad. Abogado AT5 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Yo considero que no hay una restricción en ese sentido, generalmente las personas privadas de la libertad son un grupo que han venido de procesos de pobreza y dolor, en donde las diversidades sexuales en grupos marginados históricamente por diferentes situaciones económicas, no son un conflicto. Le pongo un ejemplo, yo me puedo ir a un prostíbulo y darme un beso con mi pareja, que es un hombre y, generalmente vivirá menos violencia que si me voy a un barrio de una clase alta de la ciudad de Cuenca. Esto también se traduce en la dinámica, que una persona trans en la cárcel, en la violencia sexual es un tema muy fuerte, pero en el tema de la identidad no creo que tengan mucho problema o conflicto. Yo he visto algunas que hacen sus faldas de pantalones jeans o cortan de la misma chompa tomate hacen una puperas, se dan sus mecanismos. Abogado JS2 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Por otro lado, en relación al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las y los abogados entrevistados nos supieron manifestar que, al tratarse de un centro pequeño, las personas privadas de la libertad que forman parte de la población LGBTI y, específicamente Micaela, han podido expresar su orientación sexual e identidad de género sentida, puesto que, comentan que Micaela solía transformar sus prendas de vestir, es decir, convertía las camisetas en puperas con el fin de entallar su figura; sin embargo, sostienen que, esta situación puede verse limitada por la existencia de personas que podrían atentar contra su integridad, pues uno de los profesionales añade que: “en toda institución existen personas buenas y malas”, de esta forma, en cuanto a lo anunciado, se expone lo siguiente:

Sí, al ser un centro pequeño en el que no existen tantas personas, si se han podido expresar libremente como el caso de Micaela, y el privado de la libertad del año 2018. Micaela utilizaba puperas que entallaban su figura, de las camisetas hacía puperas, utilizaba shorts. Sin embargo,

han existido casos de personas que pertenecen a una comunidad LGBTI, pero por la presión social, o el mismo el hecho de que todavía nos encontramos en una sociedad bastante conservadora, no han aceptado abiertamente que pertenecen a esta población. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

En el caso de Micaela lo hacía libremente, nunca vi ningún trato denigrante hacia Micaela, ni por parte de los funcionarios del SNAI ni por parte de sus compañeros. [...] A mi parecer pueden expresar libremente, no hay problema, hay personas que lo toman normal, pero puede ser que existan persona que les pueden molestar y son ellos quienes pueden violentar a esas personas, usted sabe que como en toda institución existen personas buenas y malas y, puede ser que estas personas sean cómplices de abusos y malos tratos contra de las personas trans. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.7. Políticas Públicas aplicables para la protección de las mujeres trans en prisión.

Dentro de la presente categoría, las personas entrevistadas sostienen que, nuestro país posee un cuerpo normativo ampliamente garantista, orientado a precautelar la seguridad y la integridad de todas las personas, no obstante, afirman que, a pesar de lo exteriorizado, el Estado no ha cumplido con su deber de garante, en el sentido de que no ha establecido medidas focalizadas hacia la satisfacción de las necesidades de las personas privadas de la libertad y menos aún de las mujeres trans, partiendo del derecho de acceso a los trámites de prelibertad de forma oportuna y sin retardos, pues mencionan que, la única solución consensuada a sido el decretar estados de excepción como mecanismo para frenar la violencia dentro de los Centros de Privación de libertad.

De esta manera, de las opiniones de las y los participantes se puede evidenciar que, en los Centros de Privación de libertad Azuay No1 y Cañar No. 2 no se han propiciado, en primera instancia, acciones tendientes a garantizar tratamientos especializados que impliquen procesos de transición enfocados a la autodeterminación de estos sujetos de derechos, de igual modo sostienen que, no se ha fomentado el desarrollo de capacitaciones dirigidas al personal penitenciario, así como, a la población reclusa en temas concernientes a la identidad de género u orientación sexual, que tiendan a fomentar el respeto hacia todas los miembros de esta parte de la población.

Y, en último término, mencionan la carencia de ejes orientados hacia la rehabilitación y la reinserción laboral puesto que, la prisión lo que ha hecho es convertir al actor de un delito en víctima de un sistema punitivo que se caracteriza por ser indolente ante las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad, lo cual se ve reflejado en las opiniones de las personas entrevistadas que han tenido contacto, con este grupo de personas, en el Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, debido a que, sostienen que a pesar de gestionar la donación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, los mismos se han visto limitados por la falta de personal, por el hacinamiento existente y, en definitiva, por la irresponsabilidad del Estado en su deber de determinar y solventar las demandas de las personas privadas de la libertad y en especial de las mujeres trans. Por consiguiente, se sustenta lo enunciado anteriormente con los consecuentes discursos de los y las participantes:

[...] lo único que se implementa es dictar por parte del presidente que existe un estado de excepción para las cárceles y eso es todo lo que se hace, pero jamás ustedes han de ver que dentro de la cárcel se contrata personal idóneo, por ejemplo, para el manejo de privados de la libertad, ahí no existe [...]. No hay tratamientos hormonales que les apliquen cuando lo requieren para el proceso de transición, por ejemplo, si una chica estuvo con hormonas, eso le suspenden por completo apenas pisan Turi. Abogada TV3 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Tenemos un cuerpo normativo súper garantista, nos vamos al artículo 35 y están los grupos de atención prioritaria, el artículo 11 #2 qué nos dice que nadie podrá ser discriminado, pero de ahí políticas públicas no le sabría decir cuales están aterrizando, pues solo bastaría ver con cuántas personas trans están privadas de la libertad y han cumplido ya con el 50% de las penas, han hecho muchas cosas y no han podido acceder a una pre libertad, ellas quieren acceder al tema hormonal pero no tienen este servicio de salud pública. Este tema es importante para generar su autonomía corporal en relación a su transición y su identificación de género. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

En sí, las políticas públicas dentro del nivel Estatal son muy escasas y no solo para personas trans sino para las personas privadas de la libertad en general, deberían establecerse parámetros plenamente determinados para establecer el camino para que las personas privadas de libertad puedan tener una rehabilitación. No existen tratamientos hormonales, mucho menos quirúrgicos

dentro del Centro porque la atención médica dentro del Centro es como si fuera un sub centro de Salud básico, es decir, no tiene mayor atención especializada. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

[...] la gente de seguridad penitenciaria tiene nula capacitación en temas de género, diversidad sexual, también el personal policial que resguarda a las afueras de los Centros. En el eje laboral no hay un impedimento en sí, pero muchas veces se frenan porque no son las actividades laborales que están desarrollándose las que les estarían dentro de sus intereses y no hay una especialidad tan clara dentro del Centro que pueda generar un ámbito laboral acorde a los intereses y necesidades que puedan tener. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Existen políticas, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género e inclusive en la Constitución de la República, pero lamentablemente no se cumple, El SNAI no tiene el presupuesto para el personal de los Centros y, si bien hablamos de una rehabilitación, no se cumple. Le pongo el ejemplo de AZOGUES, existen 3 funcionarios para 150 privados de la libertad y existen 2, 3 guías penitenciarios para su cuidado y, es por eso que la carga laboral es bastante. Los talleres no eran tan frecuentes. [...] No existen tratamientos hormonales en los Centros, quienes dan el trato de salud es el Ministerio de Salud Pública, tienen un convenio con el SNAI, entonces ellos tienen que ver con casos de emergencia, serán las mujeres trans quienes se apliquen hormonas o algo, una vez que estén libres, pero en prisión no. [...]. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

[...] se celebra el día del orgullo LGBTI como forma de crear una concientización. Adicional a esto, algunas veces, existen cooperaciones interinstitucionales con ministerios o entidades en especial en el eje cultural o educativo, esto permite que puedan recibir materiales para desarrollar actividades, sin embargo, esta no es una práctica permanente. [...]no hay el personal suficiente que se encargue de los ejes de tratamiento, en el centro somos tres funcionarios administrativos los que estamos a cargo de los ejes de tratamiento. El doctor de psicología es el encargado del eje laboral y cultural, el director es el encargado del eje deportivo y mi persona está a cargo del eje educativo; sin embargo, como no existe el personal específico para el desarrollo de estas actividades y somos nosotros los que estamos a cargo de su desarrollo. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

3.2.2.8. Requerimientos específicos de las mujeres trans dentro de prisión.

En cuanto a los requerimientos específicos, las y los abogados entrevistados han sacado a relucir las deficiencias existentes en el sistema penitenciario, ya que, se tratan de necesidades básicas y urgentes que necesitan las mujeres trans privadas de la libertad. En consecuencia, en relación al Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, las personas entrevistadas han manifestado que, entre las necesidades primordiales de esta parte de la población están el ser tratadas y consideradas como personas dado que, están sujetas a constantes malos tratos, a ser blanco de burlas y abusos, situación que muchas veces les ha privado de participar en varios de los ejes de tratamiento que se desarrollan al interior de estos espacios, por el temor a ser violentadas; así también, entre sus peticiones están el poder acceder a los servicios de atención médica integral y especializada que les permita obtener la transición hormonal o quirúrgica que requieran, con la finalidad de evidenciar la femineidad que les identifica, así como, el acceso a maquillaje y vestimenta adecuada según su género sentido. De este modo, en virtud de lo expresado, se cita a continuación las siguientes opiniones de las y los informantes:

[...] ellas quieren estudiar, asistir a talleres, pero se sienten mal de ir a talleres, porque ahí son sometidas a los chistes, las burlas a torpezas de esa naturaleza que tenemos los seres humanos, si es que en realidad van a estudiar oyen las burlas de los compañeros y dicen quiero suspender, ya no me quiero ir. [...] que les vean como personas, como ciudadanas, como seres humanos comunes y corrientes y que no tengan ningún tipo de rechazo hacia ellas, que es lo que por lo general se tiene. Abogada TV3 CPL AZUAY NO.1 (Comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

El tema de las hormonas, el tema médico, yo pienso que sería el principal. Después también habría que ver si son población que tiene VIH. Una persona trans sin las hormonas no puede hacer esa transición de feminización. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

En general, en todo el Centro existían necesidades bastante básicas desde colchones, cobijas, en sí determinar necesidades específicas eran bastantes difíciles de determinar porque, como eran un grupo bastante unido que estaba dentro del pabellón, siempre se auxiliaban entre sí, normalmente lo que se solicitaba era materiales de fomix, maquillajes, objetos que no son permitidos dentro de un Centro porque no se tomaba en cuenta la diferenciación, más no porque

exista una discriminación, pero así como necesidades básicas yo considero que es para toda la población carcelaria. Abogado AT5 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Dentro de este orden de ideas, en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las y los participantes han expresado que los principales requerimientos de este grupo en situación de vulnerabilidad y, en general de las personas privadas de la libertad están relacionados con la falta de insumos de primera necesidad que van desde la vestimenta hasta el derecho de poder acceder a la justicia, en vista de que, generalmente son personas que vienen de situaciones de pobreza, desamparo y abandono, circunstancias que les ha imposibilitado el poder adquirir lo que requieren y el poder contratar una defensa particular para el patrocinio de sus causas. De este modo, en relación a la problemática expuesta, se mencionan a continuación los siguientes relatos de las y los informantes:

Sería que se respete el acceso a sus beneficios penitenciarios, en especial en las cárceles regionales ya que, por la escasez de funcionarios no se pueden tramitar el acceso a beneficio semi abierto [...]. Requieren insumos de primera necesidad, el SNAI no los suministran, generalmente los insumos y los útiles que son primordial para el aseo de las personas privadas de la libertad se los obtiene a través de autogestión, a través de diferentes instituciones o se los realiza a través de donaciones, pero de la institución matriz no ha existido la remisión de o envío de estos insumos, solo es por autogestión o donaciones, algunos de los casos son los familiares de las personas privadas de la libertad los que realizan la entrega de estos insumos y el ingreso se lo autoriza. En el caso de Micaela, no tenía quien le proporcione lo básico, se pedían donaciones para ella y en general para el resto de personas. Abogado LL1 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 18 de octubre, 2021).

El Estado debe ayudar con la vestimenta que necesitan, únicamente les dan al momento del ingreso y se olvidan, sea 1 o 40 años de pena con esa misma parada de ropa, no les dan más. Socializar y modificar todo el reglamento de rehabilitación social y, espero que esté el tema LGBTI, que exista algo en el reglamento que pueda velar por sus derechos. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (Comunicación personal, 10 de diciembre, 2021).

3.2.2.9. Denuncias.

Dentro del presente apartado, a través de las opiniones de los profesionales entrevistados se pretende conocer, en primer lugar, si las mujeres trans, que han sido víctimas de violencia dentro de prisión han presentado denuncias sobre los abusos ejercidos en su contra, en segundo lugar, cuáles son las principales razones que les orienta a desistir de este derecho en el caso de no haberlas efectuado y, finalmente, cuáles son las medidas que se han tomado en los mentados centros para frenar dicha situación.

En este sentido, en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, mediante la comunicación mantenida con las y los abogados entrevistados, se pudo evidenciar que, la violencia psicológica y sexual son las más frecuentes y que, son pocas las denuncias presentadas, pues exponen que, en la mayoría de los casos, las mujeres trans no denuncian este tipo de situaciones, por un parte, por el temor a las represalias que este tipo de actuaciones pueden desencadenar y, por otro lado, porque han sido víctimas de estas agresiones tanto dentro como fuera de la cárcel, de manera que se han visto naturalizadas ante su sentir y parte de su diario vivir. De esta forma, sobre este particular se despliegan los siguientes comentarios:

La violencia es más psicológica porque hay tachas morales, tachas de naturaleza sexual, hay burlas, hay mofas todo el tiempo, nosotros hemos denunciado, había una chica que le decían la Cangreja, ella era extremadamente delgadita y todo el mundo se le reía y le decían que no tiene ni cuerpo, le decían que cómo va a creer que ella es una mujer, ella también denunció la violencia psicológica que vivía y ella no terminó el trámite. Lo que pasa es que la gente sale de prisión y se olvida de todo el resto de trámites y, es muy difícil que luego el tribunal dicte una sentencia en contra de su agresor, en la mayoría de los casos no denuncian por miedo a las represalias. Abogada TV3 CPL AZUAY NO. 1 (Comunicación personal, 06 de septiembre, 2021).

Muchas de las compañeras vienen de procesos de dolor y de violencia muy fuertes, entonces no están muy empoderadas, no hablan y han naturalizado muchísimo la violencia, porque hay una naturalización de la violencia, muchas de ellas salieron de sus casas a los 15, 16 años y han estado en situación de calle o situación de trabajo sexual, en donde también vivieron muchísima violencia y luego son utilizadas por grandes mafias para el microtráfico. Por lo general y llegan a las cárceles, entonces no tienen las herramientas para frenar la violencia, entonces no suelen manifestar o identificar estos tipos de violencia. [...] Denuncias no hay porque como ya mencioné anteriormente, hay una naturalización de la violencia, pero por ejemplo yo conocí el

caso de una chica que le hacían pasar de pabellón en pabellón la droga y le ponían la droga en el ano. La violencia más común que sufren es la violencia sexual. Abogado JS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Dentro del Centro lo más frecuente en denuncias existieron en los dos años que estuve, dos o tres denuncias por discriminación que habían cometido otros compañeros privados de la libertad. Existieron 4 o 5 denuncias sexuales [...]. Abogado AT5 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Al preguntarle a la persona entrevistada cómo se había llevado esta situación dentro del centro nos supo manifestar que:

Lo que se hizo fue un manejo con el departamento psicológico, cada pabellón tiene su psicólogo asignado, se generó una terapia grupal, se desarrolló una terapia de grupo, se hizo un taller respecto aquello. Abogado AT5 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Al preguntar al mentado participante a qué cree que se deba la falta de denuncia nos manifestó que:

[...] el temor es uno de los factores bastantes fuertes dentro de los Centros de Privación de Libertad, aquello hizo que la persona no quiera seguir una denuncia, porque yo estaba en la obligación de presentar una denuncia ante la Fiscalía como fue que se lo hizo, pero cuando la persona privada de la libertad salió a Fiscalía a rendir su versión, manifestó que todo era falso, entonces que me informó a mi directamente aquello, posteriormente me indicó que no continúe con la denuncia porque era un tema de temor dentro del centro y que temía por su vida. Abogado AT5 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 08 de septiembre, 2021).

Dentro de este marco, en lo relativo al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las y los abogados entrevistados dan a conocer que, en el caso de Micaela no se presentaron denuncias, pues, como se manifestó anteriormente, siempre era tratada con respeto; no obstante, informan haber conocido casos de agresiones hacia otros miembros de la población LGBTI, pero que los mismos no fueron denunciados por el temor de que se atente contra su vida o por la existencia de procesos de reconciliación, por ello, a partir de lo sustentado, se anuncia a continuación los relatos de las personas entrevistadas:

Como dije, Micaela era tratada con respeto, solamente conocí de este caso de una persona de la población LGBTI, que se identificaba como gay, que sufría agresiones de su pareja, esa persona estuvo a punto de denunciar, pero hubo un proceso de reconciliación, por lo que desistió de la denuncia; sin embargo, a nivel nacional y, tomando los casos de otras penitenciarias, cuando existen reuniones entre funcionarios de los centros ellos si han tenido denuncias de violencia sexual y discriminación hacia mujeres trans. Abogado LL1. (Comunicación personal, 18 de octubre, 2021)

Hubo una persona LGBTI que fue sometida a una agresión y pude conversar con él y decirle que denuncie y no quiso por miedo, porque su vida puede correr peligro el momento en que quiera denunciar, por miedo a represalias, entonces la mayoría de casos no presentan por este tema de las amenazas. Abogado RC4 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 10 de diciembre, 2021)

3.2.3. Análisis y obtención de resultados de las entrevistas realizadas a psicólogos/as que trabajan o han trabajado en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2.

En el apartado precedente se analizó las entrevistas realizadas a los abogados/as que han tenido contacto con este grupo minoritario en prisión, por lo que, para complementar lo promulgado en la locución previa, se expondrá, en los párrafos sucesivos, el análisis de las entrevistas realizadas a tres profesionales del área de psicología, esto es, a dos psicólogos/as que han trabajado con esta parte de la población en los respectivos pabellones de hombres y mujeres en el Centro de Privación de Libertad Azuay No.1 y, un psicólogo/a que ha tendido contacto con este grupo de personas en el Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, con el propósito de conocer a través de este departamento cuáles son las situaciones de violencia que afectan a las mujeres trans en prisión, las secuelas que afrontan y, finalmente poder determinar cuáles podrían ser las medidas orientadas a garantizar la seguridad, así como la integridad física, psicológica y sexual de esta parte de la población, desde este punto de vista, se enuncian a continuación las siguientes categorías de análisis:

- Situaciones de violencia que afectan a las mujeres trans en prisión.
- Secuelas que enfrentan las mujeres trans en prisión.
- Importancia del seguimiento psicológico dentro de prisión.
- Medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres trans dentro de prisión.

- Requerimientos específicos de las mujeres trans.

3.2.3.1. Situaciones de violencia que afectan a las mujeres trans en prisión.

En relación a las situaciones de violencia que afectan a las mujeres trans en prisión, las opiniones de las personas entrevistadas han sido las siguientes: en este sentido, en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, los y las profesionales han manifestado, por un lado, que esta parte de la población se ha visto expuesta en el pabellón de varones, a sufrir, en gran medida por parte de sus parejas, humillaciones, a ser llamadas con expresiones ofensivas como “zorras”, “prostitutas” o “que solo sirven para desfogarse”, así como, a maltratos y violaciones, siendo, de esta forma, consideradas como objetos sexuales, sin valor, de las que se puede disponer en cualquier momento ya sea forzadamente o a cambio de unas cuantas monedas, puesto que, algunas de ellas viven de la prostitución al interior de estos espacios. Por otro lado, también se ha manifestado que, en pabellón femenino no se han presentado agresiones en contra de Adriana, es decir, en contra de la única mujer trans que habita en este espacio, sino problemas de naturalización de la violencia provenientes de la discriminación y de los abusos que enfrentó desde su infancia, en este sentido, se expone a continuación los siguientes discursos de las personas entrevistadas:

En realidad, he tenido casos de violencia psicológica, sexual, y física, pero en preferencia este tipo de violencia proviene generalmente de sus parejas, no me han contado que han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de guías penitenciarios, pero de que hay que haber porque todavía no estamos socialmente preparados o bien educados para tratar con personas con sexualidades diversas. Les insultan, les dicen palabras ofensivas, que son prostitutas, que son zorras, que sirven solo para desfogarse, para desahogarse, que no tienen valor, que gracias de ellas comen porque algunas de estas chicas trabajan en la prostitución. Lastimosamente, para poder sobrevivir dentro de la cárcel, muchos PPL se aprovechan de eso para maltratarlas y utilizarlas. Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO. 1. (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

Dentro del pabellón de mujeres no conozco casos de violencia, sino de naturalización de la violencia, esto se genera por el círculo de violencia que tiene con su familia, en su crianza, piensan que los abusos es algo normal y tiende a naturalizarlo. Adriana no ha sufrido de violencia en este pabellón, pero piensa que los abusos, el rechazo que le ha tocado vivir es algo normal,

entonces como departamento psicológico se trabaja en ello. Psicólogo FS2 CPL AZUAY NO. 1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Ahora bien, en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, el profesional de psicología, que ha tenido contacto con Micaela, sostiene no haber conocido casos de abusos hacia ella, pues afirma que la trataban con respeto; no obstante, añade si haber constatado la existencia de violencia, esto es, de golpes o insultos dirigidos hacia otros miembros de la población LGBTI. De esta forma, a fin de ejemplificar lo dicho, se cita en las líneas sucesivas las opiniones de los y las participantes:

[...] hacia Micaela no conocí casos de violencia, ella era el centro de atención, le tenían respeto, tenía 2 metros, pero nunca se presentaron casos de violencia, hacia otras personas de la población LGBTI si conocí casos de violencia, los PPL utilizaban términos despectivos para referirse a estas personas, también, hace un tiempo una de estas personas fue golpeada por sus compañeros, la medida que tomó el centro fue trasladar a los agresores, con la víctima se trabajó para recuperar su estado emocional e integridad. Psicólogo FR3 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 17 de septiembre, 2021).

3.2.3.2. Secuelas que enfrentan las mujeres trans en prisión.

Dentro de la presente categoría, los resultados obtenidos han sido variados, de esta manera, en relación al Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, las personas entrevistadas sostienen que, las mujeres trans se han visto afectadas dentro de los pabellones de varones, por altos índices de ansiedad, depresión y baja autoestima, como producto de la discriminación que han padecido en entornos extra carcelarios, pero también de las agresiones que, como se mencionó anteriormente, sus parejas y, en general, la población reclusa ha ejercido en su contra; por el contrario, se afirma que, en el pabellón femenino Adriana no ha sufrido de agresiones, por lo que, las causas que orientan a la existencia de estos cuadros clínicos, es decir, de ansiedad, de depresión e ideas suicidas provienen de la discriminación, de la falta de aceptación y del abandono familiar que toleró desde su niñez, así como, de la interrupción de los procesos de hormonización dentro de prisión, de este modo, lo mencionado se sustenta en los siguientes relatos de las y los participantes:

Muchas, porque al ser violentadas por sus parejas y, al ser conscientes de que están siendo violentadas, primero ocurre una suerte de baja autoestima, lo cual genera altos grados de ansiedad, que han derivado a una depresión, entonces esas son las secuelas principales, eso les hace romper o fracturar su autoestima porque dañan su autonomía como mujeres trans, entonces genera altos grados de ansiedad que podrían derivar en una depresión, Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

Adriana sufre depresión, ansiedad, ideas suicidas, se produce por un tipo de violencia que consiste en tener recuerdos de acontecimientos negativos que vivió en la familia, desde pequeña sabía que quería ser mujer, pero no sabía cómo. [...] el no contar con el proceso hormonal también ha producido, ansiedad, frustración, siente no encajar dentro del grupo en el que se encuentra. Psicólogo FS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

Al mismo tiempo, en lo que se refiere al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, el profesional encargado del área psicológica menciona que, Micaela presentaba cuadros de depresión como resultado de la discriminación en la que se vio envuelta fuera de prisión, del abandono y conflictos familiares. De esta forma, a fin de ejemplificar lo brevemente anunciado se detalla en las líneas sucesivas el comentario del participante:

[...] bueno, Micaela tenía depresión, conflictos familiares, conflictos sociales, la discriminación, marginación en su hogar, llevó a que tenga depresión. Psicólogo FR3 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 17 de septiembre, 2021).

3.2.3.3. Importancia del seguimiento psicológico dentro de prisión.

Dentro del mentado apartado se pretende indagar cuán importante es la existencia de un seguimiento psicológico a mujeres trans dentro de prisión, así como la frecuencia de los mismos al interior de los centros inicialmente referidos, con el fin de determinar si se ha combatido las secuelas que afectan a esta parte de la población durante el cumplimiento de su condena. Desde esta perspectiva, las personas entrevistadas que han tenido comunicación con las mujeres trans en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2 mencionan que el mismo es trascendental, puesto que, se realizan con el propósito de fomentar el autoestima, así como, de combatir el estrés, la depresión, las ideas suicidas y la normalización de la violencia que caracteriza a este grupo minoritario y que ha conllevado a no denunciar las diversas agresiones, la discriminación y la segregación a las que se han visto expuestas, no solamente en los centros de

privación de libertad sino también en los diferentes entornos en los que se han desarrollado previamente al cometimiento de actos considerados como punibles; pese a esto, consideran que, los mismos se han visto limitados por la existencia de un sistema penitenciario que no brinda las condiciones necesarias relacionadas tanto por la escasez de personal, al igual que, por la inexistencia de medidas de seguridad orientadas a garantizar que las terapias sean impartidas. Por ende, de los relatos de las personas entrevistadas se deduce que, los centros punitivos no han encaminado acciones referentes a combatir las consecuencias que acarrea la aplicación de la pena privativa de libertad, de esta forma, en virtud de lo manifestado se exponen en acto seguido los siguientes comentarios de los y las intervinientes:

[...] es importante un seguimiento, porque muchas normalizan la violencia y lo toman como que es parte de su vivir, merecedoras de ese tipo de trato, es un trabajo gigante lo que hacemos, muchas no lo dicen pero estoy muy segura que los casos que son evidentes son muy poquitos respecto a la realidad, deben haber muchas chicas más violentadas. Insisto, les hace falta empoderarse y valorarse, por lo que muchas entienden que la única forma de sobrevivir dentro de un centro de privación de libertad es ejerciendo la prostitución o permitiendo actos violentos por parte de sus parejas. El seguimiento suele ser limitado por las dificultades que hemos tenido, por cuestiones de seguridad, por los motines, ha disminuido la atención a personas trans [...]. Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

[...] es importante que exista un seguimiento de nuestra parte porque se trabaja en fomentar su autoestima, Adriana dentro de este pabellón dice no tener problemas con nadie, que la respetan, pero se le brinda primeros auxilios psicológicos, se brinda herramientas psicoterapéuticas de defusing (es una técnica que se utiliza con el propósito de escuchar, comprender y brindar apoyo emocional) y de debriefing (es una técnica que permite controlar el estrés agudo grave y postraumático). Estas técnicas han permitido liberar el estrés, la ansiedad y las ideas suicidas que ha tenido. [...] también el seguimiento psicológico no es constante y es por la falta de personal, no podemos hacer un seguimiento continuo, son numerosas las personas privadas de la libertad y no podemos enfocarnos en determinadas personas. Psicólogo FS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

[...] son frecuentemente discriminadas por sociedades misóginas que no aceptan las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, entonces se debe brindar apoyo como

una medida esencial dentro del centro, se brinda terapia, apoyo psicológico, que fomente la autoestima, se debe partir del entendimiento de estos temas para poder crear una sociedad más justa. [...] las terapias que se brindan no son continuas, necesito de un equipo técnico para trabajar los diferentes ejes penitenciarios. Psicólogo FR3 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 17 de septiembre, 2021).

3.2.3.4. Medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión.

Al hablar de las medidas orientadas a garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión, los resultados obtenidos han sido los siguientes: en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, los profesionales de la salud manifiestan que las mismas deben partir de la necesidad de retomar los talleres de empoderamiento, de poder personal y de prevención de enfermedades de transmisión sexual, con el objetivo de fomentar el autoestima y el amor propio hacia esta parte de la población, asimismo, sostienen que es fundamental la existencia continua de capacitaciones sobre temas de diversidad sexual, orientación sexual e identidad de género dirigidas hacia el personal operativo, penitenciario y demás personas privadas de la libertad, con el propósito de combatir los estereotipos y actos transfóbicos que continúan subsistiendo en estos espacios de forma reiterada y, por último, pero no menos importante, según el discurso de uno de los profesionales, otra de las medidas que se deben adoptar tiene relación con la necesidad de que se tome en consideración la auto percepción de las mujeres trans respecto a su alojamiento, de manera que, puedan cumplir su condena en aquellos espacios que les garantice el respeto a su integridad física, psicológica y sexual. Dicho lo anterior, se señala a continuación los siguientes relatos:

Se deberían retomar los talleres, cuando hacíamos los talleres les dábamos charlas de interés para ellas, por ejemplo, de sexualidad, de primeros auxilios, de enfermedades de transmisión sexual, de empoderamiento, de poder personal, proyectos de vida, todo enfocado a la salud mental; de mi parte, taller de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Actualmente estos talleres están suspendidos debido a los amotinamientos, porque no contamos con el espacio y con las garantías de seguridad. [...] últimamente no se ha dado capacitaciones sobre temas de diversidad sexual, antes si se les capacitaba a los guías penitenciarios, al personal administrativo del CRS, esta falta de capacitación se ha presentado desde que ocurrió el motín que destruyó el policlínico. Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

Una situación que es urgente consiste en que ellas si deberían estar en un pabellón femenino, no creo que estén seguras en un pabellón masculino, esta es una forma de proteger, como dije, algunas prefieren quedarse en los pabellones masculinos, pero es para ganar dinero de la prostitución, pero no todas van a pensar igual, no creo que sería factible que estén en un pabellón especial porque eso también sería discriminarlas. Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

Según mi criterio, se debería capacitar sobre los derechos que tienen las personas dentro de prisión a todo el personal operativo, de trabajo social, agentes penitenciarios, sobre lo que implica la orientación sexual e identidad de género para evitar la discriminación, los malos tratos. Psicólogo FS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

De igual manera, en el Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, se manifiesta como medida primordial, la necesidad de impartir talleres y capacitaciones constantes tanto al personal penitenciario como a las personas privadas de la libertad sobre temas concernientes a la diversidad sexual, con el objetivo de sensibilizar a la población penitenciaria y evitar las agresiones que se pueden desencadenar; de igual manera, se requieren de proyectos enfocados a la reinserción laboral, de manera que, al recuperar su libertad no incurran en el cometimiento de otros actos catalogados como reprochables; no obstante, de los comentarios de las personas entrevistadas se deduce que, los mismos son limitados debido a la falta de personal. En referencia a lo aludido se cita el siguiente relato:

Se requiere de mayor personal que brinde capacitaciones sobre temas de género, que se encarguen de las áreas de trabajo social, orientación en el área laboral, que se oferten más talleres, para que, cuando salgan de prisión puedan conseguir un trabajo y no vuelvan a cometer otros delitos, recuperar a su familia. Psicólogo FR3 CPL CAÑAR NO. 2 (comunicación personal, 17 de septiembre, 2021).

3.2.3.5. Requerimientos específicos de las mujeres trans.

Las y los psicólogos del Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, en su acercamiento con mujeres trans, han podido identificar ciertos requerimientos específicos que tienen las mismas, en este sentido, se pone de manifiesto, por una parte, la necesidad de establecer proyectos de empleabilidad que les oriente a generar ingresos, ya que, como hemos venido evidenciando, la

falta de los mismos han llevado a que este grupo en situación de vulnerabilidad tienda a recurrir al ejercicio de la prostitución para la satisfacción de sus necesidades básicas, situación que empeora debido al abandono familiar y, en definitiva, por el desamparo en el que algunas de ellas se encuentran. Y, por otra parte, quieren tratamientos hormonales para iniciar o continuar con su transición, lo cual resulta imposible al estar privadas de la libertad, ya que, el Ministerio de Salud no contempla esta situación. De esta forma, a partir de lo manifestado se exponen los siguientes comentarios.

Generar ingresos porque insisto, si muchas de ellas se dedican a la prostitución es por la falta de recursos económicos, muchas de ellas no tienen familia, la única alternativa que tienen es dedicarse a la prostitución, necesitan la aplicación de tratamientos hormonales, es complicado que se dé dentro de prisión, porque dentro de las competencias del sistema de salud no está contemplado este tipo de seguimientos. Psicólogo FC1 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 13 de septiembre, 2021).

Que se brinden productos de primera necesidad, ayuda económica, que se gestione por medio del Ministerio de Salud la aplicación de tratamientos hormonales, que se realicen los estudios que sean necesarios para que ellas puedan acceder. Psicólogo FS2 CPL AZUAY NO.1 (comunicación personal, 14 de septiembre, 2021).

En lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, Micaela requería el participar de varios talleres, sin embargo, estos no se han podido llevar a cabo, puesto que, como se ha manifestado, la falta de personal ha impedido que los mismos sean impartidos. De esta forma, según la persona entrevistada la existencia únicamente de tres funcionarios que se encarguen de los diversos ejes de tratamiento para todo un centro penitenciario evidentemente resulta insuficiente, dificultando el cubrir las necesidades que tienen las personas privadas de la libertad, desde este punto de vista se comunica lo siguiente:

Cuando estaba en este centro, Micaela requería de materiales para participar en los talleres, a veces gestionábamos con empresas como la Llantera, para que nos donen madera para el taller de carpintería, pero no era siempre. Ella decía querer participar en otras actividades, en baile, arte, pero lastimosamente no podemos impartir estos talleres, el centro no cuenta con el personal suficiente, solo somos tres personas las encargadas. Psicólogo FR3 CPL CAÑAR NO.2 (comunicación personal, 17 de septiembre, 2021).

3.3. Comentarios Finales del capítulo.

De esta manera, de los resultados obtenidos en la presente investigación se puede deducir la apreciación común de que, la vida de las mujeres trans está sujeta a diversas limitaciones en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No.2, que parten en primer lugar, de la falta de reconocimiento de su autopercepción, puesto que, el sexo asignado en sus documentos de identidad es el único criterio que se toma en consideración para alojarlas en los diversos pabellones, desconociéndose desde este punto de vista su identidad de género sentida y su derecho de poder elegir los espacios que estimen más seguros, para minimizar los abusos que podría ocasionar el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

En este hilo de ideas, según los resultados obtenidos, es primordial que, esta parte de la población participe en la toma de decisiones respecto a su ubicación, puesto que forma parte de la dignidad inherente al ser humano y de su auto determinación el poder hacerlo y, además, porque de las experiencias contadas por las y los entrevistados se puede evidenciar que, las opiniones de las mujeres trans en cuanto a su alojamiento no son homogéneas, sino todo lo contrario, las mismas pueden variar según su situación y su realidad dentro de prisión, en vista de que algunas de ellas han manifestado el querer seguir permaneciendo en los pabellones de varones con el fin de convivir con sus parejas u obtener una ventaja económica a través del trabajo sexual.

Empero, de los relatos anunciados se puede evidenciar que, ni las autoridades judiciales ni los centros de privación de libertad anteriormente mencionados han cumplido con la mentada consulta y, por ende, con las recomendaciones establecidas en los principios de YOGYAKARTA que regulan que los Estados deben garantizar que “las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado para su orientación sexual e identidad de género” (Comisión Internacional de Juristas, 2007, p. 17). Pues, como se mencionó a lo largo del mentado capítulo, las mujeres trans han sido conducidas desde el momento mismo de la emisión de la sentencia, sin que exista una consulta previa, a cumplir su condena en los pabellones de varones o en los espacios destinados para los grupos atención prioritaria, a pesar de haber solicitado y de que ha sido la voluntad de algunas personas trans femeninas que habitan en el Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1, el querer ser alojadas en los espacios destinados para mujeres; no obstante, se han visto impedidas de poder hacerlo, debido a que no han efectuado

el cambio registral del campo “sexo masculino” por el de “género femenino” en sus respectivos documentos de identidad, ni ha existido una resolución judicial que lo permita.

En relación a lo manifestado, Sánchez (2014) sostiene que, demorar el traslado de una mujer trans al pabellón de mujeres cisgénero, por la inexistencia del cambio registral, implica un completo desconocimiento de su género auto percibido, en vista de que la vivencia interna de cada persona no debe sujetarse al cumplimiento de este trámite. Situación que ha generado que las mujeres trans que no han podido acceder al pabellón femenino, cuando es su voluntad el querer hacerlo, se encuentren sujetas, al cumplimiento de una doble condena, en la medida que, según Moreno (2019) con la aplicación de la pena privativa de libertad no solamente se sanciona el actuar regulado como punible en el ordenamiento jurídico sino a la vez, aquellas prácticas o conductas calificadas en el discurso de la sociedad como anormal, en este caso, su identidad de género diversa, obligándolas, en resumidas cuentas, a vivir en espacios que no son acordes con su auto determinación y en definitiva vulnerando su derecho a la identidad de género.

En segundo lugar, es preciso indicar que otro de los problemas que aqueja a esta parte de la población está relacionado con la afectación a sus derechos a la integridad física, psicológica y sexual, puesto que en lo que respecta al Centro de Privación de Libertad Azuay No.1, los datos obtenidos nos permiten sacar a la luz, como se expresó en los epígrafes anteriores, que las mujeres trans se han visto expuestas a soportar, diversas formas de abusos, siendo el psicológico y el sexual los más frecuentes por la existencia de un modelo binario y heteronormativo que sobresale dentro de prisión y tiene a desvalorizar a todas aquellas conductas que se apartan de los modelos tradicionales existentes, situaciones que, en concreto, han generado elevados cuadros clínicos de depresión, estrés y baja autoestima.

No obstante, han sido contextos que se han visto obligadas a soportar, en primera instancia, porque han normalizado los abusos y han minimizado el dolor adaptándose a los diversos incidentes de maltrato; en segunda instancia por la inseguridad y la angustia a las represalias que el ejercicio de la denuncia puede desembocar en su contra y en definitiva por la omisión de las autoridades penitenciarias en la medida que no han establecido iniciativas encaminadas al respeto de su auto determinación, a prevenir y eliminar la violencia intra carcelaria, así como, a combatir los prejuicios existentes sino, antagónicamente, el Estado a través de su inacción, ha fortalecido la

existencia de las masculinidades hegemónicas y el castigo hacia todas aquellas identidades no cisgénero.

A su vez, en el caso del Centro de Privación de Libertad Cañar No. 2, las personas entrevistadas sostienen que no han conocido casos de violencia hacia la única mujer trans que habitó en este centro, pero sí de abusos hacia otros miembros de la población LGBTI, por lo que, de manera concluyente, se puede manifestar que el Estado no ha cumplido con su deber de garante, establecido en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en vista de que no ha asegurado la integridad personal, así como la rehabilitación de las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo su custodia y más aún de aquellas que se hallan en una doble situación de riesgo por no encajar, dentro de estos espacios, con las pre-concepciones que dimanaban de la distribución de ciertos roles ancestralmente designados.

Y, en tercer lugar, en cuanto a las políticas públicas que actualmente se aplican para la protección de las mujeres trans en prisión, se pudo evidenciar que no existe una sola política pública consolidada que responda a las necesidades de la población carcelaria y menos de las personas trans, ya que nuestro país a pesar de poseer una Constitución garantista de Derechos y de haber ratificado Tratados y Convenios Internacionales, no ha establecido acciones afirmativas encauzadas a la protección de los derechos de esta parte de la población, así como a la satisfacción de sus necesidades básicas y específicas que les garantice el acceso a insumos de primera necesidad, el libre acceso a la justicia, la existencia de proyectos de empleabilidad con el objetivo de que puedan obtener recursos monetarios dentro de estos entornos y posteriormente fuera de los mismos y, finalmente, que les proporcione un sistema de salud general y especializado que incluya procesos de transición debido a que el Ministerio de Salud no los contempla como una necesidad sino como una vanidad que no debe ser cubierta. En conclusión, lo mencionado en líneas anteriores ha dado como resultado que sus requerimientos se encuentren fuera de la visión de los centros carcelarios y por ende del Estado.

CONCLUSIONES

- Al tratarse de un tema poco discutido en la legislación ecuatoriana, la primera conclusión a la que se llega tiene relación con la falta de trabajos de investigación, así como también, de

levantamientos de información orientados a determinar cuáles son las principales dificultades y necesidades que envuelven a este grupo de personas que se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, esto es, en primer lugar, porque han sido históricamente discriminadas por su condición sexo genérica y, en segundo lugar, por encontrarse privadas de la libertad en espacios que se caracterizan por ser hipermasculinizados y regidos por un sistema binario.

- El sexo establecido en el documento de identidad constituye, para el sistema judicial y el sistema carcelario, el único punto de referencia que permite determinar el lugar del alojamiento o del cumplimiento de la pena privativa de libertad de las mujeres trans; este escenario ha generado que su sentir y, por ende, su identidad de género sentida no constituya un tema significativo al momento de establecerse el régimen de separación, puesto que el mismo se encuentra sujeto a concepciones binarias que tienden a considerar que el hombre y la mujer cisgénero son las únicas identidades existentes en el mundo.
- La exigencia del cambio registral, es decir, del campo sexo masculino por el género femenino en el documento único de identidad representa un limitante, puesto que impide que las mujeres trans, que no hayan efectuado el mentado trámite, sean ubicadas, en el caso de que lo requieran, en espacios que sean acordes con su género sentido; este contexto ha producido que sean alojadas, para el cumplimiento de la condena, en sectores que no les corresponde; materializándose, desde esta perspectiva, la negación de su auto determinación, y, por lo tanto, vulnerándose su derecho a la identidad de género por la existencia de un sistema de separación que impone los espacios para el cumplimiento de la sentencia, que desconoce la existencia de una multiplicidad de identidades y que transgrede su auto percepción al no consultarles respecto de los espacios en los que desean cumplir la pena privativa de libertad.
- La vulneración al derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres trans ha sido latente, dado que, durante el desarrollo de la presente investigación se ha podido constatar que han sido obligadas a soportar insultos, golpes y, sobre todo, agresiones sexuales al habitar en espacios para hombres. Desde este punto de vista, los Centros de Privación de Libertad se han convertido en espacios permisivos para la producción de la violencia, en vista de que, el Estado, a través de sus representantes, ha fracasado en su deber de establecer iniciativas enfocadas a prevenir y frenar los actos discriminatorios, así como las diversas clases de abusos que provienen de la estigmatización y de la existencia de culturas hiper masculinas que sobresalen al interior de la prisión.

- La desconfianza de las mujeres trans en las autoridades penitenciarias de que sus quejas no sean atendidas y el temor de que sus transgresores les ataquen con mayor rigor ante la presentación de una denuncia ha dado como resultado que las personas trans femeninas no denuncien estos hechos y, en consecuencia, a que se vean obligadas a naturalizar la violencia, a resistir las agresiones y a efectuar favores sexuales con el único fin de sobrevivir; en este sentido, la omisión del Estado en su deber de garantizar el respeto a su integridad personal y de brindar las condiciones mínimas de seguridad, las ha colocado en una situación de sumisión y al agresor en una posición de impunidad.
- Las agresiones que han experimentado en contextos extra e intra carcelarios han causado un deterioro permanente en su salud mental, puesto que han padecido elevados cuadros de ansiedad, depresión y estrés; es decir, situaciones que, a tal efecto, han agudizado su condena por la inexistencia, al interior de estos espacios, de acciones encauzadas a prevenir la violencia, a fomentar la autoestima, la rehabilitación, la educación y, en definitiva, la eliminación de aquellos pensamientos que llevan a considerar que esta parte de la población es merecedora de un trato denigrante.
- Finalmente, es menester aludir que nuestro país se ha consagrado como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que regula, en la norma suprema, un amplio catálogo de derechos encaminados a la protección de las personas y en especial de aquellas que poseen una orientación sexual e identidad de género diversa y que, a su vez, se encuentran privadas de la libertad; empero, a partir del análisis efectuado, se resalta que el Estado no ha cumplido con su objetivo, dado que no ha definido políticas públicas destinadas a promover de manera efectiva el respeto, la vida, la integridad, así como la satisfacción de las necesidades básicas y específicas, pues como se ha mencionado en los apartados anteriores ha sido evidente la pasividad del Estado en su deber de determinar y solventar los problemas y los requerimientos de esta parte de la población, quedando, en suma, las normas incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico como simples actos explicativos.

RECOMENDACIONES

Como se ha establecido, en los segmentos anteriores, han sido varias las dificultades que enfrentan las mujeres trans al interior de la prisión, por lo que se recomienda lo siguiente:

- Que se adopten iniciativas enfocadas al reconocimiento y al respeto de las diversas identidades existentes, que persigan desestabilizar las jerarquías de poder y las concepciones machistas, heteronormativas y binarias que perduran y que buscan oprimir e invisibilizar a todos aquellos comportamientos que no encajan con las etiquetas de varón y mujer que se atribuyen tradicionalmente a cada ser humano. Desde esta perspectiva, es necesario trabajar en la formación de la sociedad, desde los distintos niveles de educación, con el objetivo de establecer una sociedad libre de prejuicios, estereotipos y que permita instaurar una cultura libre de violencia y discriminación, en vista de que la idea de castigar a todas aquellas identidades no cisgénero surgen desde la familia.
- Se recomienda a las autoridades judiciales y penitenciarias, que, al momento de designar los espacios para el cumplimiento de la condena de esta parte de la población, tomen en consideración su identidad de género sentida, de manera que las mujeres trans puedan escoger libremente los espacios que más se ajusten a sus necesidades y que les garantice mayor seguridad. De esta forma, la consulta previa debe constituir un requisito primordial, pues desconocer su auto identificación y, en definitiva, negarles la posibilidad de elegir de forma libre y voluntaria los sectores en los cuales desean cumplir la pena privativa de libertad vulnera su derecho a la identidad de género.
- Es necesario promover mecanismos que repriman la violencia, es decir, iniciativas que partan de una capacitación continua y permanente a la población reclusa en general y al personal penitenciario, en temas concernientes a la diversidad sexual, con el fin de reducir los abusos, las agresiones, la discriminación y las desigualdades de poder, puesto que, desde este punto de vista, la educación constituye el mecanismo fundamental para la existencia de una sociedad más igualitaria y que respete la vida y la integridad de todos los seres humanos.
- En relación a la doble situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres trans al interior de la prisión, se recomienda a las autoridades judiciales que promuevan el acceso a la aplicación de penas alternativas a la privación de libertad, debido a que, como se ha venido manifestado, el internamiento en los centros carcelarios únicamente ha provocado que las personas trans femeninas se conviertan en víctimas de un sistema que no solamente castiga todas aquellas conductas catalogadas como reprochables en el ordenamiento jurídico sino también todos aquellos comportamientos o cuerpos que se desdoblán del imaginario social de lo que se entiende por hombre y por mujer.

- Frente a la ausencia de levantamientos de información que permitan determinar las condiciones de vida de las mujeres trans al interior de la prisión, se recomienda a las Organizaciones LGBTI ejercer mayor presión sobre las instituciones estatales con el objetivo de que realicen un censo poblacional al interior de la prisión que, por una parte, permita conocer cuáles son las dificultades, las vulneraciones a los derechos y las necesidades de este grupo de personas al momento del ingreso y durante el cumplimiento de la condena; y que por otra parte, posibilite la implementación de mecanismos que persigan solventar los inconvenientes que se presenten a fin de garantizar el respeto a su dignidad humana y a su identidad de género, ya que, como se ha mencionado, al habitar en los espacios de varones se encuentran impedidas de poder acceder a artículos de cuidado, de aseo personal y a una vestimenta acorde a su auto percepción.
- Se ha sostenido que las mujeres trans se han visto imposibilitadas de poder acceder a un sistema de salud integral tanto en el aspecto físico como mental, por lo que, se recomienda que las instituciones del Estado establezcan políticas públicas encaminadas a garantizar este derecho, a tal efecto; en primera instancia, es necesario que las prisiones cuenten con el suficiente número de profesionales especializados que brinden asesoría y atiendan los problemas de salud que se generen; en segunda instancia, es necesario que el Ministerio de salud abarque, como medida primordial, la implementación de procesos de transición, debido a que los mismos constituyen un derecho más no un tema estético que debe ser cubierto; y, en tercera instancia, es fundamental que los centros de privación de libertad cuenten con espacios habilitados que permitan garantizar una atención médica de calidad, en la medida que como se ha manifestado el policlínico funciona como un centro de salud ambulatorio que no reúne los elementos necesarios para una atención sanitaria óptima.
- Es necesario manifestar que esta parte de la población se ha visto impedida de poder acceder a talleres al interior de la prisión ya sea por la ausencia de materiales o porque los ejes de tratamiento preestablecidos no satisfacen sus necesidades o interés, por lo que, se recomienda a las autoridades penitenciarias que tengan dentro de sus objetivos, por un lado, el equipar, a las personas privadas de la libertad, de materia prima de manera que puedan participar en la elaboración de productos para su posterior comercialización; y, por otro lado, también es necesario la planificación y puesta en escena de programas de empleabilidad, que se adecuen a sus intereses y que, en definitiva, les permitan adquirir ciertas destrezas. Desde este punto de

vista, los talleres que se implementen deben contribuir a su desarrollo personal y a la reinserción laboral, debido a que la discriminación y exclusión tanto en el ámbito familiar, social, educativo y laboral les ha colocado en una situación de precariedad y, en definitiva, les ha obligado a reincidir.

- Frente a la falta de acceso a la justicia que ha imposibilitado a las mujeres trans beneficiarse de las garantías penitenciarias, se recomienda que las autoridades de los centros carcelarios realicen un control periódico de los tiempo que las personas llevan privadas de la libertad, por una parte, con el fin de que puedan determinar si está parte de la población ya ha cumplido con el plazo establecido en la ley para acceder al manifestado beneficio; y, por otra parte, con el objetivo de que, las mentadas autoridades, puedan solicitarlo debido a que está dentro de sus atribuciones el poder hacerlo.
- Con relación a los requisitos exigidos para el cambio registral plasmado en el inciso final del artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, se recomienda una reforma del mismo, por una parte, que suprima la exigencia de los testigos que acrediten la identidad de género de la persona solicitante, debido a que, según los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo único que se debe requerir para hacer efectivo el mentado trámite es el consentimiento libre y voluntario del peticionante; y por otro lado, se recomienda que se elimine la existencia de una doble cedula, dado que lo único que ha logrado es que las personas trans sean evidenciadas una vez que hayan efectuado el mencionado cambio. De igual manera, se recomienda a las instituciones del Registro Civil iniciar campañas que permitan actualizar esta información al interior de la prisión, pues como se manifestó, el no poder acceder al mismo al interior de estos espacios constituye una de las principales dificultades que afecta a esta parte de la población y que, en síntesis, produce la falta de reconocimiento legal de su género autopercibido.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). El Método de la Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*. 9(3), 195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis-. *Reflexión Política*, 4(8), 147-164. <https://convergencia.uaemex.mx/article/download/1669/1264>
- Aguilar, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. *Amnis: Revue de civilisation contemporaine Europes/Amériques*, 8. <https://journals.openedition.org/amnis/537?lang=es#tocfromIn4>
- Alarcón, I. (2017, febrero 19). Activistas Trans tuvieron que votar en la fila de hombres. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/activistastrans-votaciones-fila-hombres.html>
- Alfonsín, J., Contreras Ruvalcaba, G., Cuevas, K., García Castro, T., Santos, M. y Vera Morales, A. (2020). *Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros*. https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final-8.pdf
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (2020). *Alerta 64. Vulneración del derecho a la identidad de género de personas trans en el Sistema de Consulta de Registro Electoral para las Elecciones 2021 por parte del Consejo Nacional Electoral*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2739/1/PE-274-DPE-2020.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2014). *La protección de las personas LGBTI Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>
- Arnoletto, E. (2014). *Las políticas públicas*. eumed.net. <https://www.eumed.net/libros/gratis/2014/1402/1402.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial. Registro Oficial Suplemento 303. <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2017/06/COOTAD.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Ecuador. Registro Oficial N° 684.
- Asociación para la Prevención de la Tortura & Reforma Penal Internacional. (2013). *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. 1-18. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/10/LGBTI-persons-deprived-of-their-liberty-ES2.pdf>

- Asociación para la Prevención de la Tortura. (2019). *Hacia la efectiva protección de las personas lgbti privadas de libertad: Guía de Monitoreo*. https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apt_es.pdf
- Asociación Silueta X. (2019). *Asesinatos Runa Sipiy Trans – LGBT*. <https://siluetax.files.wordpress.com/2020/01/informe-runa-sipiy-trans-lgbt-asesinatos-muertes-violentas-o-no-esclarecidas-sospechosas-de-criminalidad-intentos-de-asesinatos-secuestros-y-torturas-ecuador-2019-asociaci3b3n-silueta-x-2.pdf>
- Bravo Montoya, V., Centeno Maldonado, P., Guamán Chacha, K., Hernández Ramos, E. & Ochoa Díaz, C. (2020). La vulneración del Principio de orientación Sexual e Identidad de Género en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 263-268. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-263.pdf>
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Paidós. [file:///C:/Users/ESTUDIOS/Downloads/butler-judith-cuerpos-que-importan%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ESTUDIOS/Downloads/butler-judith-cuerpos-que-importan%20(1).pdf)
- Cabezuelo, V. (2019). Placer, pecado, delito. Sexualidad y violencia sexual en la frontera meridional valenciana a fines de la Edad Media. Algunos ejemplos. *Mirabilia/MedTrans*, 10, 234-263. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/101642/1/2019_Cabezuelo_Mirabilia-MedTrans.pdf
- Caso No. 111 - 97 – TC. (1997). Tribunal Constitucional del Ecuador. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/1997/11/Case-No.-111-97-TC-Constitutional-Tribunal-of-Ecuador.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad. *OEA*. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América. *OAS*, 2(1), 1-307. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. *OAS*, 2(170), 1-142. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Comisión Jurídica. (1971). Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf
- Comisión Jurídica. (1971). Código Penal. Registro Oficial Suplemento 147 de 22 –ene- 1971. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf

- Congreso Constituyente. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2017). Una aproximación a la situación de los Derechos Humanos de las personas trans en Ecuador. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/ESTUDIO-TRANS-EN-ECUADOR-CNIG.pdf?fbclid=IwAR2z12KyCYJQtNvqxAl5ozWpjmGYiTxEV_46-4ei0Ksg9gaqKgfKXw0OH4K8
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (2010). Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1-11. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>
- Correctional Service Canada. (2017). *Interim Policy Bulletin 584 Bill C-16 (Gender Identity or Expression)*. Government of Canada. <https://www.csc-scc.gc.ca/acts-and-regulations/584-pb-en.shtml>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- D'Amore, R. (2020). *She spent 4 years in a men's prison -how Canada often ignores complexities in trans violence*. Global News. <https://globalnews.ca/news/6272571/gender-based-violence-trans/>
- Díaz, B. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *Revista Científica Mundo de la Investigación y del Conocimiento*, 5(1), 89-106. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1044/1691>
- Edney, R. (2004). TO KEEP ME SAFE FROM HARM? TRANSGENDER PRISONERS AND THE EXPERIENCE OF IMPRISONMENT. *Deakin Law Review*, 9(2), 328-338. [file:///C:/Users/ESTUDIOS/Downloads/hasitha,+vol9-2-4%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ESTUDIOS/Downloads/hasitha,+vol9-2-4%20(1).pdf)
- Egas, J. (2017). Reconocimiento legal de la identidad de género de los trans: análisis de las regulaciones al cambio del campo “sexo” por el de “género” en la cédula de identidad en el Ecuador. *USFQ Law Review*, 4(1), 67-85. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/985/1142>
- Espejo, N. y Lathrop, F. (2015). Identidad de Género, relaciones familiares y Derechos de niños, niñas y adolescentes. Comentarios al proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género*. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte sección: Ensayos*, 22(2), 393-418. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n2/art13.pdf>
- Ferrajoli, L. (1999). *Igualdad y Diferencia*. Editorial Trotta. <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0002-01.pdf>

- Fujiwara, R. (2014). *Iniciativa Que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza*. Gaceta Parlamentaria Numero 3950-II. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/ene/20140129-II/Iniciativa-6.html>
- Galárraga, A. (2020, agosto 16). ¡Descansa en paz, Pachis!. *El Telégrafo*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/descansa-en-paz-pachis>
- García, J. (2021, julio 19). Una ‘liberación’ para los presos ‘trans’. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2021-07-20/una-liberacion-para-los-presos-trans.html>
- Garrido, R. (2017). *La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI* [Tesis de Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. UASB-DIGITAL. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5776/1/PI-2017-04-Garrido-La%20despenalizaci%C3%B3n.pdf>
- Gonsalves Toledo, L. (2012). Homofobia familiar: discriminación “entre cuatro paredes”. *Acta académica*. 130-133. <https://www.aacademica.org/000-072/623.pdf>
- Grández, A. (2015). El Derecho a la identidad de los ciudadanos LGTBI. *Revista de la Universidad PUCP*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agustín-Grández.pdf>
- Gutiérrez, V. (2016). El circuito de violaciones a los Derechos Humanos en el encierro de mujeres trans en Buenos Aires. *Democracia y Derechos*, 5(8), 140-159. <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2017/03/5-Victor-Hugo-Gutierrez-Albertos-El-circuito-de-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-el-encierro-de-mujeres-trans-en-Buenos-Aires.pdf>
- Guzmán, J. (2007). El Derecho a la Integridad. *CINTRAS Centro de Salud Mental y Derechos Humanos*, 1-7. <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Harris, K. (2017, July 21). In historic 1st, transgender inmate wins transfer to women's prison. *CBC*. https://www-cbc-ca.translate.google.com/news/politics/fallon-aubee-transgender-inmate-1.4215594?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=nui,op,sc
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista M. (2017). Metodología de la Investigación (sexta). McGrawHill. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hormigón, P. (s.f.). Derechos de las personas transexuales en prisión. Abogacía Española Consejo General. <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/derechos-de-las-personas-transexuales-en-prision/>
- INREDH Digital. (2017). *Conversatorio: voces de la despenalización, actores que apoyaron esta lucha* [Video]. You Tube. <https://www.youtube.com/watch?v=HMKcNgOYjrU>
- Instituto Nacional de Estadística Y Censos & Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre hombres y mujeres. (2013). *Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador*. 1-44.

- [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/LGBTI/Analisis situacion LGBTI.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf)
- Jongitud, J. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género de la SCJN. *Letras Jurídicas*, (30), 169-174. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2020/10/Revista-Letras-Juridicas-numero030.pdf>
- Mejía, J. y Almanza, M. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Justicia*, (17), 78-110. <http://www.observatoriogbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/f4683d85cdc45097242c94730f00d873.pdf>
- Mendoza, C. (2019). *La construcción del cuerpo y la sexualidad en los discursos y prácticas de los operadores de justicia* [Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio. file:///C:/Users/ESTUDIOS/AppData/Local/Temp/Tesis%20final_Documento%20completo_10%2010%2019.pdf
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Protocolo de Atención a Población LGBTI en situación de Privación de Libertad*. Acuerdo No. 1265. <https://siluetax.files.wordpress.com/2015/11/protocolo-lgbti-del-ministerio-de-justicia-desarrollado-en-conjunto-con-los-lgbti.pdf>
- Ministerio del Interior. (2006). *Instrucción 7/2006 sobre Integración Penitenciaria de Personas Transexuales*. http://www.acaip.info/info/circulares/07_2006_transexuales.pdf
- Molina, A. (2018). *Situación de las personas transgénero en centros penitenciarios comparativa de derechos entre España y Estados Unidos*. Casal lambda. <https://lambda.cat/situacion-personas-trans-centros-penitenciarios/>
- Montero, S. (2016, enero 22). La realidad de los transexuales en las cárceles españolas. *El mundo*. <https://www.elmundo.es/yodona/2016/01/22/569fa092ca47411d608b463c.html>
- Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *Foro, Revista De Derecho*, (32), 161-178. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1269/1165>
- Nogueira, H. (2006). El derecho a la igualdad ante la ley, la no discriminación y acciones positivas. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, 13(2), 61-100. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/1788/2681>
- Omand, G. (2018, January 31). Federal transgender inmates to be housed, addressed according to gender identity. *CTV News*. <https://www.ctvnews.ca/politics/federal-transgender-inmates-to-be-housed-addressed-according-to-gender-identity-1.3783360>
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. América del Sur Oficina Regional, 1-6. <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica"*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia*. <https://www.refworld.org/es/type,INTINSTRUMENT,,,5d7fd0daa,0.html>
- Parlamento de Cataluña. (2014). *Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2014/BOE-A-2014-11990-consolidado.pdf>
- Platero, L. y Sancho, F. (2018). *Memorias posibles para el movimiento trans* en Ecuador*. *Ex æquo*, (38), 49-65. https://www.researchgate.net/profile/R-Platero-Mendez/publication/330296190_Memorias_posibles_para_el_Movimiento_Trans_en_Ecuador/links/5c55d359a6fdccd6b5dcfbad/Memorias-posibles-para-el-Movimiento-Trans-en-Ecuador.pdf
- Proaño, J. (2011). *Políticas públicas productivas provinciales, 4P: Elementos conceptuales y metodológicos*. Sector Público Gubernamental. <http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/Politicasy-publicas-productivas-31-03-2011.pdf>
- Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en libertad. (2018). *Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT + Privadas de la Libertad en América" relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>
- Red Latinoamericana y del Caribe de Personas trans. (2018). *Esperando la muerte. Informe 2016-2017 Ecuador*. https://issuu.com/redlactrans/docs/ecuador_cedostalc
- Rodríguez, M. (2019, noviembre, 15). Los presos trans en Cataluña podrán trasladarse a cárcel de su "sexo sentido". *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/vida/20191115/471623790068/los-presos-trans-podran-trasladarse-a-una-carcel-de-su-sexo-sentido.html>
- Rojas, G. (2021, junio 24). La doble condena: ser trans en cárceles de Ecuador. *Ecuavisa*. <https://www.ecuavisa.com/lo-nuevo-ecuavisa/la-doble-condena-ser-trans-en-carceles-de-ecuador-YY436450>
- Rolston, S. (2021, October 6). The hidden lives and uncertain future of trans prisoners. *Xtra*. <https://xtramagazine.com/power/trans-prisoners-canada-legal-fights-209961>
- Salgado, J. (2004). Análisis de la interpretación de la inconstitucionalidad de la penalización de la homosexualidad en Ecuador. *Revista de derecho Foro: Derecho Tributario Internacional*, (3), 109-125. <http://167.172.193.213/index.php/foro/article/view/283/282>
- Sánchez, L. (2014). DERECHOS PUESTOS EN AGENDA JUDICIAL: LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN CONTEXTOS DE ENCIERRO*. *Revista de la facultad*, V(1), 125-134. <file:///C:/Users/ESTUDIOS/AppData/Local/Temp/didoemilio,+Journal+manager,+12++Derechospuestos.pdf>
- Sánchez, R. (2018). *Encarnando interseccionalidades: Experiencias de mujeres trans en Quito* [Tesis de pregrado de la Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital. <http://200.12.169.19/bitstream/25000/16200/1/T-UCE-0013-CSH-007-S.pdf>

- Secretaría Nacional de Planificación. (s.f.). *Ecuador es referente mundial en la construcción de políticas públicas*. Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos. <https://www.planificacion.gob.ec/ecuador-es-referente-mundial-en-la-construccion-de-politicas-publicas/>
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. (2021). Corte Constitucional del Ecuador (Agustín Grijalva Jiménez). <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>
- Servicio Penitenciario Federal. (2006). PROGRAMA ESPECÍFICO PARA MUJERES TRANS EN CONTEXTO DE ENCIERRO. Boletín Público Normativo No. 613. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2_-_programa_especifico_para_mujeres_trans_en_contexto_de_encierro_alojadas_bajo_la_orbita_del_servicio_penitenciario_federal.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>
- Torres, A. (2020). *Riesgos de vulneración del derecho a la diversidad sexual en el sistema carcelario* [Tesis de Maestría de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. UASB-DIGITAL. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7255/1/T3138-MDEM-Torres-Riesgos.pdf>
- Torres, M. (2013). Crimen, Pasión Y Muerte: Una Visión Geográfica De La Experiencia Travesti En Las Cárceles Masculinas De Santiago De Chile. *Global Journals of Human Social Science Interdisciplinary*, 13(3), 7-17. <file:///C:/Users/ESTUDIOS/AppData/Local/Temp/904-1-910-1-10-20140504.pdf>
- Tuttle, M. (2020). Transgender Inmates in Canada. *LawNow*. <https://www.lawnow.org/transgender-inmates-in-prison/>
- Urra, D. (2017). TRANSGRESIÓN ENTRE REJAS: FACTORES DE VULNERABILIDAD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE BARCELONA. *Athenea Digital*, 17(2), 175-200. <https://www.redalyc.org/pdf/537/53751755007.pdf>
- Wences-Acevedo, R (2016), Heteronormatividad y matrimonio entre personas del mismo sexo. *Ciencias Estudios de Género Handbook Ecorfan*, 2 194-2013. <http://ecorfan.org/handbooks/Ciencias%20Estudios%20de%20Genero%20T-II/22.pdf>
- West Coast Prison Justice Society. (s.f.). Transgender Prisoners. West Coast Prison Justice Society. <https://prisonjustice.org/transgender-prisoners-2/>
- Wong, A. (2019, octubre 23). Discriminación a la comunidad LGBTI en prisiones de la CDMX. *La prensa*. <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/discriminacion-a-la-comunidad-lgbti-en-prisiones-de-la-cdmx-4354646.html>

ANEXOS

Anexo 1: Hoja informativa

Hoja de información para las personas participantes:

“Mujeres trans en el cumplimiento de penas privativas de libertad”

Presentación del proyecto e invitación a participar:

Este proyecto de investigación es realizado por Yael Irene Cherrez Sacoto y Carolina Lorena Zhagui Lucero, como paso previo a la obtención del título de Abogadas de la República del Ecuador.

Para la realización del trabajo de campo se realizarán entrevistas semiestructuradas dirigidas al personal administrativo de los centros penitenciarios, siendo estos: médicos, psicólogos y abogados de los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2. También se realizarán entrevistas a activistas, académicas/os e investigadoras/es que trabajen o hayan trabajado con este grupo de personas en situación de vulnerabilidad. Este trabajo es supervisado por la Dra. Julia Elena Vásquez Moreno, docente de la Carrera de Derecho de la Universidad del Azuay. Los resultados obtenidos constarán en el mencionado trabajo de titulación por lo que esperamos contar con su apoyo y colaboración para la realización de las entrevistas.

Sobre las entrevistas:

El propósito de las entrevistas es conocer la realidad carcelaria de las mujeres trans en el cumplimiento de penas privativas de libertad en los Centro de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2, identificando si sus derechos son vulnerados por la falta de aplicación del principio de separación y por la falta de políticas públicas enfocadas a este grupo, convirtiéndolas en víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

Respecto de la información proporcionada:

La información proporcionada por las personas participantes en la investigación será confidencial y anónima, no se revelarán los nombres propios de los participantes y, de ser necesario, se utilizarán seudónimos. Los datos recolectados serán confidenciales y no se compartirán con personas que no formen parte del equipo de investigación.

Las estudiantes investigadoras serán las únicas personas que tendrán acceso a los datos obtenidos durante el desarrollo del presente trabajo de titulación, las mismas que no compartirán la información salvo consentimiento expreso de los participantes. Los datos obtenidos podrán citarse únicamente en el trabajo de titulación y no podrá utilizarse la información para fines ajenos al mismo.

Las personas que participen en la presente investigación tendrán derecho a obtener una copia de los datos recogidos y de los hallazgos procesados, los mismos que podrán ser utilizados para los fines que consideren pertinentes.

Derecho de la persona a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta:

Las personas entrevistadas tendrán derecho a retirarse o abstenerse de responder cualquier pregunta durante las entrevistas.

Duración de la participación:

La participación tendrá una duración aproximada de 45 minutos pudiendo este tiempo acortarse o extenderse según la disponibilidad de tiempo de las personas entrevistadas.

Dispositivos de registro a usarse y protección de los mismos.

Los dispositivos que se utilizarán para registrar la información serán medios electrónicos como computadoras o celulares para realizar la toma de notas y grabaciones de voz, la información obtenida será protegida con un password.

Derecho a pedir que se apaguen o no se usen dispositivos.

Se utilizarán dispositivos electrónicos para registrar la información salvo que los participantes soliciten la no utilización de los mismos, en esos casos se registrará la información de forma manual.

Agradecemos su colaboración en el presente trabajo de investigación, los datos de las autoras se detallan a continuación.

Investigadoras:

Yael Irene Cherrez Sacoto

Carolina Lorena Zhagui Lucero

Emails:

yael@es.uazuay.edu.ec

carolzl@es.uazuay.edu.ec

Teléfonos:

0989737140

0997078552

Anexo 2: Guion semiestructurado

GUÍA DE ENTREVISTAS:

La presente entrevista será realizada a activistas, académicos/as e investigadores/as que se encuentren trabajando o que hayan trabajado con mujeres trans privadas de la libertad.

1. ¿Qué tipo de acercamiento ha tenido usted con mujeres trans privadas de la libertad?
2. ¿Cuáles han sido los relatos más impactantes que ha escuchado por parte de mujeres trans privadas de la libertad?
3. ¿Cuáles son las principales dificultades que a su criterio enfrentan las mujeres trans en prisión?
4. En su experiencia ¿cómo considera que es el trato hacia las mujeres trans por parte del personal de seguridad de los centros de privación de libertad o de las demás personas en situación de encierro?
5. ¿Qué casos de tratos discriminatorios o de violencia física, psicológica, o sexual que hayan sufrido las mujeres trans conoce usted?
6. En su experiencia, ¿es frecuente que las mujeres trans sean llamadas por el nombre o por los pronombres con los cuales se identifican?
7. En su experiencia, ¿cuál es el tipo de tratamiento disponible para una mujer trans que decide empezar o continuar con su transición cuando está privada de la libertad?

8. En su experiencia ¿cuán importante es que exista un seguimiento psicológico para una mujer trans en prisión?
9. En su experiencia, ¿pueden las mujeres trans privadas de la libertad expresar su género libremente? ¿De qué forma?
10. En su experiencia, ¿suelen las mujeres trans privadas de la libertad sentirse seguras en el lugar en el que se les ha asignado para cumplir la pena privativa de libertad? ¿Por qué?
11. En su experiencia ¿Se debería tomar en cuenta la opinión y sentir de las mujeres trans respecto de su ubicación para el ingreso a los Centros de Privación de Libertad? ¿Por qué?
12. A su criterio, ¿considera que la ubicación o el régimen de separación que se aplica a mujeres trans dentro de los centros de privación de libertad vulnera su derecho a la identidad de género? ¿Por qué?
13. En su experiencia ¿cómo se podría garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión?
14. En su experiencia ¿qué normas o políticas públicas se aplican actualmente para proteger los derechos de las mujeres trans en prisión?
15. En su experiencia, ¿Cuáles son los principales requerimientos de las mujeres trans dentro de prisión?
16. ¿Tiene usted algún otro particular que acotar a la entrevista?

Guía de entrevista dirigidas a Abogadas y Abogados que trabajen en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2.

1. ¿Qué tipo de acercamiento ha tenido usted con mujeres trans privadas de la libertad?
2. ¿Qué casos de tratos discriminatorios o de violencia física, psicológica, o sexual que hayan sufrido las mujeres trans conoce usted?
3. ¿Considera que el régimen de separación aplicado a mujeres trans ocasiona la vulneración a su derecho a la identidad de género? ¿Por qué?
4. En su experiencia ¿Cómo se podría garantizar la seguridad de las mujeres trans en prisión?
5. En su experiencia ¿qué políticas públicas se aplican actualmente para proteger los derechos de las personas trans en prisión?
6. ¿Cuáles son las medidas adoptadas actualmente para cesar la violencia o discriminación que sufren las mujeres trans en prisión?
7. En su experiencia, ¿pueden las mujeres trans privadas de la libertad expresar su género libremente? ¿De qué forma?
8. ¿Cree usted que las mujeres trans tienen impedimento para acceder a la educación o trabajo dentro de prisión?
9. En su experiencia, ¿Cuáles son las necesidades más urgentes de las mujeres trans dentro de prisión?
10. ¿Qué casos de denuncias de mujeres trans por violencia o discriminación dentro del Centro de Privación de Libertad conoce usted? ¿Puede comentar sobre los tipos de violencia más frecuentes?
11. ¿Qué políticas públicas se deben implementar a su criterio para evitar la violencia o discriminación a las mujeres trans dentro de los centros de privación de libertad?
12. ¿Tiene usted algún otro particular que acotar a la entrevista?

Guía de entrevistas a Psicólogas y Psicólogos y médicos que trabajen o hayan trabajado en los Centros de Privación de Libertad Azuay No. 1 y Cañar No. 2

1. ¿Qué tipo de interacción ha tenido o como ha colaborado con mujeres trans privadas de la libertad?
2. ¿Cuáles son los motivos más frecuentes por los que las mujeres trans solicitan su ayuda?
3. ¿Qué casos de violencia que hayan sufrido las mujeres trans privadas de la libertad conoce usted?
4. ¿Cuáles han sido los relatos más impactantes que ha escuchado por parte de mujeres trans privadas de la libertad?
5. ¿Puede comentar su experiencia atendiendo a mujeres trans tras haber sufrido violencia psicológica, física o sexual?
6. ¿Cuántos casos de violencia hacia mujeres trans en el centro de privación de libertad ha tratado aproximadamente? ¿Puede contarnos cómo fue su experiencia?
7. A su criterio, ¿el alojamiento de las mujeres trans en los pabellones masculinos ocasiona violencia o discriminación? ¿Por qué?
8. A su criterio ¿cuáles han sido las principales dificultades que enfrentan las mujeres trans en prisión?
9. En su experiencia, ¿Cuáles son los principales requerimientos de las mujeres trans dentro de prisión?
10. ¿De qué forma las mujeres trans le han manifestado sentir temor por sus vidas o integridad física dentro del Centro de Privación de Libertad?
11. ¿Cuál es el tipo de tratamiento disponible para una mujer trans que decide empezar o continuar con su transición mientras está en prisión?
12. En su experiencia ¿cuáles son las secuelas que suelen presentar las mujeres trans tras haber sufrido algún tipo de violencia?
13. ¿Tiene usted algún otro particular que acotar a la entrevista?